

Diagnóstico del Estado del Ambiente Marino-Costero  
del Pacífico de Ecuador

# Marco legal institucional



Ministerio del Ambiente,  
Agua y Transición  
Ecológica

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Aliados por  
el manejo sostenible  
del Pacífico



## Contenido

|                                                                                                                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN.....                                                                                                                                                      | 13 |
| SECCIÓN I. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS Y<br>AMBIENTES MARINOS Y MARINO COSTEROS .....                                                              | 15 |
| 1.1. Introducción.....                                                                                                                                                 | 19 |
| 1.2. Zona marino-costera. ....                                                                                                                                         | 19 |
| Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). ...                                                                                             | 21 |
| Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS).....                                                                                              | 24 |
| Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS). ....                                                                                                                      | 24 |
| Comité de protección del medio marino y marino costero del Ecuador<br>(COPROMAR).....                                                                                  | 27 |
| Comité Interinstitucional del Mar.....                                                                                                                                 | 28 |
| Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero 2017-2030 (POEMC). ....                                                                                                | 30 |
| Agenda Intersectorial del Mar (AIM) 2023-2027. ....                                                                                                                    | 32 |
| 1.3. Biodiversidad.....                                                                                                                                                | 34 |
| Convenio de Diversidad Biológica (CDB). ....                                                                                                                           | 34 |
| Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna<br>y Flora Silvestres (CITES). ....                                                         | 35 |
| Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, Decisión CAN 391. ...                                                                                             | 38 |
| Constitución de la República del Ecuador.....                                                                                                                          | 39 |
| Regulaciones sobre biodiversidad y recursos marino-costeros.....                                                                                                       | 39 |
| Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015-2030 (ENB).....                                                                                                              | 41 |
| 1.4. Humedales y manglar.....                                                                                                                                          | 43 |
| Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional. ....                                                                                                 | 43 |
| Código Orgánico del Ambiente y regulaciones sobre el manglar. ....                                                                                                     | 45 |
| Plan Nacional para la Conservación de los Manglares del Ecuador Continental. .                                                                                         | 46 |
| Plan de Acción para la implementación de la Reducción de Emisiones por<br>Deforestación y Degradación Evitada (REDD+) “Bosques Para el Buen Vivir”,<br>2016-2025. .... | 46 |
| Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar. ....                                                                                                               | 47 |
| Incentivo a la Conservación y Uso Sustentable del Manglar, Socio Manglar.....                                                                                          | 48 |
| 1.5. Corales.....                                                                                                                                                      | 48 |
| Protección de corales, iniciativa Ramsar. ....                                                                                                                         | 48 |

|      |                                                                                                                                                                                                                  |    |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
|      | Código Orgánico del Ambiente y ecosistemas coralinos.....                                                                                                                                                        | 49 |
|      | Medidas de protección y conservación de los arrecifes y comunidades coralinas del Ecuador. ....                                                                                                                  | 49 |
| 1.6. | Tortugas Marinas.....                                                                                                                                                                                            | 50 |
|      | Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. ....                                                                                                                        | 50 |
|      | Norma que regula la captura del recurso camarón con red de arrastre para la protección de tortugas marinas.....                                                                                                  | 51 |
|      | Plan de Acción para la Conservación de Tortugas Marinas en Ecuador 2021 – 2030. ....                                                                                                                             | 51 |
|      | Agenda de prioridades en investigación de tortugas marinas de la costa continental del Ecuador. ....                                                                                                             | 52 |
| 1.7. | Mamíferos marinos.....                                                                                                                                                                                           | 53 |
|      | Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. ....                                                                                                                               | 53 |
|      | Convenio para la reglamentación de la pesca de ballenas. ....                                                                                                                                                    | 53 |
|      | Acuerdo que establece medidas de conservación y ordenamiento para todas las embarcaciones pesqueras autorizadas, orientadas a la protección de todas las especies de mamíferos marinos.....                      | 54 |
|      | Acuerdo para la protección de especies de ballenas protegidas por el Estado.....                                                                                                                                 | 54 |
|      | Norma que regula la observación de ballenas y delfines. ....                                                                                                                                                     | 54 |
|      | Acuerdo que conforma la Red Ecuatoriana de Respuesta a Varamiento y Rescate de Especies Marinas. ....                                                                                                            | 55 |
| 1.8. | Tiburones, rayas y mantarrayas. ....                                                                                                                                                                             | 56 |
|      | Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP).....                                                                                                                                                  | 57 |
|      | Gestión nacional del AMERP. ....                                                                                                                                                                                 | 58 |
|      | Medidas de ordenamiento y regulación para la actividad pesquera desarrollada mediante varias artes de pesca.....                                                                                                 | 59 |
|      | Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones de Ecuador PAT-EC 2020-2024.....                                                                                                           | 59 |
|      | Medidas de conservación y ordenamiento para el tiburón sedoso ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ), en aguas jurisdiccionales del Ecuador y del área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). .... | 60 |
|      | Medidas de manejo y ordenamiento de los tiburones martillo en el Ecuador. ....                                                                                                                                   | 60 |
|      | Prohibición de la actividad pesquera en la fase extractiva dirigida a la captura de mantarrayas. ....                                                                                                            | 61 |
|      | Pesca incidental del recurso tiburón, su comercialización y exportación en el Ecuador continental.....                                                                                                           | 61 |

|       |                                                                                                                                                                                                      |    |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
|       | CITES y recomendaciones al Ecuador sobre pesca incidental de tiburones y rayas. ....                                                                                                                 | 63 |
| 1.9.  | Aves marinas.....                                                                                                                                                                                    | 64 |
|       | Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles. ....                                                                                                                                           | 64 |
|       | Plan de acción para la conservación de las aves playeras en Ecuador. ....                                                                                                                            | 65 |
| 1.10. | Cuencas hídricas transfronterizas. ....                                                                                                                                                              | 65 |
|       | Comisión de vecindad e integración entre Ecuador y Colombia. ....                                                                                                                                    | 65 |
|       | Ampliación del Convenio sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales, marítimas y aeronaves en la zona de integración fronteriza colombo ecuatoriana para efectos turísticos. .... | 66 |
| 1.11. | Calidad ambiental.....                                                                                                                                                                               | 66 |
|       | Gestión de residuos sólidos.....                                                                                                                                                                     | 66 |
|       | Gestión de sustancias y desechos peligrosos. ....                                                                                                                                                    | 68 |
| 1.12. | Cambio climático. ....                                                                                                                                                                               | 68 |
|       | Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. ....                                                                                                                              | 68 |
|       | Acuerdo de París.....                                                                                                                                                                                | 69 |
|       | Estrategia Nacional de Cambio Climático.....                                                                                                                                                         | 70 |
| 1.13. | Basura marina.....                                                                                                                                                                                   | 72 |
|       | Convenio para prevenir la contaminación por buques (MARPOL) y sus protocolos. ....                                                                                                                   | 72 |
|       | Estrategia de la OMI para abordar el problema de la basura plástica marina procedente de buques.....                                                                                                 | 72 |
|       | Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso.....                                                                                                     | 73 |
| 1.14. | Actividades ilícitas en las zonas marino costera. ....                                                                                                                                               | 74 |
|       | Ley orgánica de navegación, gestión de la seguridad y protección marítima y fluvial en los espacios acuáticos (LONSEA). ....                                                                         | 74 |
|       | Plan para la seguridad y protección en los espacios acuáticos 2022-2033.....                                                                                                                         | 75 |
|       | <b>SECCIÓN II. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CLAVE Y LA ECONOMÍA AZUL</b> .....                                                                                           | 76 |
| 2.1.  | Economía azul, los sectores azules y objetivos de desarrollo sostenible.....                                                                                                                         | 79 |
|       | Actividades productivas y la economía azul. ....                                                                                                                                                     | 81 |
| 2.2.  | Pesca. ....                                                                                                                                                                                          | 82 |
|       | Código de conducta para la pesca responsable de la FAO.....                                                                                                                                          | 83 |
|       | Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios (Acuerdo de Nueva York).....                                                                      | 85 |

|                                                                                                                                                      |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Convención para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros de alta mar del océano Pacífico Sur (SPRFMO). .....                           | 86  |
| Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). .....                                                     | 89  |
| Ley orgánica para el desarrollo de acuicultura y pesca (LODAP). .....                                                                                | 90  |
| Asuntos de pesca y acuicultura en el Código Orgánico del Ambiente.....                                                                               | 94  |
| 2.2.1. Pesca Artesanal.....                                                                                                                          | 95  |
| Regional: Comisión de pesca en pequeña escala, artesanal y acuicultura de América Latina y el Caribe de la FAO, (COPPESAALC).....                    | 95  |
| Asuntos de pesca artesanal en la LODAP y Reglamento. ....                                                                                            | 96  |
| Reglamento a la LODAP y pesca artesanal.....                                                                                                         | 97  |
| 2.2.2. Pesca Industrial. ....                                                                                                                        | 98  |
| Asuntos de pesca industrial en la LODAP.....                                                                                                         | 98  |
| Asuntos de pesca industrial en el Reglamento a la LODAP. ....                                                                                        | 99  |
| Prohibición del ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industrial.....        | 99  |
| 2.3. Acuicultura. ....                                                                                                                               | 99  |
| 2.4. Maricultura. ....                                                                                                                               | 101 |
| 2.5. Turismo marino y costero. ....                                                                                                                  | 101 |
| Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....                                                                                                        | 101 |
| Código Ético Mundial para el Turismo. ....                                                                                                           | 102 |
| Nacional: Ley de Turismo. ....                                                                                                                       | 103 |
| Reglamento especial de turismo en áreas naturales protegidas (RETANP).....                                                                           | 104 |
| Comité técnico de seguimiento y monitoreo de playas. ....                                                                                            | 104 |
| Reconocimiento de playas turísticas sostenibles. ....                                                                                                | 105 |
| 2.6. Energías renovables, petróleo y gas. ....                                                                                                       | 106 |
| Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos (OPRC/90). ....                              | 107 |
| Ley de hidrocarburos.....                                                                                                                            | 108 |
| Plan nacional de contingencias para enfrentar la contaminación de hidrocarburos y sus derivados en el área marítima costera, fluvial e insular. .... | 108 |
| 2.7. Transporte marítimo y puertos.....                                                                                                              | 109 |
| Convenio para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL, 1973).....                                                                           | 109 |
| Ley orgánica de navegación, gestión de la seguridad y protección marítima y fluvial en los espacios acuáticos (LONSEA). ....                         | 111 |

|                                                                                                                                           |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Reglamento general a la LONSEA. ....                                                                                                      | 112 |
| La regulación de puertos en la LONSEA. ....                                                                                               | 112 |
| 2.8. Minería Submarina. ....                                                                                                              | 114 |
| Autoridad internacional de los fondos marinos (AIFM, 2023). ....                                                                          | 115 |
| Código de minería de la autoridad internacional de los fondos marinos (AIFM)..                                                            | 116 |
| Ley de minería y Reglamento. ....                                                                                                         | 117 |
| Reglamento ambiental de actividades mineras (RAAM). ....                                                                                  | 118 |
| Plan de ordenamiento del espacio marino costero 2017 -2030 (POEMC) y minería submarina. ....                                              | 118 |
| 2.9. Género, medio ambiente, y desarrollo marino costero. ....                                                                            | 119 |
| 2.10. Jóvenes, compromisos y desafíos en Ecuador. ....                                                                                    | 121 |
| Ley orgánica para la promoción del trabajo juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo. .... | 121 |
| CONCLUSIONES. ....                                                                                                                        | 124 |
| Contexto internacional y regional relativo al Océano Pacífico Sur .....                                                                   | 124 |
| Ecuador y la CONVEMAR, oportunidad para la expansión sostenible del océano. ....                                                          | 126 |
| Institucionalidad nacional para el cumplimiento de instrumentos internacionales. ....                                                     | 126 |
| Políticas y gestión de la zona marino-costera del Ecuador. ....                                                                           | 127 |
| Biodiversidad, regulaciones y espacios marinos costeros. ....                                                                             | 128 |
| Inconsistencia terminológica en las regulaciones sobre la zona marino-costera.                                                            | 130 |
| Acuicultura. ....                                                                                                                         | 130 |
| Maricultura. ....                                                                                                                         | 131 |
| Captura incidental. ....                                                                                                                  | 131 |
| Zona marino costera y espacios acuáticos, visión integral normativa. ....                                                                 | 132 |
| Igualdad de género y desafíos en su implementación. ....                                                                                  | 134 |
| Análisis FODA de las actividades productivas clave y la economía azul. ....                                                               | 134 |
| BIBLIOGRAFÍA. ....                                                                                                                        | 140 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|                                                                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1. Impacto de la Economía Azul en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas..... | 81 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 1. Terminología utilizada en la legislación nacional sobre la zona marino-costera. .                                                                                                                                                                             | 20  |
| Tabla 2. Gestión nacional del Comisión Permanente del Pacífico Sur, gobernanza del Océano Pacífico. ....                                                                                                                                                               | 25  |
| Tabla 3. Atribuciones respecto a la Agenda Intersectorial del Mar de las entidades que forman parte del Comité Interinstitucional del Mar. ....                                                                                                                        | 33  |
| Tabla 4. Autorizaciones para uso de material biológico y genético con fines de investigación. ....                                                                                                                                                                     | 36  |
| Tabla 5. Autorizaciones para uso de material biológico y genético con fines de comerciales. ....                                                                                                                                                                       | 37  |
| Tabla 6. Superficie de manglar bajo figuras de conservación. ....                                                                                                                                                                                                      | 48  |
| Tabla 7. Tiburones y rayas marco regulatorio nacional e internacional. ....                                                                                                                                                                                            | 56  |
| Tabla 8. Control de la captura incidental de marco institucional y gestión del Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). ....                                                                             | 62  |
| Tabla 9. Normativa secundaria sobre cambio climático en el Ecuador. ....                                                                                                                                                                                               | 71  |
| Tabla 10. Instrumentos FAO para la gestión de la pesca responsable. ....                                                                                                                                                                                               | 84  |
| Tabla 11. Regulaciones ecuatorianas de ordenamiento pesquero para las embarcaciones autorizadas a realizar actividades en el marco del Convención para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros de alta mar del océano Pacífico Sur (SPRFMO). .          | 87  |
| Tabla 12. Marco normativo nacional relacionado con los volúmenes establecidos para captura incidental de especies marinas incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). .... | 88  |
| Tabla 13. Principales informes emitidos entre los años 2022 y 2024 por el Ecuador en el marco del cumplimiento de las resoluciones de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). ....                               | 89  |
| Tabla 12. Principales regulaciones del Convenio de MARPOL. ....                                                                                                                                                                                                        | 110 |
| Tabla 13. Principales recursos minerales en los océanos. ....                                                                                                                                                                                                          | 114 |

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

|          |                                                                                                                                                                                   |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AAN      | Autoridad Ambiental Nacional.                                                                                                                                                     |
| AIM      | Agenda Intersectorial del Mar.                                                                                                                                                    |
| AMCP     | Áreas Marinas y Costeras Protegidas.                                                                                                                                              |
| AMERP    | Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto.                                                                                                                               |
| AMN      | Autoridad Marítima Nacional.                                                                                                                                                      |
| ATD      | Análisis de Diagnóstico Transfronterizo.                                                                                                                                          |
| CAN      | Comunidad Andina de Naciones.                                                                                                                                                     |
| CCPR     | Código de Conducta para la Pesca Responsable.                                                                                                                                     |
| CDB      | Convenio sobre la Diversidad Biológica.                                                                                                                                           |
| CIAT     | Comisión Interamericana del Atún Tropical.                                                                                                                                        |
| CICC     | Comité Interinstitucional de Cambio Climático.                                                                                                                                    |
| CIMAR    | Comité Interinstitucional del Mar.                                                                                                                                                |
| CIP      | Comisión Interamericana de Puertos.                                                                                                                                               |
| CITES    | Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.                                                                                    |
| CMS      | Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.                                                                                              |
| CODA     | Código Orgánico del Ambiente.                                                                                                                                                     |
| COESCCI  | Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación.                                                                                                 |
| CONVEMAR | Acuerdo de las Naciones Unidas para la Aplicación de las Disposiciones del CNUDM sobre la Conservación y Manejo de las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios. |
| COOTAD   | Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.                                                                                                       |
| COP      | Conferencia de las Partes.                                                                                                                                                        |
| COPFP    | Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.                                                                                                                             |
| COPROMAR | Comité de Protección del Medio Marino.                                                                                                                                            |



|        |                                                                            |
|--------|----------------------------------------------------------------------------|
| CPPS   | Comisión Permanente del Pacífico Sur.                                      |
| CRE    | Constitución de la República del Ecuador.                                  |
| DAL    | Dictamen de Adquisición Legal.                                             |
| DAL    | Dictamen de Adquisición Legal.                                             |
| DENP   | Dictamen de Extracción No Perjudicial.                                     |
| DENP   | Dictamen de Extracción No Perjudicial.                                     |
| DET    | Dispositivos Excluidores de Tortugas.                                      |
| DIRNEA | Dirección General de Espacios Acuáticos de la Armada Nacional.             |
| DOALOS | División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.                       |
| DPNG   | Dirección del Parque Nacional Galápagos.                                   |
| EMR    | Dispositivos Excluidores de Tortugas.                                      |
| EMR    | Energías Marinas Renovables.                                               |
| ENAMI  | Dirección General de Espacios Acuáticos de la Armada Nacional.             |
| ENCC   | Estrategia Nacional de Cambio Climático.                                   |
| FAO    | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. |
| FFAA   | Fuerzas Armadas del Ecuador.                                               |
| FODA   | Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.                         |
| GAD    | Gobiernos Autónomos Descentralizados.                                      |
| GEI    | Gases de efecto invernadero.                                               |
| GIES   | Sistema mundial de intercambio de información de FAO.                      |
| ICA    | Iniciativa sobre crecimiento Azul de FAO.                                  |
| ICRW   | Convención Internacional sobre la Regulación de la Caza de Ballenas.       |
| INABIO | Instituto Nacional de Biodiversidad.                                       |
| INDNR  | Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.                              |

|         |                                                                                                                |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INIGEMM | Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico.                                           |
| INOCAR  | Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada.                                                              |
| IPIAP   | Instituto Publico de Investigación de Acuicultura y Pesca.                                                     |
| ISA     | Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.                                                                 |
| LODAP   | Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.                                                     |
| LOGIRD  | Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.                                                 |
| LONSEA  | Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos. |
| LOTAIP  | Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                                               |
| MAATE   | Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.                                                           |
| MAG     | Ministerio de Agricultura y Ganadería.                                                                         |
| MDE     | Memorándum de Entendimiento.                                                                                   |
| MINTUR  | Ministerio de Turismo.                                                                                         |
| MPCEIP  | Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.                                              |
| MREMH   | Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.                                                        |
| MTOP    | Ministerio de Transporte y Obras Públicas.                                                                     |
| NOAA    | Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos.                                          |
| ODS     | Objetivos de Desarrollo Sostenible.                                                                            |
| OEA     | Organización de Estados Americanos                                                                             |
| OMI     | Organización Marítima del Mar.                                                                                 |
| OMT     | Organización Mundial del Turismo.                                                                              |
| ONU     | Organización de las Naciones Unidas.                                                                           |
| OPEP    | Organización de Países Exportadores de Petróleo.                                                               |
| OROP    | Organización regional de ordenación pesquera.                                                                  |
| PACA    | Pacífico Costero Centroamericano.                                                                              |

|             |                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------|
| PLANACC     | Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.                      |
| PLANMIC     | Plan Nacional de Mitigación al Cambio Climático.                      |
| PNA         | Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.                      |
| PND         | Plan Nacional de Desarrollo.                                          |
| PNOC        | Políticas Nacionales Oceánicas y Costeras.                            |
| POEMC       | Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero 2017-2030.            |
| RCODA       | Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.                           |
| Red de AMCP | Red de Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Ecuador.               |
| REDD+       | Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada.       |
| ROGRAM      | Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas.       |
| SENADI      | Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.                          |
| SENESCYT    | Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.   |
| SIAP        | Sistema de Información Acuícola y Pesquera.                           |
| SIB Ec.     | Sistema de Información de Biodiversidad.                              |
| SNACPE      | Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca.                              |
| SNAP        | Sistema Nacional de Áreas Protegidas.                                 |
| SNGR        | Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.                            |
| SOLAS       | Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. |
| SOMN        | Sistema de Organización Marítima Nacional.                            |
| SPN         | Subsecretaría de Patrimonio Natural.                                  |
| SPPS        | Comisión permanente del Pacífico Sur.                                 |
| SPR         | Subsecretaría de Recursos Pesqueros.                                  |
| SPTMF       | Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.             |
| SRP         | Subsecretaría de Recursos Pesqueros.                                  |

|        |                                                                                                                                                                         |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIDM   | Tribunal Internacional del Derecho del Mar.                                                                                                                             |
| UE     | Unión Europea.                                                                                                                                                          |
| UICN   | Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza.                                                                                                                    |
| UNCTAD | Conferencia de las Naciones Unidas para el comercio y el desarrollo.                                                                                                    |
| UNFSA  | Acuerdo de las Naciones Unidas para la Aplicación de las Disposiciones sobre la Conservación y Manejo de las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios. |
| ZEE    | Zona Económica Exclusiva.                                                                                                                                               |

## INTRODUCCIÓN.

El presente informe se construye en el marco del Análisis de Diagnóstico Transfronterizo (ADT) del Gran Ecosistema Marino (GEM) del Pacífico Costero Centroamericano (PACA) y constituye un insumo dentro del proceso de generación de un diagnóstico integrado sobre la situación actual del Ecuador, que está siendo elaborado por Ecobiotec, empresa adjudicada por WWF Mesoamérica para este propósito.

Uno de los componentes del diagnóstico tiene por objeto describir el marco institucional y normativo a nivel nacional, regional e internacional, que regula los principales ambientes y recursos costeros y marinos del continente ecuatoriano, y las principales actividades productivas que se desarrollan en este entorno. Para el efecto, el informe desarrolla dos secciones específicas:

- Sección I: Principales ambientes y recursos costeros y marinos del continente ecuatoriano, incluye temas como: biodiversidad, tortugas marinas, mamíferos marinos, tiburones y rayas, aves marinas, corales, manglares, humedales y cuencas transfronterizas, entre otros.
- Sección II: Principales actividades productivas clave del sector marino y marino costeros denominados también como -sectores de la economía azul-, que incluye: pesca industrial, pesca artesanal, acuicultura, maricultura, turismo marino y costero, energías renovables, petróleo y gas, transporte marítimo y puertos, minería submarina, entre otros. Particularmente, se aborda el análisis hacia la consolidación de un diagnóstico de tipo FODA que permita encontrar Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, respecto el marco normativo que circunscribe las materias en análisis.

Para la segunda sección, las fortalezas y debilidades del método FODA corresponden al análisis de factores internos que contribuyen favorablemente con el proceso como la adecuada implementación de la normativa, la solidez y coherencia de los procedimientos legales, así como, medir la capacidad o incapacidad de gestión del marco jurídico, a partir de las regulaciones institucionales. Las oportunidades y amenazas se asocian a factores externos que permiten identificar oportunidades como la participación, cooperación e intervención de diferentes actores, o por otro lado, establecer cuellos de botella que impiden el ejercicio y aplicación adecuada de la normativa y, por tanto, el incumplimiento de instrumentos internacionales, así como, permite evaluar y proponer mejoras como cambios en la legislación, formulación de políticas nacionales, entre otros.

En el marco internacional y regional se presentan los principales acuerdos e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, que están directamente relacionados con los temas objeto de estudio. Además, se describen las normas clave que regulan el marco institucional y de gestión de dichos acuerdos, así como su estado de cumplimiento a partir del análisis de estudios relacionados para cada temática propuesta.

En el marco nacional, se detalla la normativa emitida por Ecuador que contiene disposiciones específicas sobre los temas abordados. Se explican el objetivo, el alcance y otros elementos legales relevantes de cada normativa. Asimismo, se examina el marco institucional asociado identificando a los actores públicos, privados y otros involucrados en la gestión, incluyendo la planificación, ejecución y control de dichas normativas, así como el cumplimiento de las normativas, su coherencia en relación con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los elementos centrales que permiten diagnosticar la aplicación de los diferentes instrumentos normativos tanto internacionales como regionales, se enmarcan tanto en la vigencia, a través de la expedición de normativa nacional, así como en el establecimiento de directrices institucionales. Todo ello se complementa con la implementación de medidas de control y seguimiento adecuados, que permitan la adopción de medidas correctivas o coercitivas, respectivamente.

SECCIÓN I. MARCO NORMATIVO E  
INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS Y AMBIENTES  
MARINOS Y COSTEROS

## CONTENIDO

### SECCIÓN I

|      |                                                                                                                                                                        |    |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.1. | Introducción.....                                                                                                                                                      | 19 |
| 1.2. | Zona marino-costera. ....                                                                                                                                              | 19 |
|      | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). ...                                                                                             | 21 |
|      | Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS).....                                                                                              | 24 |
|      | Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS). ....                                                                                                                      | 24 |
|      | Comité de protección del medio marino y marino costero del Ecuador<br>(COPROMAR).....                                                                                  | 27 |
|      | Comité Interinstitucional del Mar.....                                                                                                                                 | 28 |
|      | Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero 2017-2030 (POEMC). ....                                                                                                | 30 |
|      | Agenda Intersectorial del Mar (AIM) 2023-2027. ....                                                                                                                    | 32 |
| 1.3. | Biodiversidad.....                                                                                                                                                     | 34 |
|      | Convenio de Diversidad Biológica (CDB). ....                                                                                                                           | 34 |
|      | Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna<br>y Flora Silvestres (CITES). ....                                                         | 35 |
|      | Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, Decisión CAN 391. ...                                                                                             | 38 |
|      | Constitución de la República del Ecuador.....                                                                                                                          | 39 |
|      | Regulaciones sobre biodiversidad y recursos marino-costeros.....                                                                                                       | 39 |
|      | Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015-2030 (ENB).....                                                                                                              | 41 |
| 1.4. | Humedales y manglar.....                                                                                                                                               | 43 |
|      | Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional. ....                                                                                                 | 43 |
|      | Código Orgánico del Ambiente y regulaciones sobre el manglar. ....                                                                                                     | 45 |
|      | Plan Nacional para la Conservación de los Manglares del Ecuador Continental. .                                                                                         | 46 |
|      | Plan de Acción para la implementación de la Reducción de Emisiones por<br>Deforestación y Degradación Evitada (REDD+) “Bosques Para el Buen Vivir”,<br>2016-2025. .... | 46 |
|      | Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar. ....                                                                                                               | 47 |
|      | Incentivo a la Conservación y Uso Sustentable del Manglar, Socio Manglar.....                                                                                          | 48 |
| 1.5. | Corales.....                                                                                                                                                           | 48 |
|      | Protección de corales, iniciativa Ramsar. ....                                                                                                                         | 48 |
|      | Código Orgánico del Ambiente y ecosistemas coralinos.....                                                                                                              | 49 |
|      | Medidas de protección y conservación de los arrecifes y comunidades coralinas<br>del Ecuador. ....                                                                     | 49 |
| 1.6. | Tortugas Marinas.....                                                                                                                                                  | 50 |
|      | Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas<br>Marinas. ....                                                                           | 50 |
|      | Norma que regula la captura del recurso camarón con red de arrastre para la<br>protección de tortugas marinas.....                                                     | 51 |



|                                                                                                                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Plan de Acción para la Conservación de Tortugas Marinas en Ecuador 2021 – 2030. ....                                                                                                                             | 51 |
| Agenda de prioridades en investigación de tortugas marinas de la costa continental del Ecuador. ....                                                                                                             | 52 |
| 1.7. Mamíferos marinos.....                                                                                                                                                                                      | 53 |
| Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. ....                                                                                                                               | 53 |
| Convenio para la reglamentación de la pesca de ballenas. ....                                                                                                                                                    | 53 |
| Acuerdo que establece medidas de conservación y ordenamiento para todas las embarcaciones pesqueras autorizadas, orientadas a la protección de todas las especies de mamíferos marinos. ....                     | 54 |
| Acuerdo para la protección de especies de ballenas protegidas por el Estado. ....                                                                                                                                | 54 |
| Norma que regula la observación de ballenas y delfines. ....                                                                                                                                                     | 54 |
| Acuerdo que conforma la Red Ecuatoriana de Respuesta a Varamiento y Rescate de Especies Marinas. ....                                                                                                            | 55 |
| 1.8. Tiburones, rayas y mantarrayas. ....                                                                                                                                                                        | 56 |
| Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP). ....                                                                                                                                                 | 57 |
| Gestión nacional del AMERP. ....                                                                                                                                                                                 | 58 |
| Medidas de ordenamiento y regulación para la actividad pesquera desarrollada mediante varias artes de pesca. ....                                                                                                | 59 |
| Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones de Ecuador PAT-EC 2020-2024. ....                                                                                                          | 59 |
| Medidas de conservación y ordenamiento para el tiburón sedoso ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ), en aguas jurisdiccionales del Ecuador y del área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). .... | 60 |
| Medidas de manejo y ordenamiento de los tiburones martillo en el Ecuador. ....                                                                                                                                   | 60 |
| Prohibición de la actividad pesquera en la fase extractiva dirigida a la captura de mantarrayas. ....                                                                                                            | 61 |
| Pesca incidental del recurso tiburón, su comercialización y exportación en el Ecuador continental. ....                                                                                                          | 61 |
| CITES y recomendaciones al Ecuador sobre pesca incidental de tiburones y rayas. ....                                                                                                                             | 63 |
| 1.9. Aves marinas.....                                                                                                                                                                                           | 64 |
| Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles. ....                                                                                                                                                       | 64 |
| Plan de acción para la conservación de las aves playeras en Ecuador. ....                                                                                                                                        | 65 |
| 1.10. Cuencas hídricas transfronterizas. ....                                                                                                                                                                    | 65 |
| Comisión de vecindad e integración entre Ecuador y Colombia. ....                                                                                                                                                | 65 |
| Ampliación del Convenio sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales, marítimas y aeronaves en la zona de integración fronteriza colombo ecuatoriana para efectos turísticos. ....             | 66 |
| 1.11. Calidad ambiental.....                                                                                                                                                                                     | 66 |
| Gestión de residuos sólidos.....                                                                                                                                                                                 | 66 |
| Gestión de sustancias y desechos peligrosos. ....                                                                                                                                                                | 68 |

|       |                                                                                                                                 |    |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.12. | Cambio climático.....                                                                                                           | 68 |
|       | Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. ....                                                         | 68 |
|       | Acuerdo de París.....                                                                                                           | 69 |
|       | Estrategia Nacional de Cambio Climático.....                                                                                    | 70 |
| 1.13. | Basura marina.....                                                                                                              | 72 |
|       | Convenio para prevenir la contaminación por buques (MARPOL) y sus protocolos.<br>.....                                          | 72 |
|       | Estrategia de la OMI para abordar el problema de la basura plástica marina<br>procedente de buques.....                         | 72 |
|       | Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un<br>solo uso.....                             | 73 |
| 1.14. | Actividades ilícitas en las zonas marino costera.....                                                                           | 74 |
|       | Ley orgánica de navegación, gestión de la seguridad y protección marítima y<br>fluvial en los espacios acuáticos (LONSEA). .... | 74 |
|       | Plan para la seguridad y protección en los espacios acuáticos 2022-2033.....                                                    | 75 |

### 1.1. Introducción.

En esta primera sección se detallan los marcos normativos e institucionales a nivel internacional, regional y nacional que regulan los principales ecosistemas y recursos costeros y marinos del territorio ecuatoriano. En este contexto, se abordan las principales normativas relacionadas con temas como la biodiversidad, tortugas marinas, mamíferos marinos, tiburones y rayas, aves marinas, corales, manglares, humedales, cuencas transfronterizas, entre otros.

Para cada una de estas temáticas se realiza un análisis de los textos normativos correspondientes, considerando instrumentos internacionales, regionales y la adaptación de estos en la normativa nacional en el Ecuador. El análisis incluye la descripción de las diferentes regulaciones y disposiciones, su marco institucional de aprobación o ratificación, así como, la revisión de los objetivos, fines y elementos esenciales de las normativas o instrumentos en análisis.

En términos generales, el marco normativo internacional puede estar estructurado a partir de dos regímenes jurídicos diferenciados. Por un lado, se encuentra el multilateralismo, basado en la suscripción de acuerdos multilaterales, y por otro, el bilateralismo, sustentado en la celebración de acuerdos bilaterales.

Conforme al Derecho Internacional, la creación de normas jurídicas de carácter internacional responde a la manifestación de una voluntad común entre dos o más sujetos de derecho con capacidad suficiente. Su propósito es establecer una norma dentro del orden jurídico internacional, el cual se rige principalmente por los tratados. Estos tratados, además, constituyen la base para otros mecanismos de creación de normas, como las resoluciones de organizaciones internacionales y las decisiones judiciales o arbitrales. De hecho, las organizaciones internacionales son siempre establecidas mediante un tratado, el cual les otorga competencias específicas. Dentro de estas competencias, los Estados, en ocasiones, delegan a la organización la facultad de emitir resoluciones que se convierten en normas jurídicas vinculantes para los miembros de dicha organización (Barberis, [1984](#)).

Desde una perspectiva multilateral, las normas internacionales se consolidan mediante la participación de múltiples actores, incluidos Estados, organizaciones no gubernamentales y organismos supranacionales, como la Comunidad Andina de Naciones (CAN) o la Unión Europea (UE). En contraste, la configuración bilateral implica exclusivamente la colaboración entre dos de estos actores. En cualquier caso, los acuerdos internacionales se suscriben en función de los intereses particulares de los sujetos involucrados y se formalizan sobre la base del ejercicio de la voluntad y soberanía de cada una de las partes participantes.

### 1.2. Zona marino-costera.

En el Ecuador la normativa nacional vigente regula y detalla una serie de definiciones, términos y alcances relacionados con los componentes de la zona costera y marino-

costera. Estas definiciones son fundamentales para orientar la gestión, conservación y aprovechamiento sostenible de estos espacios, reconociendo su importancia ecológica, económica y social. Dentro de este marco, se pueden identificar las siguientes denominaciones (Tabla 1):

Tabla 1. Terminología utilizada en la legislación nacional sobre la zona marino-costera.

| Normativa                                                           | Términos / finalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Definición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Orgánico del Ambiente (CODA).                                | Términos utilizados:<br>“Zona marino-costera”<br>“Zona costera”<br>“Recursos marinos”<br><br>Finalidad: gestión ambiental, lograr la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y biodiversidad marina y costera, armonizando las actividades recreativas, comerciales y de producción.                                                                                   | Libro V. Art. 262.- “En materia de gestión ambiental, regulará las obligaciones especiales aplicables a las actividades públicas o privadas en la zona marino-costera, con el fin de lograr la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y biodiversidad marina y costera, armonizando las actividades recreativas, comerciales y de producción con los derechos de la naturaleza”. |
| Ley Orgánica de Navegación, Gestión, y Protección Marítima (LONSEA) | Término utilizado:<br>“Espacios acuáticos”<br><br>Finalidad: ejercicio de soberanía y defensa territorial nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Art. 2. Núm. 1. “Los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos comprenden los espacios marítimos jurisdiccionales que incluyen: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental; a más de las playas de mar, las áreas intermareales, así como también los lagos y ríos navegables.”                                                                                     |
| Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).  | Término utilizado:<br>“Espacios terrestres y acuáticos jurisdiccionales”<br>Finalidad: desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en sus fases de extracción, recolección, cría, cultivo, procesamiento, distribución, comercialización y actividades conexas como la producción de alimentos sanos; la conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas. | Art. 2.- Aplicación de la LODAP, a todas las personas que... “desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos jurisdiccionales.”, se excluyen a espacios acuáticos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).                                                                                                                                           |

Existen inconsistencias entre las definiciones usadas en las diferentes Leyes nacionales. Si bien, cada norma regula de manera técnica y específica los sectores relacionados con el espacio acuático o marino-costero, el uso de la terminología merece ser revisado y armonizado.

En ese sentido, las tres Leyes en análisis difieren el uso y aplicación de definiciones o términos, como en el caso del CODA que regula aspectos relacionados con la “zona costera”, y los “recursos marinos”, estos pese a su connotación de gestión ambiental y aprovechamiento sustentable, no son utilizados ni en la LODAP, que es la Ley relativa al

desarrollo de la producción sustentable, ni en la LONSEA, que se encarga de la defensa de estos espacios que incluye los aspectos de conservación.

Esto puede provocar confusión a la hora de aplicar las normas, tanto para la gestión, así como para aplicación de los regímenes sancionadores. Es importante que se armonicen los términos en la legislación nacional.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar  
(CONVEMAR)<sup>1</sup>.

Este instrumento de carácter internacional es considerado como el de mayor relevancia con relación al ordenamiento y gobernanza de los océanos y mares a nivel mundial. El objetivo de la Convención es establecer un orden jurídico para que facilite la comunicación internacional, promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino, y la conservación de sus recursos vivos.

*Marco de gestión internacional.* El ente encargado de la gestión y coordinación de la CONVEMAR en el contexto internacional, es la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos<sup>2</sup> (ISA, por sus siglas en inglés). Este órgano regula las actividades en los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, que abarca los recursos del lecho marino en las aguas internacionales. Para la resolución de controversias relativas con la aplicación de la Convención, se crea el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), cuyas decisiones son vinculantes para los Estados parte.

*Marco de gestión nacional.* La Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión efectuada el 22 de mayo de 2012, resolvió aprobar este instrumento internacional con las siguientes declaraciones o salvaguardas, en lo relativo a la soberanía territorial y uso de los recursos materia del presente informe, aspectos que se referencian a continuación:

- El Estado ecuatoriano ejerce soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas marinas, que incluyen los siguientes espacios marítimos: (i) aguas interiores, ubicadas dentro de las líneas de base; (ii) mar territorial, que se extiende hasta 12 millas marinas desde las líneas de base; (iii) zona económica exclusiva (ZEE), que se extiende desde el límite del mar territorial hasta 188 millas adicionales.
- En las aguas interiores y en las 12 millas marinas del mar territorial, contadas a partir de las líneas de base, el Ecuador ejercerá su jurisdicción y competencia soberanas, sin limitación ni restricción de ninguna naturaleza.

---

<sup>1</sup> Ratificada por el Estado ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo 1238, publicado en Registro Oficial 759 de 2 de agosto del [2012](#).

<sup>2</sup> ISA es la organización a través de la cual los Estados Parte de la CONVEMAR organizan y controlan todas las actividades relacionadas con los recursos minerales en la Zona en beneficio de la humanidad en su conjunto. De esa manera, la ISA tiene el mandato de asegurar la protección efectiva del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades relacionadas con los fondos marinos.

- En la ZEE, Ecuador tiene soberanía exclusiva para: (i) Explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales, tanto vivos como no vivos; (ii) Explorar y explotar económicamente la zona, incluyendo la producción de energía de fuentes naturales. (iii) Autorizar, regular y construir islas artificiales, instalaciones y estructuras en su territorio marítimo.
- Ecuador no aceptará someterse a los procedimientos previstos en la Convención para resolver controversias sobre investigación científica o regulación de pesquerías dentro de sus 200 millas marinas, manteniendo su control sobre la captura, explotación y asignación de excedentes.
- Ecuador declara sus espacios marítimos como zona de paz, prohibiendo maniobras militares sin su consentimiento, y exige notificación y autorización para el tránsito de buques nucleares o con materiales peligrosos.

El Ecuador ante la CONVEMAR designó como punto focal al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), quién en colaboración con las Fuerzas Armadas (FFAA), tiene la responsabilidad de coordinar e implementar a nivel nacional los preceptos de la Convención, además actúa como enlace entre el país y los Estados parte, comunica el progreso y desafíos de su implementación.

Una de las declaraciones o salvaguardas expresadas por el Estado ecuatoriano al adherirse a la Convención, gira en torno a los procesos de resolución de controversias relativas a la interpretación o aplicación de este instrumento, en ese sentido, el Ecuador elige para la solución de controversias relativas a la Convención a las siguientes instancias:

- El Tribunal Internacional del Derecho del Mar;
- La Corte Internacional de Justicia;
- Un tribunal especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII, para una o varias de las categorías de controversias relacionadas con pesquerías, protección preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento.

Es importante reconocer los múltiples beneficios que el Ecuador obtiene al adherirse a la CONVEMAR, y que se expresan a continuación:

- Garantiza el ejercicio soberano y jurisdiccional sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, dentro de las limitaciones establecidas por el derecho internacional, bajo un marco jurídico universal.
- Facilita el acceso a mecanismos de resolución de controversias que protejan y respalden los derechos de Ecuador frente a terceros países.

- Refuerza la capacidad del país para proteger y conservar sus espacios marítimos, bajo las disposiciones de la Convención.
- Otorga plena participación en la ISA, encargada de regular la explotación de recursos minerales en “La Zona”, considerada patrimonio común de la humanidad.
- Brinda la oportunidad de influir en el desarrollo progresivo del derecho internacional del mar a través de los mecanismos y órganos establecidos por la Convención.
- Posibilita la adopción de medidas específicas para proteger zonas de alta importancia para las especies marinas, como la reglamentación de la navegación y pesca de embarcaciones extranjeras en áreas sensibles.
- Permite a Ecuador aprovechar los beneficios destinados a los países en desarrollo contemplados en la Convención, especialmente en investigación científica marina y transferencia de tecnología en este ámbito.

Esta adhesión fortalece la posición del país en la gestión y protección de sus recursos marítimos, al tiempo que fomenta su participación en los avances del derecho internacional del mar.

*Comentarios generales.* En lo que respecta a las regulaciones específicas relacionadas con la ZEE, considerada un ámbito de alta relevancia estratégica debido a la existencia de recursos vivos y no vivos que podrían generar importantes beneficios para el Ecuador, se observa notables ausencias de políticas y normativas concretas. Hasta la fecha, no se han implementado regulaciones específicas que permitan la exploración ni el aprovechamiento de estos recursos.

Esta falta de marco normativo no solo limita la posibilidad de explorar alternativas económicas que podrían impulsar el desarrollo del país, sino que también representa una oportunidad perdida para establecer reglas que aseguren el aprovechamiento sostenible de dichos recursos, garantizando su conservación para las generaciones futuras.

Dado el potencial que ofrece la ZEE, que incluye desde recursos pesqueros hasta minerales y otras riquezas del subsuelo marino, esta omisión plantea desafíos tanto económicos como ambientales. La creación de regulaciones debe equilibrar los intereses de desarrollo económico con la protección de sus ecosistemas marinos.

Ecuador se adhirió en el año 2012 a la CONVEMAR y no es sino hasta el año 2021, que la Asamblea Nacional, a través de reformas al Código Civil<sup>3</sup>, incluyó actualizaciones relativas con las regulaciones marítimas de la CONVEMAR. En se sentido, se reforma el

---

<sup>3</sup> Registro Oficial Quinto Suplemento No. 561 de 19 de octubre de [2021](#).

alcance de los límites para definir: (i) Art. 606. Plataforma continental; (ii) Art. 609. Mar adyacente; (iii) Art. 610, el dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al mar territorial.

Entre 2012 y 2021 transcurrió casi una década para que Ecuador reformara su codificación civil en materia marítima, lo que evidencia una atención limitada hacia los temas vinculados a la CONVEMAR. Esta demora podría justificarse por la necesidad de realizar investigaciones exhaustivas para desarrollar reformas adecuadas, posiblemente incluyendo la definición de límites geográficos específicos. Sin embargo, las reformas finalmente implementadas se limitan a la transcripción de las disposiciones de la Convención, lo que sugiere un enfoque más formal que sustantivo en la incorporación de la CONVEMAR en el marco jurídico nacional.

#### Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS)<sup>4</sup>

Este convenio internacional incluye un conjunto de normativas que tienen como principal objetivo salvaguardar la vida de los tripulantes y los pasajeros de los buques en el mar. Fue desarrollado por la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se destacan las siguientes obligaciones contraídas en virtud del Convenio:

- Los Gobiernos Contratantes se obligan a hacer efectivas las disposiciones del convenio y de su Anexo, el cual será una parte integrante de aquel. Toda referencia a este convenio supondrá también una referencia al Anexo.
- Los Gobiernos Contratantes se obligan a promulgar todas las Leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas que se precisen para dar al convenio plena efectividad y así garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, todo buque será idóneo para el servicio a que se le destine.

En el Ecuador el MREMH y las FFAA, en el ámbito de sus competencias, están a cargo de la coordinación y ejecución de las diferentes normativas, protocolos y demás instrumentos expedidos en el marco del SOLAS. A través de la LONSEA se establecen las regulaciones que dan cumplimiento con los determinados en SOLAS, como se analiza en el acápite pertinente del presente informe.

#### Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)<sup>5</sup>

La CPPS es un organismo regional marítimo que coordina las políticas marítimas de los Países Miembros: Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Nació el 18 de agosto de 1952 con la

---

<sup>4</sup> Publicada en el Registro Oficial 242 de 13 de mayo de [1982](#).

<sup>5</sup> Vigente desde 18 de agosto de [1952](#).



“Declaración sobre Zona Marítima”, suscrita en Santiago de Chile por los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú. El 9 de agosto de 1979, Colombia se adhirió al Sistema.

La Comisión tiene personería jurídica de derecho internacional de conformidad con lo establecido en el Convenio de Paracas (Perú), del 14 de enero de 1966. Como organismo regional marítimo coordina las políticas marítimas de los países miembros a partir de la “Declaración sobre Zona Marítima” de 1952.

La CPPS constituye un sistema marítimo regional de alianza y estrategia, política y operativa en el Pacífico Sudeste, su objetivo es consolidar la presencia de los países ribereños en dicha área geográfica y su proyección de manera efectiva y coordinada, tanto hacia las zonas aledañas cuanto a la vinculación con la Cuenca del Pacífico.

Su órgano coordinador, promotor y ejecutor es la Secretaría General, cuya sede permanente se encuentra en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. La Secretaría General es al mismo tiempo la Secretaría Ejecutiva del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, que vincula además en su estructura temática, jurídica, institucional y financiera que tiene sede en Panamá.

A nivel nacional, la institucionalidad de la CPPS la conforman cinco instancias gubernamentales relacionadas con la gestión de la zona marina costera y espacios acuáticos del Ecuador continental, cada una de las cuales cuenta con el sustento legal correspondiente para ejecutar acciones en función a sus responsabilidades y competencias (Tabla 2).

Tabla 2. Gestión nacional del Comisión Permanente del Pacífico Sur, gobernanza del Océano Pacífico.

| Entidad Estatal Nacional                                                                                             | Base legal / funciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Instituto Oceanográfico de la Armada, funcionado al 2020: Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR). | <p>Ley del INOCAR<sup>6</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de exploración e investigación: oceanográficas, geofísicas y medioambientales del entorno marítimo.</li> <li>• Levantamientos hidrográficos: fluviales y oceanográficos para la cartografía náutica.</li> <li>• Infraestructura marítima: Construir, administrar y mantener faros, boyas y balizas en el país.</li> <li>• Seguridad en la navegación: Fomentar las ciencias y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de la navegación.</li> </ul> <p>Organismo técnico estatal: Representar al Estado en investigaciones relacionados con navegación.</p> |

<sup>6</sup> Ley Ordinaria: Consejo Supremo de Gobierno. Registro Oficial 108 de 25 de julio 1972, Evolución del INOCAR, mediante Decreto N° 1038 - Dispone la fusión del Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano, en una sola entidad denominada "Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada".

| Entidad Estatal Nacional                                                 | Base legal / funciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Instituto Nacional de Meteorología e Hidrografía (INAMHI) <sup>7</sup> . | Decreto 391 <sup>8</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar y supervisar actividades meteorológicas e hidrológicas en coordinación con instituciones nacionales.</li> <li>• Expedir normas para programas de meteorología e hidrología según necesidades nacionales.</li> <li>• Establecer y mantener infraestructura hidrometeorológica básica.</li> <li>• Recopilar, analizar y divulgar información meteorológica, climática e hidrológica del territorio ecuatoriano.</li> <li>• Investigación: Realizar estudios generales y específicos en hidro meteorología.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).                               | LODAP y Reglamento:<br>Expedir normativa técnica en el ámbito pesquero, articular convenios internacionales sobre pesquerías, establecer políticas, programas y proyectos, articular mecanismos de control y vigilancia pesquera, entre otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR).                        | LOGIRD <sup>9</sup> . <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar, regular y coordinar la gestión integral del riesgo de desastres.</li> <li>• Liderar el Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos y coordinar políticas.</li> <li>• Políticas y normativas: Formular estrategias, políticas, normas y lineamientos obligatorios en todos los niveles de gobierno.</li> <li>• Diseñar estrategias para prevención, mitigación, atención y recuperación ante desastres.</li> <li>• Impulsar competencias y conocimientos en gestión de riesgos en coordinación con el sistema educativo.</li> <li>• Formular agendas de investigación y asesorar a instituciones públicas y privadas.</li> <li>• Integrar políticas de riesgos en la planificación nacional y coordinar estrategias de financiamiento.</li> <li>• Garantizar obligaciones nacionales e internacionales y representar al país en instancias globales.</li> </ul> Protección ambiental: asegurar que las políticas de riesgos cumplan con la protección del patrimonio natural. |
| Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).       | Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) <sup>10</sup> , Art. 24: "los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

<sup>7</sup> Mediante Decreto Ejecutivo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 de 25 de mayo de [1979](#), se expide la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI -, es el organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional, en todo cuanto se refiere a meteorología e hidrología.

<sup>8</sup> Registro Oficial No. 224 de 29 de junio de [2010](#).

<sup>9</sup> Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Registro Oficial S. 488 de 30 de enero de [2024](#).

<sup>10</sup> Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de [2016](#).

Comité de protección del medio marino y marino costero del Ecuador  
(COPROMAR)<sup>11</sup>.

A través de este instrumento varias instituciones del Estado pertenecientes a la Función Ejecutiva del Ecuador, crean el órgano técnico consultivo para la prevención y control de la contaminación del medio marino y marino costero del país. Su rol principal es asesorar al Estado y a las instituciones gubernamentales que lo conforman, así como a las instituciones que lo requieran, sobre la implementación y cumplimiento de las Leyes, normativas nacionales vigentes y de los convenios y tratados internacionales que tengan relación con la prevención y control de la contaminación de las zonas marinas y marino costeras.

Su ámbito de su aplicación contempla todos los espacios acuáticos nacionales, los ríos, lagos, esteros, humedales y sus áreas de influencia en tierra, incluidas playas y bahías, además de otros espacios marítimos y terrestres, aún fuera de la zona económica exclusiva en donde el Estado tenga intereses preservación y control. El instrumento dispone que el MAATE se encargará de la ejecución del Acuerdo Interministerial, en coordinación con las Subsecretarías de patrimonio natural, calidad ambiental, puertos y transporte marítimo y fluvial, acuicultura y recursos pesqueros; con las direcciones nacionales de espacios acuáticos e intereses marítimos de la Armada del Ecuador, INOCAR y parque nacional Galápagos.

A partir de la emisión del Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-080<sup>12</sup> se reforma el Estatuto Orgánico del MAATE. Este cambio implica la supresión de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera y establece que la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de su Dirección Marino y Oceánica, asuma las atribuciones y responsabilidades correspondientes. Además, de manera expresa mediante Acuerdo No. MAE-2020-024<sup>13</sup>, se delega a la o el Subsecretario de Patrimonio Natural, representar a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) en el COPROMAR.

*Comentarios generales.* Llama la atención que el Acuerdo Interministerial fuera suscrito por tres carteras de Estado (i.e., MAATE, Ministerio de Defensa y MTOP), y que la conformación del Comité este compuesto además por subsecretarías de otras carteras que no participaron de la firma del instrumento, como es el caso de Acuicultura y Recursos Pesqueros, que forman parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP).

Cabe señalar que el Comité funciona como un órgano colegiado cuyas decisiones se aprueban por votación mayoritaria de sus miembros conforme las reglas del Acuerdo de creación. No obstante, al tratarse de un órgano interinstitucional, las decisiones

---

<sup>11</sup> Acuerdo Interministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial 217 de 09 de abril de [2018](#).

<sup>12</sup> Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 391 de 07 de septiembre de [2023](#).

<sup>13</sup> Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 de 22 de febrero de [2024](#).

adoptadas están dispersas, pues la secretaría del Comité se distribuye de manera temporal entre las oficinas jurídicas de sus miembros, haciendo que sea difícil el acceso a las decisiones.

Un aspecto para mejorar la operación de este Comité consiste en la necesidad de publicitar y transparentar las decisiones adoptadas, este particular se perfecciona a través de la publicación de las resoluciones en el Registro Oficial correspondiente. Además, el COPROMAR podría crear una página web en la que se publicite su gestión.

#### Comité Interinstitucional del Mar<sup>14</sup>.

El Comité Interinstitucional del Mar (CIMAR), se conforma como un cuerpo colegiado de la Función Ejecutiva, encargado de la aprobación, articulación, coordinación y evaluación de la política pública intersectorial del mar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y la normativa legal vigente.

En ese sentido, el PND vigente al 2024-2025 debe promocionar la protección y mantenimiento de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y los valores culturales, así como el acceso permanente al agua en calidad y cantidad, a través de mecanismos e iniciativas de conservación, protección y manejo sostenibles de los bosques nativos y ecosistemas frágiles (manglar, páramos, humedales entre otros).

Esto apunala para que la gestión ambiental nacional se alinee a la meta global 30 x 30 establecida por la CDB en la COP 15 de Montreal (Canadá), que busca garantizar el sostenimiento de la vida de todas las especies de la tierra, para lo cual dispone que el 30% de los espacios terrestres, aguas continentales y del océano deberán ser protegidos y conservados al año 2030, lo cual para el Ecuador se estima en un 20.6% de cumplimiento<sup>15</sup>.

En ese orden de ideas, el PND 2024-2025 plantea al CIMAR dentro de la Política 7.4: conservar y restaurar los recursos naturales tanto terrestres como marinos, fomentando modelos de desarrollo sostenible con bajas emisiones y que sean resilientes frente a los efectos del cambio climático, bajo las siguientes estrategias:

- Promover la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio natural, mediante mecanismos regulatorios adecuados.
- Impulsar la gestión del cambio climático con acciones de adaptación, mitigación y producción sostenible en sectores prioritarios.
- Fomentar modelos circulares que ayuden a reducir la contaminación de recursos naturales y hídricos.

---

<sup>14</sup> Decreto Ejecutivo 1197, publicado en el Registro Oficial 341 de 01 de diciembre de [2020](#).

<sup>15</sup> Plan Nacional de Desarrollo Para el Nuevo Ecuador 2024 - [2025](#)

El CIMAR tiene tres atribuciones principales: (i) articular y coordinar las políticas nacionales y demás acciones relativas al espacio marítimo; (ii) aprobar y coordinar la implementación de la Agenda Intersectorial del Mar; y (iii) evaluar la implementación de las políticas contempladas en la Agenda del Mar. Estará compuesto por los siguientes miembros titulares, con voz y voto:

- MREMH (presidente);
- Ministerio de Defensa Nacional;
- MAATE;
- MPCEIP;
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador";
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), o su delegado permanente.

El MREMH actuará como secretaría del Comité, ejerciendo la representación legal y extrajudicial del Estado ante órganos e instituciones nacionales en asuntos relacionados con el espacio marítimo.

*Operatividad del CIMAR.* Las constantes reformas y reestructuraciones del Estado, particularmente aquellas orientadas a la reducción del aparato estatal mediante fusiones, absorciones, reestructuraciones o supresiones de entidades<sup>16</sup>, han generado impactos significativos en las capacidades de gestión de las competencias vinculadas a la zona marino-costera. Aunque estas transformaciones han tenido como objetivo optimizar los recursos estatales, descentralizar la toma de decisiones y redistribuir responsabilidades entre diversas entidades intersectoriales que conforman el Comité, el CIMAR como ente articulador, en la práctica, adolece de integración y efectividad en la gestión de este sector.

Si bien este enfoque multisectorial ha ampliado el alcance de la gestión interinstitucional, la dispersión de competencias, la falta de mecanismos efectivos de cooperación y coordinación, la insuficiente asignación de recursos y la carencia de voluntad política han generado importantes brechas en la gestión. Estas brechas se reflejan en la fragmentación de la toma de decisiones y la ausencia de claridad en el cumplimiento de objetivos comunes previstos en la planificación nacional.

Se plantea la necesidad de fortalecer la gestión integral del mar mediante la creación de una autoridad única que funcione como ente rector en la administración marítima nacional, con énfasis en garantizar la seguridad en los espacios acuáticos. Aunque esta función recae principalmente en la Fuerza Naval, actualmente se encuentra distribuida entre diversas entidades, lo que diluye la efectividad del control.

---

<sup>16</sup> Gómez, L. (2024). Reestructuración estatal post Gobierno del Encuentro, Observatorio del Gasto Público de Fundación Ciudadanía y Desarrollo, Ecuador.

Esta autoridad centralizada debería asumir el liderazgo en la emisión de directrices de comando y control, promoviendo una coordinación eficiente entre las instituciones involucradas, con roles claramente definidos, evitando solapamientos y garantizando una adecuada asignación de recursos.

Este modelo de gobernanza requiere el respaldo y compromiso político de largo aliento, priorizando la cooperación, la transparencia en las operaciones y la sostenibilidad financiera. Además, es fundamental incluir la participación de las comunidades costeras y otros actores relevantes para lograr un enfoque inclusivo y efectivo en la toma de decisiones.

*Recomendaciones.* La consolidación de un organismo interinstitucional para gestionar las políticas nacionales relativas al espacio marino costero es, sin duda, un avance positivo. Sin embargo, al revisar las atribuciones que se le otorgan al CIMAR, es evidente que, dada su importancia estratégica en los ámbitos político, técnico, operativo y de gestión, deberían ser asumidas por una entidad especializada. Esta entidad debería contar con los recursos técnicos y humanos adecuados, evitando que la gestión se delegue en organismos que no poseen las capacidades exclusivas para tales fines, sobre todo para ejercicios de aplicación de políticas, control, evaluación y monitoreo.

En este contexto, sería recomendable valorar la creación de un órgano más robusto, con rango de ministerio o secretaría específica<sup>17</sup>, con competencias para la gestión integral del mar y recursos propios, lo que permitiría una gestión más eficiente y focalizada. La creación de una entidad rectora para la gestión marina, podría ser una opción para considerar, lo que aseguraría un manejo integral, especializado para este estratégico sector.

#### Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero 2017-2030 (POEMC)<sup>18</sup>.

Este plan tiene como objetivo general establecer los fundamentos para el ordenamiento de los usos y actividades en el espacio marino costero del Ecuador, así como definir los lineamientos de carácter intersectorial y entre los distintos niveles de gobierno, para propiciar un desarrollo territorial sostenible. Participan en la gestión del POEMC tanto las instituciones del Gobierno Central, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), con miras a fortalecer los procesos de gobernanza y gobernabilidad entre estos.

---

<sup>17</sup>En el año [2011](#) se analizó la posibilidad de la creación de un Ministerio del Mar, no obstante, la decisión fue la conformación del CIMAR.

<sup>18</sup> Resolución Comité Interinstitucional del MAR, No. 002 CIM 2017, publicada en Registro Oficial 230 de 02 de marzo de [2018](#).

Los objetivos específicos del POEMC son diez y derivan del objetivo general de las Políticas Nacionales Oceánicas y Costeras (PNOC) <sup>19</sup>, las cuales se detallan a continuación:

- Promover la conservación y sostenibilidad de los ecosistemas marino-costeros y el patrimonio cultural, el mar territorial y la zona económica exclusiva.
- Controlar la contaminación en los ecosistemas frágiles del espacio marino-costero.
- Implementar medidas de protección ante riesgos naturales y fortalecer la capacidad de respuesta ante el cambio climático.
- Fomentar la conciencia marítima y el conocimiento del mar en la población, alineado con la visión océano-política del Ecuador.
- Impulsar la investigación e innovación en el espacio oceánico y marino para mejorar el conocimiento de sus recursos.
- Fomentar la exploración y uso sostenible de recursos vivos y no vivos, incluidos hidrocarburos y minerales.
- Diversificar la agroindustria basada en la pesca y la acuicultura para apoyar el cambio de la matriz productiva.
- Mejorar la gobernanza para un sistema logístico y comercial integral.
- Aumentar la presencia de Ecuador en la Antártida y su participación en foros internacionales sobre el Pacífico y la Antártida.
- Reforzar la defensa y seguridad en los espacios marítimos jurisdiccionales de Ecuador.

*Implementación del POEMC.* Considerando el tiempo en el que se emitió el POEMC en marzo de 2018, a decir del estudio de Vélez ([2021](#)), el PND vigente en aquel entonces, el Plan Todo Una Vida 2017-2021, no consideró ningún objetivo que se relacione de modo específico con el aprovechamiento y desarrollo de los espacios marítimos bajo la jurisdicción nacional. Esto evidencia la falta de visión marítima en Ecuador, lo cual, a su vez, dificulta la aplicación y ejecución de las políticas, planes y programas para el aprovechamiento de los espacios marítimos y sus recursos por parte de las entidades responsables.

En ese orden de ideas, conforme lo prevé la CRE (Art. 277), y así lo ratifica el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), toda política pública debe estar en consonancia con los diversos objetivos definidos en el PND. No obstante, en el caso de las PNOC, su falta de vinculación directa con un objetivo específico del PND complica su implementación efectiva, así como la ejecución de programas y proyectos encaminados a su cumplimiento, denotando la falta de visión estratégica respecto este sector.

Además, el POEMC presenta una estructura multisectorial en la que confluyen varias instituciones tanto del Gobierno Central (Función Ejecutiva), los GAD, y demás actores

---

<sup>19</sup> Resolución CIMAR No. 001- PCIMAR 2014. Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de [2014](#).

públicos con atribuciones y competencias relacionadas, así también se referencia a todos los usuarios que tienen en el espacio marino-costero una implicación activa en la planificación y gestión.

Esto es precisamente lo que complica la gestión integrada de este espacio, identificar qué actores tienen una participación directa o indirecta resulta una tarea compleja, ya que no basta con conocer cómo se distribuyen las competencias entre las distintas administraciones. También es necesario comprender cómo estas competencias se delegan, articulan y comparten entre las diversas instituciones, las cuales, a su vez, operan bajo dinámicas propias de cada sector, fragmentando objetivos e intereses.

Por otra parte, las instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, institutos, y universidades, colectivos, entre otros, que no cuentan con atribuciones competenciales, tienen en la práctica un papel esencial en la planificación y gestión de este espacio y no pueden ser inobservadas, pues el enfoque del POEMC, aunque los menciona, no los incluye de manera directa en la toma de decisiones, sobre todo considerando que estos actores constituyen el elemento objetivo de las políticas públicas.

La gestión del espacio marino-costero en Ecuador presenta un escenario institucional complejo, donde la coordinación entre diversos actores públicos y privados es clave para lograr un manejo eficiente. La fragmentación de competencias y la necesidad de integrar múltiples niveles de gestión hacen evidente la necesidad de mejorar los mecanismos de cooperación entre instituciones.

#### Agenda Intersectorial del Mar (AIM) 2023-2027.

Conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°1197 de 26 noviembre de 2020, la Secretaría Nacional de Planificación inició el proceso de construcción de la Agenda Intersectorial del Mar (AIM), estableciendo una vinculación entre las PNOC y POEMC, con el PND 2021-2025. El objetivo de la AIM contempla identificar las principales problemáticas en el ámbito del espacio marino costero, las causas que las producen y las acciones necesarias que se deben generar para aportar al desarrollo y conservación de esta zona.

En consideración al enfoque de planificación territorial diferenciada planteado por la Secretaría, la AIM busca asegurar el desarrollo integral de los territorios cuyas características biofísicas y socioculturales exigen una planificación específica. Esto facilita la gestión, articulación, coordinación e implementación de las acciones públicas en estos espacios. En este contexto, se plantea la necesidad de crear un espacio de coordinación y articulación estatal que permita alinear las acciones públicas de los diversos actores involucrados en esta área. La agenda consta de cuatro estrategias intersectoriales, a través de 19 indicadores y metas que aportan al cumplimiento del POEMC y PNOC.



**Modelo de gestión.** La AIM la conforman cinco instancias gubernamentales relacionadas con la gestión de la zona marina costera y oceánica del Ecuador continental, cada de una de las cuales cuenta con el sustento legal correspondiente para ejecutar acciones en función a sus responsabilidades y competencias (Tabla 3).

Tabla 3. Atribuciones respecto a la Agenda Intersectorial del Mar de las entidades que forman parte del Comité Interinstitucional del Mar.

| Institución                                                                        | Atribución                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIMAR (Intersectorial)                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Articular y coordinar las políticas nacionales y demás acciones relativas al espacio marítimo.</li> <li>• Aprobar, coordinar y evaluar la implementación de la AIM</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar la implementación de las PNOC</li> <li>• Asegurar la adecuada implementación de la AIM.</li> <li>• Realizar seguimiento y monitoreo de las actividades que desarrollen las instituciones públicas en el espacio marino, y verificar que se enmarquen en las políticas nacionales definidas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Secretaría Nacional de Planificación.                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar y actualizar la AIM adecuando la política pública intersectorial del mar con la planificación nacional</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Ministerio de Defensa Nacional.                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigir la política de defensa del espacio marítimo y coordinar las acciones con las demás instituciones del Estado.</li> <li>• Controlar la ejecución de la política de protección de las actividades marítimas y vigilancia del espacio marítimo y fluvial del territorio nacional, a través de la Autoridad Marítima Nacional.</li> <li>• Resguardar la soberanía nacional y controlar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, en su calidad de Policía Marítima. La Dirección General de Intereses de Intereses Marítimos de la Armada del Ecuador, actuará como asesor técnico permanente del Comité con voz y sin voto.</li> </ul> |
| Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada.                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar los estudios científicos y técnicos necesarios para que el Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana elabore la propuesta que se presentará a la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental, establecida por la CONVEMAR, para la definición del límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana más allá de las 200 millas marinas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                              |
| Fuente: Agenda Intersectorial del Mar, Secretaría Nacional de Planificación, 2023. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

A decir de Iturralde & Samaniego (2021), cada institución con competencia en el sector marino y marino costero presenta las mejores intenciones para cumplir con el marco regulatorio, empero de manera desarticulada, particularmente se menciona: “en muchos casos, resulta en una “carrera” de quien aplica primero sus regulaciones en un caso dado, como por ejemplo la declaración de área protegida o zona de pesca; y en otros casos, se espera que la otra institución afronte el costo político de aplicar las regulaciones, mientras que el resto de las entidades públicas tiene un interés neutro (...)”

**Principales indicadores.** La AIM se manifiesta mediante una planificación estratégica intersectorial. El Eje de Gobernanza y Ordenamiento Territorial establece la Estrategia 4: *regular la gestión y los usos del espacio marino, marítimo y marino-costero*. Esta estrategia busca articular y crear regulaciones para la gestión y los usos del espacio marino, y marino-costero. Este enfoque normativo y regulatorio está orientado a

garantizar el cumplimiento de los indicadores y metas intersectoriales vinculados a la AIM.

Su aplicación corresponde a los ministerios y secretarías de Estado competentes, quienes, en función de sus atribuciones legales, son responsables de formular y ejecutar políticas públicas especializadas relacionadas con el ámbito marítimo. En ese orden de ideas, esta estrategia resalta las siguientes políticas y objetivos propios de la AIM:

- Política 7: Garantizar la soberanía, los derechos soberanos y la seguridad nacional en el mar en el marco de la CONVEMAR y otros acuerdos internacionales suscritos en el ámbito oceánico y marino costero.
  - *Objetivo 10*: Incrementar la defensa, seguridad y la protección en los espacios marítimos jurisdiccionales, en el marco de la visión océano política ecuatoriana.
- Política 9: Establecer el ordenamiento territorial oceánico y marino costero que articule de manera coherente, complementaria y sostenible las diversas intervenciones humanas.
  - *Objetivo 11*: Fortalecer acciones que conlleven al ordenamiento del espacio oceánico y marino costero para mejorar la gobernabilidad.

*Comentarios.* La multiplicidad de instituciones con facultades y competencias sobre el sector marino y marino costero, lejos de fomentar una gestión eficiente, tiende a entorpecer los procesos debido a la falta de articulación entre ellas. Aunque cada institución busca cumplir con el marco regulatorio desde sus respectivas atribuciones, su actuar descoordinado genera conflictos y obstáculos operativos.

Se resalta que, en algunos casos, las instituciones compiten por ser las primeras en aplicar sus regulaciones, como en situaciones relacionadas con la declaración de áreas protegidas o zonas de pesca. En otros casos, prevalece una actitud de espera, dejando que otra entidad asuma el costo político de implementar las normativas, mientras el resto de las instituciones mantiene una postura pasiva o de interés neutro. Esta fragmentación en la gestión dificulta la adopción de medidas integrales y coherentes, afectando la efectividad de la acción pública en el sector marino y marino costero.

### 1.3. Biodiversidad.

#### Convenio de Diversidad Biológica (CDB)<sup>20</sup>.

El Convenio de Diversidad Biológica (CDB) del cual el Ecuador es parte desde 1993, constituye el instrumento internacional para “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los

---

<sup>20</sup> Ratificada por el Estado ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo No. 2, publicado en Registro Oficial 128 de 16 de marzo del [1993](#).

beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”. Para el efecto, el Convenio promueve el acceso adecuado a los recursos y la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, promoviendo todos los derechos relacionados, así como la promoción del financiamiento apropiado.

Uno de los principios rectores del CDB es la protección y conservación de ecosistemas críticos como los ecosistemas marino-costeros (e.g., arrecifes de coral, manglares, praderas marinas y zonas intermareales), que son esenciales para la biodiversidad marina. El Convenio impulsa la protección de estos hábitats debido a su función crucial en la mitigación del cambio climático, la protección contra tormentas y la conservación de especies.

La Secretaría del CDB tiene su sede en Montreal, Canadá. Su principal función es ayudar a los Gobiernos a aplicar el Convenio y sus programas de trabajo, organizar reuniones, redactar borradores de documentos, coordinar la labor del Convenio con la de otras organizaciones internacionales, así como recopilar, difundir información y establecer recomendaciones para el cumplimiento de acuerdos.

El órgano rector del CDB es la Conferencia de las Partes (COP). Esta autoridad suprema de todos los gobiernos o Partes que han ratificado el tratado se reúne cada dos años para examinar el progreso, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo.

*Marco institucional nacional.* En el Ecuador el punto focal para la CDB es el MAATE, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) y la Subsecretaría de Patrimonio Natural (SPN). Incluye la responsabilidad de coordinar la implementación nacional de las obligaciones asumidas por el país, actúan como enlace entre el Estado y las organizaciones internacionales, comunica el progreso y desafíos para el cumplimiento de metas y objetivos.

En la sección 2 del presente informe, a partir del análisis a la legislación nacional sobre el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, se analiza la composición y funcionamiento del régimen CDB para el Ecuador.

#### Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)<sup>21</sup>

CITES tiene como objeto regular y controlar el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres, con el fin de asegurar que este comercio no amenace su supervivencia. Su alcance abarca la protección de especies en peligro de extinción, mediante un sistema de permisos y certificados que regulan la exportación, importación y reexportación de las especies incluidas en sus tres apéndices, los cuales varían según el nivel de amenaza. Esta Convención busca garantizar que el comercio internacional sea sostenible, legal y trazable, promoviendo la conservación de la biodiversidad global mientras permite el uso responsable de los recursos naturales.

---

<sup>21</sup> Registro Oficial No.746 de 20 de febrero de [1975](#)

El Apéndice I incluye especies en peligro de extinción para las cuales el comercio está prohibido, salvo en circunstancias excepcionales. El Apéndice II agrupa especies que no están necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe regularse para evitar que lleguen a esa situación. El Apéndice III contiene especies protegidas en al menos un país que ha solicitado la cooperación de otras naciones para controlar su comercio.

El marco institucional internacional de CITES se basa en la COP que es el órgano de toma de decisiones más importante de la Convención. La Conferencia se reúne cada dos o tres años para evaluar la implementación de la Convención, enmendar los Apéndices que listan las especies protegidas, y aprobar resoluciones y decisiones que guían su ejecución. Además, la Secretaría de CITES, con sede en Ginebra, apoya la implementación, proporcionando asistencia técnica, facilitando la cooperación entre los Estados miembros, y promoviendo el cumplimiento.

De manera complementaria, las autoridades administrativas y científicas de cada país miembro, son responsables de emitir permisos y asegurar que las decisiones de la COP se apliquen adecuadamente a nivel nacional, manteniendo el equilibrio entre el comercio y la conservación de especies.

*Marco institucional nacional.* En el Ecuador el punto focal técnico es la SPN del MAATE, entidad que además ostenta la calidad de autoridad administrativa CITES, con facultades para la emisión de autorizaciones CITES con fines y sin fines comerciales (Tabla 4 y Tabla 5).

Los aspectos relacionados con las regulaciones y aplicación CITES están previstos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente<sup>22</sup> (RCODA), específicamente en el Libro II, sobre el Patrimonio Natural, Título I, Capítulo V, donde se destaca el rol de la AAN como Autoridad Administrativa CITES, otorgándole en ese sentido, amplias atribuciones como las de conformar la Autoridad Científica Nacional, así como las de regular y controlar el cumplimiento de requisitos sanitarios, comerciales, tributarios, postales o de otra índole, establecidos en la legislación nacional, previo a la concesión de permisos o certificados CITES, entre otros.

Tabla 4. Autorizaciones para uso de material biológico y genético con fines de investigación.

---

<sup>22</sup> Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de [2019](#).

| MAATE / SENESCYT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Proceso / resultado                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitud dirigida a DNB (Adjuntar: propuesta de proyecto o programa investigación científica, hoja de vida del responsable técnico y del equipo técnico).</li><li>• Acreditación SENESCYT del responsable técnico.</li><li>• Carta de Respaldo Institución Nacional de Apoyo (para personas naturales e instituciones que no estén reconocidas por SENESCYT y MAATE).</li></ul> | <p>Responsables:</p> <p>Autoridad Ambiental Nacional; y la Autoridad Nacional de Investigación<sup>23</sup>. (Coordinación interinstitucional)</p> <p>Suscripción del Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos. Plazo: 3 años, prorrogable por 2 años más.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Carta de aceptación o contrato (cuando recolección es dentro predio privado).</li><li>• Plan de Consentimiento Fundamentado Previo (cuando ARG está asociado a componente intangible) coordinado con MAATE, Secretaría de Pueblos y SENADI.</li></ul>                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Elaboración propia: Fuente: COECCI. Acuerdo Ministerial No. 034. R.O. No. <a href="#">449</a> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Tabla 5. Autorizaciones para uso de material biológico y genético con fines de comerciales.

| MAATE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Proceso / resultado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar solicitud Identificación del lugar de origen de los recursos genéticos</li><li>• Identificación y aceptación de la persona o Institución Nacional de Apoyo</li><li>• Hoja de vida del responsable y su equipo técnico</li><li>• Propuesta del proyecto</li><li>• Declaración juramentada sobre información presentada</li></ul> | <p>Responsable:</p> <p>Autoridad Ambiental Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Elaborar dictamen técnico en coordinación con entidades evaluadoras</li><li>• Aceptar o denegar la solicitud.</li><li>• Negociar Contrato de Acceso a Recursos Genéticos (contiene: partes, reserva, cláusulas, garantía). Incluir del acceso al componente intangible asociado, según corresponda.</li></ul> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Preparar extracto para publicación</li><li>• Presentar descargos sobre oposiciones</li><li>• Plan de Consentimiento Fundamentado Previo (cuando ARG está asociado a componente intangible) coordinado con MAATE, -Secretaría de Pueblos y SENADI.</li><li>• Cumplimiento Art. 17, Decisión 391 CAN.</li></ul>                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Elaboración propia: Fuente: COESCCI. Acuerdo Ministerial No. 034. R.O. No. <a href="#">449</a> .                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

<sup>23</sup> COESCCI: Art. 8.- Deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes: 27. Otorgar los permisos necesarios para la investigación asociados con la biodiversidad en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional. 28. Emitir la normativa y la política pública necesaria para la suscripción de los contratos de acceso, uso y explotación de recursos genéticos asociados con la biodiversidad o conocimientos tradicionales, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional".

Además, el RCODA establece la conformación de Autoridades Nacionales Científicas, Judiciales, de Control y Vigilancia, y de Cooperación, respectivamente. De manera particular se puede indicar que a nivel nacional, el Ecuador mantiene una regulación robusta en torno a la gestión CITES. Este criterio se basa específicamente respecto al marco normativo institucional previsto en la legislación analizada, sin embargo, en cuanto a su real implementación, es necesario evaluar de manera concreta el cumplimiento de las actividades de regulación y control de su aplicación.

Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, Decisión CAN 391<sup>24</sup>.

Este Régimen se constituye en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) para regular el acceso a los recursos genéticos de los países miembros y sus productos derivados, con el fin de establecer condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios que resulten de dicho acceso. Además, busca sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos, sus productos derivados y sus componentes intangibles asociados, prestando especial atención a las comunidades indígenas, afroamericanas o locales.

Otro propósito clave es promover la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos, así como fomentar el desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional. Finalmente, se pretende fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros en el manejo y aprovechamiento de estos recursos.

La Decisión 391 se aplica a los recursos genéticos de los cuales los países miembros son países de origen, así como a sus productos derivados, sus componentes intangibles, y a los recursos genéticos de especies migratorias que, por causas naturales, se encuentren en los territorios de los países miembros. No obstante, quedan excluidos de esta regulación los recursos genéticos humanos y sus productos derivados. También se excluye el intercambio de recursos genéticos, sus productos derivados y los componentes intangibles asociados, que realicen entre sí las comunidades indígenas, afroamericanas y locales de los Países Miembros, siempre que este intercambio esté basado en sus prácticas consuetudinarias y sea destinado para su propio consumo.

Se crea el Comité Andino sobre Recursos Genéticos, integrado por los directores de las autoridades nacionales competentes en acceso a recursos genéticos, asesores y representantes de sectores interesados designados por cada país miembro. Este Comité tiene diversas funciones clave para garantizar la correcta implementación de la normativa sobre recursos genéticos en la región andina.

Entre sus principales responsabilidades están emitir recomendaciones tanto a nivel nacional como subregional, para el cumplimiento de la normativa, así como en temas técnicos que los países miembros sometan a su evaluación. También sugiere

---

<sup>24</sup> Publicada en el Registro Oficial 5 de 16 de agosto de [1996](#).

mecanismos para crear una red andina de información sobre solicitudes y contratos de acceso, y promueve acciones conjuntas para fortalecer las capacidades de los países miembros en investigación, gestión y transferencia tecnológica. Además, recomienda modelos de documentación comunes para facilitar la identificación de los recursos genéticos y verificar la legalidad de su acceso.

Otras funciones incluyen promover acciones de supervisión y control sobre las autorizaciones de acceso en países miembros, así como sugerir planes de emergencia y mecanismos de alerta para resolver problemas relacionados con los recursos genéticos. El Comité también tiene la responsabilidad de elaborar su reglamento interno, una guía explicativa de la decisión, y realizar acciones de cooperación en torno a los recursos genéticos.

#### Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) asigna un rol prioritario y de carácter estratégico a la biodiversidad y al patrimonio genético, considerándolos recursos naturales de propiedad estatal, con carácter inalienable, imprescriptible e inembargable. Sin embargo, su explotación está condicionada al cumplimiento estricto de los principios ambientales establecidos en la Carta Suprema (Art. 408). Además, el Estado ejerce soberanía sobre la biodiversidad (Art. 400), otorgando el máximo control jurídico, limitado por el mandato de gestionar estos recursos de manera sostenible y con responsabilidad intergeneracional.

El artículo 313 constitucional clasifica a la biodiversidad como un sector estratégico, sujeto al control exclusivo del Estado, dado su impacto económico, social, político y ambiental. Esto implica que el Estado tiene el derecho de administrar, regular y gestionar este sector estratégico, enmarcado en los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia, siempre orientado al desarrollo de los derechos y al interés social.

El artículo 261, numeral 11, de la Constitución establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre la biodiversidad. Sin embargo, el Art. 259 permite que los GAD y el Estado adopten políticas de desarrollo sostenible para proteger la biodiversidad y corregir desigualdades, consolidando la soberanía. Además, el Art. 249 otorga atención preferencial a los cantones en zonas fronterizas, con políticas que protejan la biodiversidad y la soberanía.

De manera explícita, el artículo 406 constitucional cataloga a los ecosistemas marinos y marinos-costeros, incluyendo, entre otros, a los manglares, como frágiles y amenazados, por lo que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio sobre estos.

#### Regulaciones sobre biodiversidad y recursos marino-costeros.

Las principales regulaciones sobre biodiversidad en el Ecuador se encuentran establecidas en el Código Orgánico del Ambiente (CODA)<sup>25</sup>. Específicamente, el artículo 30 del Libro II del Patrimonio Natural, Título I Conservación de la Biodiversidad, determina que son objetivos del Estado en materia de biodiversidad: establecer y aplicar normas de bioseguridad y medidas necesarias para conservar, usar sosteniblemente y restaurar la biodiversidad, además de prevenir la contaminación, pérdida y degradación de diversos ecosistemas terrestres, insulares, oceánicos, marino-costeros y acuáticos.

Además, el CODA en el Libro V establece regulaciones específicas relativas a la zona marino costera, principalmente el artículo 262 dispone que la AAN, en conjunto con los GAD, regulará las actividades públicas y privadas en la zona marino-costera para garantizar la conservación, restauración, protección y uso sostenible de los recursos y biodiversidad. Esto se debe armonizar con las actividades recreativas, comerciales y productivas, respetando los derechos de la naturaleza. En particular, establece que los GAD deberán incluir criterios ambientales en sus planes de ordenamiento territorial, siguiendo la planificación nacional para la zona marino-costera.

A pesar de la exclusividad del Estado central en la biodiversidad, el Art. 267 concede a los gobiernos parroquiales rurales competencias exclusivas para incentivar el desarrollo comunitario, preservar la biodiversidad y proteger el ambiente, lo que sugiere una concurrencia de competencias en ciertos niveles. Además indica que el manejo de “información de los predios ubicados en la zona costera que no constituya playa ni franja adyacente de titularidad del Estado, que constan en el sistema nacional de catastros, se compartirán con la AAN, Autoridad Marítima, Policía Marítima y Autoridad Nacional de Puertos, de conformidad con la Ley.

*Aprovechamiento sostenible de recursos marinos y costeros.* El Código garantiza la diversidad y sostenibilidad de los recursos; conservar especies directas e indirectamente afectadas en los ecosistemas; evitar la sobreexplotación mediante un esfuerzo pesquero equilibrado; basar decisiones en datos científicos y conocimientos tradicionales; proteger y restaurar hábitats críticos como manglares, arrecifes y zonas de cría; resguardar los derechos de pescadores artesanales en zonas tradicionales; fomentar la cooperación internacional para la investigación y conservación (artículo 275).

*Gestión de la biodiversidad, pesquerías y acuicultura.* El CODA promueve el monitoreo del impacto de la acidificación oceánica en ecosistemas sensibles y áreas protegidas, en especies pesqueras y su potencial de explotación, y en especies utilizadas en acuicultura y maricultura (artículo 277). Sobre la *investigación en el mar territorial*, el Código fomenta estudios sobre la acidificación del mar, identificando áreas de riesgo y medidas de mitigación (artículo 278).

Acorde al CODA, todas estas atribuciones deben ejercerse en el marco de las competencias de la AAN, quién velará por los aspectos de gestión ambiental, y el resto de las actividades y competencias intersectoriales se lo realiza de manera conjunta con

---

<sup>25</sup> Publicada en el Registro Oficial 983 de 12 de abril de [2017](#).



las entidades competentes: GAD, Fuerzas Armadas, MPCEIP, MTOP, INHAMI y SNGR, entre otros.

Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015-2030 (ENB)<sup>26</sup>.

La Estrategia Nacional de Biodiversidad es el instrumento nacional ecuatoriano mediante el cual se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la CDB y su Plan Estratégico 2011-2020, cuyos objetivos son:

- [i] Incorporar la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos asociados en la gestión de políticas públicas.
- [ii] Reducir las presiones y el uso inadecuado de la biodiversidad para garantizar su conservación.
- [iii] Distribuir de manera justa y equitativa los beneficios de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, considerando género e interculturalidad.
- [iv] Fortalecer la gestión de conocimientos y capacidades nacionales que promuevan la innovación en el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

*Comentarios generales.* Aunque esta estrategia sigue vigente, fue desarrollada en el año 2015 y, desde entonces, se han producido importantes actualizaciones en competencias e instituciones, especialmente con la entrada en vigor del CODA y su Reglamento, así como de otras normativas como el COESCCI y la LODAP. Por ello, resulta imprescindible realizar una evaluación de su nivel de cumplimiento y, de ser necesario, proceder a su actualización para garantizar su alineación con el marco normativo e institucional actual.

*Marco institucional nacional.* El MAATE en calidad de AAN, a través de la SPN, es la entidad encargada de planificar, gestionar, coordinar y ejecutar actividades para el cumplimiento de los objetivos del ENB, ligados a la conservación y uso sostenible. No obstante, para cada sector involucrado con la gestión de la biodiversidad, como investigación, saberes ancestrales, producción y control de los espacios acuáticos, entre otros, se atenderá a partir de las regulaciones emitidas por los órganos pertinentes.

*Análisis del sector marino-costero y biodiversidad.* De conformidad con el diagnóstico realizado en el POEMC 2017-2030, el espacio marítimo y costero es clave para el desarrollo local y nacional, proporcionando recursos esenciales para actividades como la pesca, el turismo y el comercio. Sin embargo, enfrenta desafíos como la sobreexplotación y presión derivadas del desarrollo descontrolado, lo que afecta la resiliencia de los ecosistemas y afecta a la biodiversidad.

---

<sup>26</sup> Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial 41 de 19 de julio de [2017](#).

La falta de un enfoque territorial integral en la gestión de estas áreas ha dificultado una planificación eficiente, pues el CODA y el Reglamento tiene un enfoque exclusivo en el área costera, dejando de lado o de manera debilitada, el área marina. La autorización de actividades e infraestructuras está dispersa entre diversas instituciones públicas, lo que resalta la necesidad de herramientas de ordenamiento que promuevan cooperación entre entidades estatales y no estatales.

En un contexto internacional, el Ecuador forma parte de Convenios como SOLAS, MARPOL, entre otros, así como de organismos de regulación de la seguridad en la navegación como la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Hidrográfica Intergubernamental (OHI) y la Asociación Internacional de Ayudas, Faros y Boyas (IALA), cuyas directrices buscan garantizar una adecuada gobernanza circunscritas a un marco internacional.

En lo relacionado al aprovechamiento de los recursos naturales en los espacios marítimos, el Ecuador mantiene acuerdos y/o convenios de cumplimiento relativos a los usos y actividades para la explotación y aprovechamiento de recursos vivos y no vivos, con la FAO, PNUMA, PNUD, Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), CIAT, ISA; no obstante, en la actualidad sus principios y directrices no se cumplen adecuadamente debido a que las instituciones rectoras se circunscriben únicamente a la definición de normas, regulaciones y planes sin considerar el control operativo para su eficaz cumplimiento.

En el espacio acuático o zona marino-costera, los mecanismos de acción y cooperación con la Autoridad Marítima Nacional (AMN) son escasos, aunque esta tiene facultades legales, no cuenta con los recursos necesarios, más bien la característica principal ha sido la deficiencia operativa, pues la soberanía no se proclama, sino que se ejerce, y para ello es necesaria la dotación de recursos suficientes<sup>27</sup>.

La gestión de los recursos en estas áreas marino-costera ha sido fragmentada, delegando ciertas competencias a los GAD costeros para otorgar concesiones de uso y actividades dentro de su jurisdicción. Esta división contribuye a la falta de gobernabilidad en la zona costera, lo que resalta la necesidad de herramientas de administración con un enfoque integral para resolver conflictos e incompatibilidades en el uso del territorio.

Asimismo, según el POEMC 2017-2030 la ausencia de una visión estratégica en política oceánica y la falta de claridad sobre los intereses marítimos nacionales, como por ejemplo en la ZEE, son puntos clave que han perpetuado el desequilibrio en la inversión pública y privada en estos espacios. Para abordar esta problemática, se requiere implementar instrumentos de ordenamiento del espacio marino costero que prioricen una

---

<sup>27</sup> Destaca Córdova (2017) en su publicación titulada “Tres propuestas para proteger el espacio marítimo ecuatoriano”, las falencias operativas de las FFAA para la gestión del control marítimo, lo que ocasiona pérdida de la soberanía. Propone la construcción y desarrollo de capacidades estatales que permitan la implantación de las políticas. Entre los retos se enuncian: el incremento del gasto militar podría significar la merma de recursos para gasto social, además difícilmente se podría superar la brecha tecnológica que distancia a un país periférico, como Ecuador.

política pública integral, establezcan directrices para una efectiva coordinación interinstitucional, asignen recursos adecuados, fomenten la educación y conciencia marítima, y promuevan el conocimiento sobre los recursos vivos y no vivos del país.

La legislación ecuatoriana sobre la zona marino-costera presenta inconsistencias significativas en la terminología utilizada, lo que dificulta su aplicación y gestión integrada. Mientras el CODA emplea términos como "zona costera" y "recursos marinos" con un enfoque ambiental y de sostenibilidad, otras normativas como la LODAP y la LONSEA utilizan conceptos distintos, como "espacios acuáticos", lo que genera desafíos interpretativos y operativos, especialmente en la aplicación del régimen sancionador. Es fundamental unificar la terminología para garantizar coherencia y eficacia normativa.

#### 1.4. Humedales y manglar.

##### Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional<sup>28</sup>.

La Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, es un tratado intergubernamental que fue adoptado el 2 de febrero de 1971 en la ciudad de Ramsar, en la costa sur del Mar Caspio, Irán. Este tratado es considerado el primero a nivel mundial que aborda la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, su enfoque inicial en la protección de los humedales como hábitat para las aves acuáticas.

El objetivo principal de la convención es promover la conservación y el uso racional de los humedales a nivel mundial, a través de esfuerzos de los países y a través de la cooperación internacional. Su ámbito de aplicación incluye todos los aspectos relacionados con la conservación y el manejo sostenible de los humedales, reconociendo la importancia de estos ecosistemas tanto para la biodiversidad como para el bienestar humano.

La convención considera cómo humedales y por tanto, parte de los objetivos de preservación, conservación y manejo sustentable, a las áreas marinas, pantanos, turberas y superficies acuáticas, ya sean naturales o artificiales, con aguas permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo zonas marinas de poca profundidad. Estos ecosistemas desempeñan funciones ecológicas clave, como la regulación de regímenes hídricos y el soporte de una rica biodiversidad de flora y fauna.

La Convención de Ramsar se compromete a designar sitios de importancia internacional basándose en criterios ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. La inclusión de estos sitios en la lista de Ramsar otorga reconocimiento internacional y obliga a los gobiernos a adoptar medidas para mantener sus características ecológicas.

---

<sup>28</sup> Texto vigente de la Convención [Ramsar](#).

Los países también pueden agregar más sitios o ampliar los ya designados en cualquier momento.

*Comité Nacional Ramsar*<sup>29</sup>. El Ecuador mediante Decreto Legislativo No. 1152<sup>30</sup>, se crea el Comité Nacional Ramsar como la instancia política máxima de asesoramiento en materia de planificación y coordinación de las actividades relacionadas a la aplicación de la Convención. Este Comité es coordinado y presidido por el MAATE, y está integrado por las siguientes instancias:

- El MREMH;
- El Consejo Nacional de Recursos Hídricos, absorbido por el MAATE;
- El Programa de Manejo de Recursos Costeros (hoy suprimido);
- El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA);
- Un representante del sector empresarial, designado por la Cámara Nacional de Acuicultura;
- Un representante de la Coordinadora Nacional para la Defensa del Manglar;
- Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior;
- El coordinador nacional para el Grupo de Examen Científico y Técnico de Ramsar;
- Los coordinadores nacionales Gubernamental y No Gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del Público de Ramsar;
- Los delegados nacionales al Consejo de Wetlands International.

*Gestión Ramsar.* Si bien la estructura del Comité Nacional parece robusta en su integración, es importante mencionar que por el año de su integración 1987, y su última reforma de 2003, muchos de los miembros en la actualidad han sido reestructurados, absorbidos por otras carteras del Estado, o han sido suprimidos como el caso del Programa de Recursos Costeros<sup>31</sup>, por lo que, en un marco de transparencia y acceso a la información, es complejo determinar en la actualidad su composición y funcionamiento real que incluye decisiones, o acciones para la implementación de los instrumentos Ramsar.

El MAATE al ser el punto focal oficial ante la convención, ostenta un fundamental en torno a la coordinación interinstitucional, siendo el ente encargado de convocar a los diferentes órganos estatales competentes para la gestión de los humedales y demás ecosistemas asociados. Se recomienda que sus acciones y decisiones sean transparentadas a partir de un enlace web permanente.

---

<sup>29</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo publicado en Registro Oficial No. 755 de 24 de agosto de 1987, la ratificación total a su contenido fue dada por Decreto Ejecutivo No. 1496 publicado en Registro Oficial No. 434 de 10 de mayo de 1990; y, las enmiendas a los términos de la convención se encuentran publicadas en los Registros Oficiales No. 33, 910 y 60 de 24 de septiembre de 1992 de abril de 1988, y 4 de noviembre de [1996](#), respectivamente.

<sup>30</sup> Decreto Ejecutivo 1152 de 09 de diciembre de [2003](#).

<sup>31</sup> Suprimido mediante Decreto No. 1254, Registro Oficial No. 410 de 25 de agosto de [2008](#).

### Código Orgánico del Ambiente y regulaciones sobre el manglar.

Las principales regulaciones sobre el manglar están establecidas en el CODA y su Reglamento, particularmente destaca el artículo 99, que declara de interés público la conservación, protección y restauración de los ecosistemas frágiles entre estos el manglar, además prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la Ley. Las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos participarán en el cuidado de estos ecosistemas y comunicarán a la autoridad competente, cualquier violación o destrucción de estos.

El artículo 103 del CODA establece disposiciones sobre el ecosistema manglar, en las que se destacan:

- El ecosistema manglar es un bien del Estado lo que implica que está fuera del comercio y no puede ser poseído o apropiado por ninguna persona ni entidad; no es posible adquirir derechos de propiedad sobre el manglar, ni tampoco obtener ningún derecho real por prescripción.
- El aprovechamiento del manglar solo es posible mediante una concesión otorgada o renovada por la autoridad pesquera, hoy MPCEIP.
- Las comunidades ancestrales (comunas, pueblos y nacionalidades) pueden solicitar la custodia y uso sostenible del manglar con fines de subsistencia y comercialización exclusiva de especies que habitan el manglar, como peces, moluscos y crustáceos. Las demás consideraciones técnicas relativas al área estarán definidas por el MAATE.
- Se fomenta la organización de asociaciones de economía popular y solidaria para el aprovechamiento del manglar.

Por su parte el artículo 104 del CODA, establece las actividades permitidas en el ecosistema de manglar destacando que deben ser no destructivas e incluyen:

- Control fitosanitario de acuerdo con los planes de manejo y conservación;
- Fomento de la vida silvestre en el ecosistema; turismo y recreación no destructiva, respetando el manglar;
- Actividades tradicionales no destructivas, como el uso y manejo de productos no maderables;
- Servidumbre de tránsito, es decir, el derecho de paso por el área;
- Actividades no tradicionales, científicas o artesanales, que no dañen el manglar;

- Otras actividades productivas de subsistencia o infraestructura pública que cuenten con autorización de la AAN, y que incluyan programas de reforestación y recuperación del manglar.

En relación con el régimen sancionador, el artículo 318 del CODA establece como infracción muy grave la quema, destrucción o afectación al ecosistema manglar, marino y marino costero, estableciendo sanciones pecuniarias y administrativas a cargo de la AAN.

Plan Nacional para la Conservación de los Manglares del Ecuador Continental<sup>32</sup>.

Este Plan Nacional, denominado también como “PAN Manglares Ecuador”, es el instrumento base de gestión institucional para la conservación, protección y manejo del ecosistema frágil y amenazado correspondiente a los manglares. Se alinea a los componentes y acciones prioritarias del Plan de Acción Regional para la Conservación de los Manglares en el Pacífico Sudeste (CPPS), así como, con el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir 2016-2025”. Mediante este instrumento se buscan las sinergias necesarias para alcanzar la sostenibilidad técnica y financiera a través de los organismos nacionales y regionales de cooperación.

*Marco institucional.* El MAATE, a través de la SPN en coordinación con el Programa Socio Bosque, capítulo manglar, incluirá en su planificación y presupuesto los recursos económicos y humanos necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación del PAN Manglares Ecuador.

Además existe la norma que regula el monitoreo participativo en las pesquerías de cangrejo rojo y concha prieta en el Golfo de Guayaquil<sup>33</sup>. Mediante Acuerdo Ministerial expedido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), se establecen metodologías específicas para monitorear de manera participativa las pesquerías de cangrejo rojo (*Ucides occidentalis*) y concha prieta (*Anadara tuberculosa* y *Anadara similis*) en el Golfo de Guayaquil, que incluye las provincias del Guayas y El Oro. Las guías metodológicas para el monitoreo para el monitoreo participativo de estas pesquerías son emitidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Plan de Acción para la implementación de la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada (REDD+) “Bosques Para el Buen Vivir”, 2016-2025<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> Acuerdo Ministerial No. 031 del MAATE No. Registro Oficial No. 031 de 26 de abril del [2019](#).

<sup>33</sup> Acuerdo MPCEIP-SRP-2021-0100-A, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, publicado en el Registro Oficial No. 447 de 07 de mayo de [2021](#).

<sup>34</sup> Acuerdo Ministerial No. 116 publicado en el Registro Oficial Edición especial No. 985 de 29 de marzo de [2017](#).

Este Plan constituye el instrumento de gestión para hacer frente a las causas de la deforestación, incluyendo a ecosistemas frágiles como el manglar, mitigar el cambio climático y establecer los lineamientos para la implementación de la REDD+ en el Ecuador.

El Plan promueve las siguientes medidas: (i) articulación político-institucional para la implementación de medidas y acciones; (ii) ordenamiento territorial y zonificación de la frontera agrícola y forestal; (iii) legalización de tierras; (iv) control forestal y reformas normativas.

*Gestión del Plan de Acción REDD+.* A nivel de gobernanza, el Plan pretende brindar un apoyo en la articulación de políticas y normativa legal intersectorial y entre diferentes niveles de gobierno para transversalizar el cambio climático y la REDD+ en las políticas públicas nacionales, así como en los principales instrumentos de ordenamiento territorial a nivel de los GAD y de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

De la implementación de este Plan se encarga a la Subsecretaría de Cambio Climático del MAATE. Parte del financiamiento proviene de recursos fiscales y esencialmente de recursos de la cooperación internacional, y del mecanismo denominado “pago por resultados”, que implican compensaciones al país por haber reducido emisiones gases de efecto invernadero, por deforestación y degradación evitada. En los últimos años, desde el año 2017, estos recursos fueron administrados por el Programa denominado [Proamazonía](#).

#### Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar<sup>35</sup>

Este Acuerdo establece el procedimiento para la aprobación y otorgamiento de los Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Manglar, destinados a comunidades ancestrales y usuarios tradicionales. Estos acuerdos permiten que las comunidades y grupos de usuarios, que cuenten con personería jurídica y estén organizados en asociaciones o cooperativas legalmente constituidas, puedan solicitar la concesión del uso sostenible y custodia de una determinada área de manglar ante la SPN del MAATE.

El uso sustentable de un área de manglar se refiere al aprovechamiento no destructivo de los recursos naturales de este ecosistema e incluye las siguientes actividades:

- Pesca extractiva de peces e invertebrados;
- Cría, engorde o cultivo de peces, invertebrados, mamíferos, reptiles u otras especies de la fauna nativa mediante prácticas que no afecten la cobertura de manglar o la dinámica de los cuerpos hídricos;
- Manejo forestal controlado;
- Reforestación del manglar;
- Turismo ecológico y actividades de recreación no destructivas del manglar;

---

<sup>35</sup> Acuerdo Ministerial, MAATE No. 129, publicado en el Registro Oficial 283 de 21 de septiembre 2010, reformado Registro Oficial 319 de 26 de Agosto de [2014](#).

- Conservación y protección; y,
- Educación e investigación científica.

Le corresponde al MAATE la suscripción de los acuerdos con los usuarios tradicionales del manglar, además de realizar el control, monitoreo, seguimiento, así como la asesoría técnica necesaria.

Incentivo a la Conservación y Uso Sustentable del Manglar,  
Socio Manglar<sup>36</sup>.

Mediante un Acuerdo Ministerial el MAATE establece el Manual Operativo del Incentivo para la Conservación y Uso Sostenible del Manglar - Socio Manglar, cuyo objetivo es reforzar y consolidar los logros obtenidos a través de los acuerdos de uso sostenible y custodia de los manglares, otorgados a comunidades y grupos ancestrales de usuarios. Este programa busca garantizar la conservación de los manglares mientras se mejora la calidad de vida de las personas que dependen de este recurso.

Socio Manglar forma parte de la estrategia de incentivos para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural y consiste en la entrega de una compensación monetaria, condicionada al cumplimiento de los planes de manejo, mediante los cuales el MAATE otorga acuerdos para el uso sostenible y la custodia de los manglares. La meta es incluir y mantener al menos 100,000 hectáreas de manglares en estos acuerdos en un periodo de cuatro años (Tabla 6).

Tabla 6. Superficie de manglar bajo figuras de conservación.

| Figura de Conservación                                           | Superficie                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Áreas protegidas.                                                | Aproximadamente 74,860.5 ha de manglar están protegidas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, en ocho Áreas Marinas y Costeras Protegidas <sup>37</sup> , al 2023. El Ecuador continental tiene una superficie total de 155,932.4 ha de manglar. |
| Acuerdos de uso sustentable y custodia.                          | 95,229.6 ha de manglar otorgadas a 82 organizaciones vigentes a noviembre del 2024, de las cuales 16 se benefician del programa Socio Manglar, esto es, alrededor de 22,480.9 ha.                                                                                   |
| Fuente: Informe temático de áreas marinas y costeras protegidas. |                                                                                                                                                                                                                                                                     |

## 1.5. Corales.

Protección de corales, iniciativa Ramsar.

<sup>36</sup> Acuerdo Ministerial, MAATE No.198, publicada en el Registro Oficial No. 319 de 26 de Agosto de 2014.

<sup>37</sup> Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, Refugio de Vida Silvestre de Manglares Estuario del Río Esmeraldas, Refugio de Vida Silvestre Manglares Estuario del Río Muisne, Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas, Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro, Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado, Reserva Ecológica Manglares Churute y Reserva Ecológica Arenillas.



La iniciativa regional para el manejo integral y uso sostenible de los ecosistemas de manglares y corales, aprobada por el comité permanente de Ramsar en mayo de 2009, tiene como objetivo fomentar la cooperación entre los países de la región para mejorar la conservación y gestión de estos ecosistemas críticos. Manglares y corales son esenciales para la biodiversidad marina-costera.

A través de esta iniciativa se busca fortalecer las capacidades locales y regionales para asegurar que los manglares y arrecifes de coral sean gestionados de manera sostenible, asegurando su preservación a largo plazo. Además, se incentiva el desarrollo de políticas que incluyan el uso racional de los recursos asociados a estos ecosistemas, promoviendo prácticas que equilibren la conservación con el aprovechamiento económico. La participación de las comunidades locales es fundamental, dado que son los principales usuarios y guardianes de estos recursos, lo que refuerza la importancia de los enfoques participativos en la gestión.

*Comentarios generales.* No obstante la existencia de esta iniciativa, un marco normativo internacional robusto y vinculante para la protección de estos ecosistemas clave es todavía un reto y refleja varios desafíos estructurales y políticos en la gobernanza ambiental global. Aunque existen iniciativas como las aprobadas por el Comité Permanente de Ramsar, estas no tienen el carácter vinculante necesario para garantizar el cumplimiento ni abordar los problemas de manera uniforme en todas las regiones.

#### Código Orgánico del Ambiente y ecosistemas coralinos.

Las principales regulaciones sobre ecosistemas de zonas y comunidades coralinas se establecen en el Libro V del CODA, particularmente el artículo 276 establece que la AAN regulará las actividades que causen o puedan causar daño al ecosistema compuesto de coralinas, arrecifes, y en todas las áreas marinas intermareales y riveras del territorio ecuatoriano.

Se establecen las siguientes prohibiciones específicas sobre los ecosistemas coralinos:

- Verter residuos sólidos y líquidos;
- Extraer y comercializar cualquier tipo de coral con fines comerciales o cualquier uso, exceptuando la recolección de muestras para fines científicos y de investigación debidamente autorizada;
- Efectuar actividades turísticas sin contar con los permisos y autorizaciones pertinentes.

#### Medidas de protección y conservación de los arrecifes y comunidades coralinas del Ecuador<sup>38</sup>.

Mediante Acuerdo Ministerial, el MAATE determina las medidas de protección y conservación de los arrecifes y comunidades coralinas en el Ecuador, con el propósito de

---

<sup>38</sup> Acuerdo Ministerial, Ministerio del Ambiente No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 795 de 12 de julio de [2016](#).

promover su protección en todo el territorio nacional, tanto dentro como fuera de áreas protegidas, incluyendo las aguas jurisdiccionales.

El MAATE es responsable de formular, planificar y ejecutar políticas para la conservación de los recursos naturales, además de realizar inventarios de estos recursos y fomentar programas de formación ambiental, tanto formal como informal. La SPN se encargará de implementar acciones para el manejo integral de los ecosistemas marinos, especialmente en arrecifes de coral y fondos rocosos, con el fin de preservar los servicios y bienes que generan, además de promover su investigación.

La AAN desarrollará un mapa oficial georreferenciado de los principales arrecifes y zonas coralinas, indicando su estado de conservación y grado de sensibilidad. Esta información será remitida al Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), para que sea considerada en las cartas náuticas como ayuda para la navegación. Dicho mapa se integrará al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe la extracción y comercialización de corales para cualquier uso, como materiales de construcción, artesanía o decoración de acuarios, salvo para fines científicos. Además, está prohibido verter residuos sólidos en arrecifes, comunidades coralinas, áreas marinas intermareales y ribereñas del territorio ecuatoriano.

*Comentarios generales.* La falta de informes o estudios accesibles sobre la evaluación y ejecución de las medidas de protección implementadas, dificulta el seguimiento de los avances en este ámbito. La AAN no ha creado o cuenta con un mapa oficial georreferenciado de los arrecifes y zonas coralinas.

La generación de información transparente es clave para la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, además, para su integración a las cartas náuticas del INOCAR. Es crucial fortalecer la transparencia y la difusión de información para garantizar la protección efectiva de los arrecifes y la participación de los actores involucrados.

## 1.6. Tortugas Marinas.

### Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas<sup>39</sup>.

Esta Convención entró en vigor en el año 2001 y el Ecuador la ratificó en el año 2005. Este instrumento es considerado como un espacio de diálogo y acción en el continente americano para lograr una gestión concertada para la protección de tortugas marinas, que en la actualidad se encuentran amenazadas de extinción, pese a que tienen el potencial para contribuir con el desarrollo de las comunidades costeras.

---

<sup>39</sup> Aprobada mediante Ley 2005-012, publicada en el Registro Oficial 153, de 25 de noviembre de [2005](#).

El objetivo de esta Convención es promover la protección, conservación y recuperación de poblaciones de tortugas marinas y de hábitats de los cuales estas dependen, propende para que las regulaciones y decisiones que adopten los Estados usen como base la información científica disponible y considerando características ambientales, socioeconómicas y culturales.

Las áreas de aplicación de esta Convención abarcan territorios terrestres de cada una de las Partes en el continente americano, así como áreas marítimas del Océano Atlántico, Mar Caribe y Océano Pacífico, respecto a los cuales cada una de las Partes ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción sobre recursos marinos vivos, de acuerdo con el derecho internacional, de conformidad con lo establecido en la CONVEMAR.

Para el Ecuador, el ente encargado de gestionar este instrumento es el MREMH, en coordinación con el MAATE y MPCEIP.

Norma que regula la captura del recurso camarón con red de arrastre para la protección de tortugas marinas<sup>40</sup>.

Esta norma dispuso que a partir del 1° de enero del 2012, todos los barcos que se encuentran autorizados para la captura del recurso camarón con red de arrastre deberán mantener a bordo un excluidor de tortugas marinas de reposición para el caso de averías de uno de los dos Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) que estén en operación.

Será responsable de la ejecución de la presente disposición a la SRP del MPCEIP, quienes de manera coordinada con las Fuerzas Armadas, realizarán el monitoreo respectivo.

Plan de Acción para la Conservación de Tortugas Marinas en Ecuador 2021 – 2030<sup>41</sup>.

El Plan de Acción constituye la herramienta técnica para viabilizar de forma sistemática todos los esfuerzos e iniciativas de conservación de las tortugas marinas, mediante la implementación de las líneas de acción específicas. Los objetivos principales del Plan se resumen en:

- Conservación de hábitats: proteger áreas de anidación, reproducción, migración y alimentación de tortugas marinas, mediante el manejo y monitoreo de playas y áreas críticas.
- Reducción de amenazas: disminuir el impacto de la pesca, contaminación y otras amenazas en el medio marino.

---

<sup>40</sup> Acuerdo Ministerial Secretaría de Recursos Pesqueros No. 160, publicado en el Registro Oficial 592 de 08 de diciembre de [2011](#).

- Participación ciudadana: fomentar la participación ciudadana en la conservación, regulando ecoturismo, eliminando el consumo ilegal de productos derivados de tortugas y fortaleciendo la gobernanza costera.
- Generación de información: promover la investigación, difusión de información científica y evaluación del impacto climático para tomar decisiones informadas en la conservación.
- Cooperación internacional: participar activamente en convenios y acuerdos internacionales para la protección de tortugas marinas.
- Fortalecimiento de capacidades: mejorar las capacidades técnicas de manejo, rescate, educación y financiamiento, involucrando a diferentes actores en la conservación de estas especies.

Agenda de prioridades en investigación de tortugas marinas de la costa continental del Ecuador<sup>42</sup>.

A través de Resolución se aprueba la Agenda de Prioridades en Investigación de Tortugas Marinas de la Costa Continental del Ecuador, la cual identifica las prioridades de investigación científica, contribuye al estado del arte y a los procesos de conservación de estas especies y sus ecosistemas en la costa continental del país.

La coordinación y ejecución de la Agenda de Investigación está a cargo de la Dirección Nacional de Biodiversidad del MAATE, quién realizará un trabajo conjunto y coordinado entre instituciones públicas, privadas y actores locales, nacionales e internacionales. Aunque se promueve la oportunidad de realizar un trabajo coordinado interinstitucional, se aprecian los siguientes comentarios.

*Comentarios generales.* Esta agenda, aunque valiosa en su planteamiento al destacar la necesidad de coordinar con entidades públicas y privadas, presenta una debilidad significativa al no establecer de manera explícita cuáles serán las instituciones responsables de su implementación. La ausencia de un marco formal que delimite las competencias y responsabilidades de las autoridades involucradas, como la SENESCYT, el MPCEIP y las FFAA (Fuerza Naval), entre otras, dificulta la operatividad y seguimiento de las acciones planteadas. Esto refleja una falta de claridad en la gobernanza del proceso.

Además, este caso evidencia una debilidad institucional más profunda: la emisión de una resolución de una Subsecretaría encargando a una Dirección la ejecución de tareas implica un desbalance en el régimen de autoridad. Una Dirección, que es una instancia subordinada dentro de una estructura administrativa, no tiene la potestad formal para exigir o coordinar directamente con Ministerios o Subsecretarías de otras carteras de Estado.

---

<sup>42</sup> Aprobada mediante Resolución MAATE-SPN-2021-003, publicada en el Registro Oficial S. 518 de 18 de Agosto de 2021.

Este enfoque fragmentado y jerárquicamente incoherente no solo limita la efectividad de la agenda, sino que también genera confusión en los actores involucrados, comprometiendo el cumplimiento de los objetivos de conservación e investigación de las tortugas marinas. Es imperativo fortalecer la institucionalidad mediante instrumentos jurídicos claros que definan competencias y relaciones de autoridad entre las entidades.

### 1.7. Mamíferos marinos.

#### Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines<sup>43</sup>.

El Acuerdo se consolida en el marco de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas de la ONU, dando paso a su vez a la Comisión Ballenera Internacional y propone el cumplimiento de los siguientes objetivos: (i) reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco; (ii) buscar métodos ambientalmente adecuados para capturar atunes aleta amarilla grandes no asociados con delfines; (iii) asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en el área del Acuerdo, así como de los recursos marinos vivos relacionados con esta pesquería.

El Acuerdo debe ser aplicado en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Las decisiones del Acuerdo serán tomadas por las Partes y serán adoptadas por consenso. Se establece además un consejo científico que tendrá las funciones de asesoramiento. Funge como punto focal del Ecuador para este Acuerdo el MPCEIP, en coordinación con el MREMH.

#### Convenio para la reglamentación de la pesca de ballenas<sup>44</sup>.

Este Convenio regula la actividad de los buques-factoría, estaciones terrestres y barcos balleneros, que se encuentren bajo la jurisdicción de los gobiernos contratantes. Establece regulaciones relacionadas con la pesca de ballenas, restringe la actividad de los buques-factoría que deben, entre otros aspectos, tener dos inspectores de pesca de ballenas nombrados y financiados por el Gobierno. Además, el Convenio prohíbe la captura de ballenas grises o francas, salvo para consumo de comunidades indígenas o ancestrales. Se prohíbe además la captura de ballenatos, ballenas lactantes o hembras acompañadas de ballenatos.

Su marco institucional se refleja en los acuerdos de los Gobiernos Contratantes que crean una Comisión Internacional de Pesca de la Ballena, compuesta por un miembro de cada Gobierno, sus actuaciones, decisiones y operaciones estarán a lo convenido entre las partes. Funge como punto focal del Ecuador para este Acuerdo el MAATE, en coordinación con la Cancillería ecuatoriana.

---

<sup>43</sup> Registro Oficial No. 166 de 09 de abril de [1999](#).

<sup>44</sup> Ratificado por el Estado ecuatoriano, publicado en el Registro Oficial No. 856 de 20 de enero de 1992.

Acuerdo que establece medidas de conservación y ordenamiento para todas las embarcaciones pesqueras autorizadas, orientadas a la protección de todas las especies de mamíferos marinos<sup>45</sup>.

Esta norma establece las regulaciones aplicables para todas las embarcaciones que realizan actividades pesqueras en aguas jurisdiccionales del Ecuador continental e insular, incluye a las embarcaciones pesqueras facultadas para realizar actividades extractivas fuera de aguas jurisdiccionales ecuatorianas.

Las medidas buscan conservar y proteger las poblaciones de mamíferos marinos, conforme a las disposiciones normativas nacionales e internacionales. Entre las acciones y medidas a ser adoptadas están la prohibición de actividades tales como: la caza, captura o persecución de mamíferos marinos en actividades pesqueras, incluso en periodos de veda y tránsito autorizado.

Las infracciones a este acuerdo serán sancionadas según la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y otras normativas aplicables. Las sanciones son de tipo pecuniarias y administrativas, y se catalogan dependiendo de si se trata de pesca artesanal o no artesanal; se establecen multas determinadas en salarios básicos unificados, en razón de la gravedad de la infracción pudiendo ser leves, graves, muy graves, además de poder aplicar el decomiso de bienes y especies biológicas propias del ilícito, incluye la suspensión de permisos o autorizaciones, incautación de embarcaciones pesqueras, entre otras sanciones.

De la aplicación de esta norma se encarga la SRP (MPCEIP), a través de las Direcciones de: pesca artesanal, pesca industrial y control pesquero, con el apoyo de la Dirección General de Espacios Acuáticos de la Armada Nacional (DIRNEA).

Acuerdo para la protección de especies de ballenas protegidas por el Estado<sup>46</sup>.

A través este Acuerdo se declaran protegidas por el Estado ecuatoriano a todas las especies de ballenas presentes en aguas territoriales ecuatorianas, y se declara a éstas su refugio natural, en consecuencia, se prohíbe toda actividad que atente contra la vida de estos mamíferos. El Acuerdo tiene una vigencia y aplicación en todo el territorio nacional, se encarga a la SRP su ejecución.

Norma que regula la observación de ballenas y delfines<sup>47</sup>.

---

<sup>45</sup> Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2021-0238, publicada en el Registro Oficial No.592 de 07 de diciembre 2021.

<sup>46</sup> Acuerdo 196, publicado en el Registro Oficial 458 de 14 de junio de 1990.

<sup>47</sup> Acuerdo Interministerial 2014-0004, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 30 de junio de 2014.

Esta norma tiene por objeto regular la observación de ballenas y delfines que se realiza en aguas ecuatorianas en embarcaciones públicas o privadas dedicadas a la actividad de turismo y recreación, a fin de salvaguardar la vida humana en el mar y garantizar la conservación y protección de estas especies. Aplica a todas las actividades turísticas inherentes a la observación de cetáceos que se realicen en el mar territorial y en la zona económica exclusiva del Ecuador.

Está dirigida a todas las especies de cetáceos que habitan de manera regular o estacional en las aguas ecuatorianas, incluyendo las del archipiélago de Galápagos, donde la actividad turística es principalmente de índole marítima. Entre las destacadas para avistamiento turístico están:

- La ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) de la población del Pacífico Sudeste;
- El bufeo (*Tursiops truncatus*) que habita en aguas costeras (ecotipo costero) y neríticas y oceánicas (ecotipo oceánico) de todo el país;
- Los delfines amazónicos, delfín rosado (*Inia geoffrensis*) y delfín gris (*Sotalia fluviatilis*).

El seguimiento y evaluación al cumplimiento del acuerdo interministerial estará a cargo de las siguientes autoridades: (i) SPN del MAATE, quien lo liderará; Subsecretaría de Regulación y Control del Ministerio de Turismo (MINTUR); Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del MTOP; y la DIRNEA de la Armada del Ecuador.

La Armada del Ecuador en calidad de policía marítima controlará y monitoreará a las embarcaciones de tráfico nacional e internacional, a través del sistema de monitoreo satelital, radares y sistemas de identificación automática en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, en donde se están realizando las actividades de observación de cetáceos.

Acuerdo que conforma la Red Ecuatoriana de Respuesta a Varamiento y Rescate de Especies Marinas<sup>48</sup>.

La Red tiene como objeto contribuir a la protección y conservación de especies marinas en el Ecuador continental, a través de la eficaz intervención cuando se detecte la presencia de animales vivos, varados, heridos o muertos, mientras se realizan labores de respuesta a rescate, recuperación, liberación o necropsia para conocer las causas del suceso. Con la finalidad de evitar afectación a los ecosistemas, a la sanidad animal y salud pública, el Acuerdo establece el “protocolo de respuesta a varamiento de especies marinas (cetáceos, pinnípedos, tortugas marinas, tiburones ballena y mantarrayas)”.

La Red se reunirá periódicamente cada año para conocer y analizar datos, y buscar posibles soluciones a las causas de varamientos de especies marinas. Estará compuesta

---

<sup>48</sup> Acuerdo Ministerial MAAE No. 090, publicado en el Registro Oficial 347 de 15 de octubre de [2018](#).

por técnicos de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, hoy SPN , guardaparques de las áreas marinas y costeras protegidas (AMCP), instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en el área que incluye a los siguientes actores:

- Veterinarios y biólogos del MAATE;
- Direcciones de gestión ambiental de los GAD;
- Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional;
- Capitanías y Retenes de la Armada del Ecuador;
- SRP del MPCEIP<sup>49</sup>.

### 1.8. Tiburones, rayas y mantarrayas.

La Tabla 7 resume las principales resoluciones internacionales emitidas tanto en el marco de CITES como de la CIAT para la conservación de tiburones y rayas:

Tabla 7. Tiburones y rayas marco regulatorio nacional e internacional.

---

<sup>49</sup> Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 del 14 de noviembre de [2018](#), se dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; el artículo 2 indica: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca”; y el artículo 3 señala: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.



| Tiburones y rayas tratamiento legal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Regulaciones internacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Los tiburones y rayas cuentan con protección bajo la legislación nacional e internacional, y no se consideran recursos de “pesca objetivo”.</p> <p>En cambio, se clasifican como fauna asociada a la captura incidental, conforme lo estipulado en el artículo 7 de la LODAP.</p> <p>Su tratamiento legal varía según la especie, dado que algunas enfrentan mayores niveles de amenaza que otras.</p> <p>A nivel internacional, el régimen de protección de estas especies se articula principalmente a través de la CITES (comercio internacional) y CIAT, que establecen medidas específicas para su manejo y conservación.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• CITES: Resolución C-16-06, inclusión de nuevos tiburones: Tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) Tiburón cailón (<i>Lamna nasus</i>) Tiburón cachona o martillo (<i>Sphyrna lewini</i>); tiburón martillo gigante (<i>S. mokarran</i>); tiburón martillo liso (<i>S. zygaena</i>)</li> <li>• CITES: Resolución: C-19-05, año 2019, Enmienda a la Resolución C-16-06, medidas de conservación para las especies de tiburón énfasis en tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>).</li> <li>• CITES: Conf. 18: Incluye en Apéndice II <i>Isurus oxyrinchus</i> y <i>Isurus paucus</i> (tiburón mako); Incluye en Apéndice I <i>Glaucostegus spp</i> (peces guitarra); <i>Rhinidae spp</i> (peces guitarras gigantes).</li> <li>• CITES: Decisiones 18.218, Tiburones y Rayas (<i>Elasmobranchii spp.</i>).</li> <li>• CITES: Decisiones 18.39 - 18.46, Fomento de capacidad de gestión.</li> <li>• CITES: Decisión 18.157 Introducción procedente del mar.</li> <li>• CITES: Conf. 19 Decisiones 19.222 Tiburones y rayas (<i>Elasmobranchii spp.</i>)</li> <li>• CIAT: Resolución C-19-06 Conservación Tiburón Ballena.</li> <li>• CIAT: Resolución C--21-06, Enmienda Resolución C-21-06, Medidas conservación tiburones énfasis en tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>).</li> <li>• CIAT: Resolución C-24-05 (Enmienda Resolución C-23-07) Medidas conservación, protección ordenación sostenible tiburones.</li> </ul> |

#### Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP)<sup>50</sup>.

El objetivo de este instrumento es prevenir, desalentar y eliminar la pesca incidental y la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

El Acuerdo se aplica a buques que no enarbolan el pabellón del Estado rector del puerto y que soliciten entrar o se encuentren en sus puertos, con excepciones para:

- Buques de pesca artesanal de subsistencia de Estados limítrofes, siempre que no incurran en actividades de INDNR.
- Buques portacontenedores que no transporten pescado o solo lleven pescado previamente desembarcado, si no hay sospechas de apoyar la pesca INDNR.
- Además, una Parte podrá excluir de la aplicación del Acuerdo a buques fletados por sus nacionales que operen bajo su autoridad en su jurisdicción, sujetos a medidas equivalentes.

<sup>50</sup> Publicada en Registro Oficial Suplemento No. 447 de 15 de marzo del 2019.

- El Acuerdo se aplicará a la pesca INDNR y actividades relacionadas, de forma justa y conforme al Derecho internacional, y se promoverá su implementación global.

Este Acuerdo responde a las propuestas y expectativas establecidas en la CONVEMAR, el ente encargado de gestionar administrativa y operativamente el AMERP es la FAO a través de su Dirección General.

Uno de los instrumentos creados por la FAO que facilitan la gestión de este instrumento es el sistema mundial de intercambio de información ([GIES](#)), el cual permite compartir e intercambiar información sobre denegaciones de entrada y uso de puertos, e informes de inspecciones a buques extranjeros, notificando a los interesados. Esto ayuda a los Estados a actuar contra infractores, recopilar historiales de cumplimiento, realizar análisis de riesgos y colaborar internacionalmente en medidas de conservación.

Los usuarios pueden usar formularios en línea o conectar sistemas nacionales o regionales. Utiliza códigos normalizados y traducción automática a los seis idiomas de la FAO para facilitar el intercambio multilingüe, constituyendo una oportunidad para el Ecuador de compartir y revisar la información. La participación de Ecuador en el GIES representa una importante oportunidad para fortalecer su control marítimo y portuario.

#### Gestión nacional del AMERP.

En el Ecuador el marco regulatorio que recoge las disposiciones AMERP está desarrollado en varios instrumentos legales. Así, en la LODAP, artículo 150, se regulan aspectos sobre captura y comercialización de la pesca incidental. En el Reglamento a esta Ley, artículo 235, se establecen disposiciones para la “declaración de desembarque”, y el artículo 237 sobre el “control y verificación de desembarque”.

Además, como complemento, el Estado ecuatoriano a través de los órganos competentes, hoy en día el MPCEIP y la SRP, han emitido varias normas para la implementación del AMERP:

- Acuerdo Nro. 093 de 26 de agosto de 2010: prohibición total de la captura de las siguientes especies: mantarraya gigante (*Manta birostris*); mantarrayas (*Mobula japonica*, *Mobula thurstoni*, *Mobula munkiana* y *Mobula tarapacana*).
- Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0084-A de 27 de julio de 2020: prohibición de captura incidental de las siguientes especies de tiburones: cachuda blanca (*Sphyrna zygaena*), cachuda roja (*Sphyrna lewini*), cachuda cabeza de pala (*Sphyrna tiburo*), cachuda gigante (*Sphyrna mokarran*), y oceánico o aletón (*Carcharhinus longimanus*).
- Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A de 4 de enero de 2022: actualización de las medidas de conservación y ordenamiento para el tiburón sedoso

(*Carcharhinus falciformis*), en aguas jurisdiccionales del Ecuador y del área de la CIAT.

Medidas de ordenamiento y regulación para la actividad pesquera desarrollada mediante varias artes de pesca<sup>51</sup>.

El objetivo del Acuerdo Ministerial es establecer medidas de ordenamiento y regulación para la actividad pesquera desarrollada mediante los siguientes artes: red de cerco, palangres, redes de arrastre, redes de enmalle o trasmallo, inclusive en los barcos/botes nodrizas, fibras independientes, embarcaciones de pesca deportiva y recreativa, provistas con otros artes reconocidos por la Autoridad Pesquera. Este instrumento normativo es de obligatoria observancia y aplicación a nivel nacional y para embarcaciones que enarbolan como Estado de Pabellón del Ecuador.

Prohíbe la actividad pesquera en la fase extractiva dirigida a la captura de las siguientes especies de Mantarrayas en Ecuador: Manta gigante (*Mobula birostris*), Raya diablo (*Mobula mobular*), Manta de cola lisa o Manta doblada (*Mobula thurstoni*), Mantarraya pequeña (*Mobula munkiana*), Manta cornmuda (*Mobula tarapacana*), en estricto apego a los principios de conservación de los ecosistemas y la biodiversidad establecidos en la Constitución y demás Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Ecuador es Parte.

Se encarga la ejecución de este Acuerdo Ministerial al MPCEIP a través de la SRP, a la Dirección de Control Pesquero, con el apoyo de la Policía Ambiental y la DIRNEA.

Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones de Ecuador PAT-EC 2020-2024<sup>52</sup>.

El PAT-EC 2020-2024 tiene como objetivo principal garantizar la conservación, manejo sostenible y recuperación de tiburones, rayas, guitarras y quimeras en aguas ecuatorianas. Plantea varias líneas de acción orientadas a los siguientes productos:

- *Sistema de información pesquero*. Crear un sistema automatizado para rastrear y analizar los datos de la pesca desde su captura hasta la comercialización.
- *Inventarios y hábitats*. Realizar inventarios y estudiar la distribución y hábitats de las poblaciones de tiburones, identificando las más amenazadas.
- *Investigación aplicada*. Desarrollar un plan de investigación científica en conjunto con entidades nacionales e internacionales para apoyar decisiones de manejo.
- *Medidas de manejo adaptativo*. Actualizar las regulaciones pesqueras de manera dinámica y coordinada con otros países, basándose en datos científicos.
- *Programas de educación*. Implementar programas de capacitación y educación sobre la conservación de especies marinas en todo el territorio ecuatoriano.

---

<sup>51</sup> Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2024-0210-A, Publicada en el Registro Oficial No. 608 de 25 de julio de [2024](#).

<sup>52</sup> Acuerdo MPCEIP-SRP-2022-0068, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 08 de abril del [2022](#).

- *Vigilancia y control.* Fortalecer la aplicación de normativas y mejorar la coordinación entre autoridades para reducir la pesca incidental y proteger especies en peligro.

El plan busca una mejor coordinación entre entidades locales e internacionales y el uso de tecnología para garantizar su efectividad. La SRP a través de sus direcciones de control pesquero, pesca industrial y pesca artesanal, será responsable de ejecutar el acuerdo, con apoyo de la dirección de políticas pesquera y acuícola y en coordinación con el IPIAP y organismos nacionales e internacionales.

Medidas de conservación y ordenamiento para el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), en aguas jurisdiccionales del Ecuador y del área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)<sup>53</sup>.

Mediante esta normativa se establecen medidas para todas las embarcaciones autorizadas para pescar especies pelágicas grandes con palangre, como el estar registradas ante la CIAT, según sus resoluciones. Esta norma prohíbe retener, transbordar, descargar, almacenar, transportar o comercializar tiburones sedosos capturados por buques de cerco en aguas de Ecuador.

Si se capturan tiburones sedosos vivos, deben ser liberados, si son capturados y congelados accidentalmente, deben ser entregados enteros a los Inspectores de pesca, sin posibilidad de venta, aunque pueden donarse para consumo humano. Todos estos aspectos, entre otros establecidos en el Acuerdo, deben ser reportados ante la CIAT.

De igual manera, la SRP a través de sus direcciones de control pesquero, pesca industrial y pesca artesanal, será la encargada de implementar el acuerdo, con el respaldo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola y en colaboración con el IPIAP, así como con organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con la gestión y regulación de los recursos pesqueros.

Medidas de manejo y ordenamiento de los tiburones martillo en el Ecuador<sup>54</sup>.

Esta norma establece medidas para la gestión y protección de los tiburones martillo en Ecuador. Regula las capturas incidentales de las especies Cachuda roja (*Sphyrna lewini*) y Cachuda blanca (*Sphyrna zygaena*). Entre las medidas más importantes tenemos:

- *Para embarcaciones artesanales ("fibras").* Se permite la captura incidental de hasta cinco juveniles (i.e., máximo 150 cm de longitud) por viaje, con aletas adheridas al cuerpo para su comercialización en mercados locales. Está prohibida

<sup>53</sup> Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2021-002, publicada en el Registro Oficial No.634 de 07 de febrero [2022](#).

<sup>54</sup> Acuerdo MAGAP No. 116, publicado en el Registro Oficial No. 080 de 13 de septiembre del [2013](#).

la captura de ejemplares superiores a 150 cm o hembras grávidas, que deben ser devueltos al mar de inmediato.

- *Para embarcaciones industriales y de pesca deportiva / recreativa.* Está prohibida la retención, transbordo, almacenamiento o comercialización de tiburones martillo. Todos los ejemplares capturados incidentalmente deben ser liberados inmediatamente, ilesos si es posible.

De igual manera, la SRP a través de sus direcciones de control pesquero, pesca industrial y pesca artesanal, será la encargada de implementar el acuerdo, con el respaldo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola y la DIRNEA.

#### Prohibición de la actividad pesquera en la fase extractiva dirigida a la captura de mantarrayas<sup>55</sup>.

Se prohíbe la actividad pesquera en la fase extractiva dirigida a la captura de las siguientes especies de Mantarrayas en Ecuador: Manta gigante (*Mobula birostris*), Raya diablo (*Mobula mobular*), Manta de cola lisa o Manta doblada (*Mobula thurstoni*), Mantarraya pequeña (*Mobula munkiana*), Manta cornuda (*Mobula tarapacana*), en estricto apego a los principios de conservación de los ecosistemas y la biodiversidad establecidos en la Constitución y demás tratados y convenios internacionales de los cuales Ecuador es parte.

Se encarga de la ejecución de ese Acuerdo a la SRP, a través de la dirección de control pesquero, con apoyo de la Policía Ambiental, y la DIRNEA. En caso de incumplimiento, la Autoridad de Pesca es la entidad encargada de iniciar las acciones legales administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en la LODAP.

#### Pesca incidental del recurso tiburón, su comercialización y exportación en el Ecuador continental<sup>56</sup>.

El presente Decreto expide las normas para la regulación de la pesca incidental del tiburón, su comercialización y exportación al Ecuador continental y prohíbe en todo el territorio nacional la pesca cuyo objetivo específico sea el tiburón. Consecuentemente, prohíbe el uso de artes y sistemas de pesca que se empleen específicamente para capturar tiburones, entre otros instrumentos de pesca que promuevan la captura incidental de esta especie.

A través de esta norma se establece como política de Estado la conservación y manejo del recurso tiburón, a través de la implementación del PAT EC 2020-2024 y demás instrumentos que para el efecto expida la SRP.

---

<sup>55</sup> Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2022-0078, publicada en el Registro Oficial No.54 de 03 de mayo [2022](#).

<sup>56</sup> Decreto Ejecutivo No 486, publicado en el Registro Oficial No. 137 de 20 de julio del 2007. Reformado mediante publicación en el Registro Oficial No. 274 de 15 de febrero de [2008](#).

Se permite el almacenamiento, comercialización, transporte y exportación de aletas de tiburón provenientes de la pesca incidental realizada por embarcaciones registradas por la Autoridad de Pesca y en las Capitanías de Puerto, y que sean desembarcadas en los puertos pesqueros de la costa continental, según el procedimiento previsto en la norma. De la ejecución de la presente norma se encarga al MPCEIP (Tabla 8).

Tabla 8. Control de la captura incidental de marco institucional y gestión del Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

| Instituciones responsables                         | Normativa internacional y nacional, relación con CITES                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Comentarios / hallazgos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IPIAP, autoridad científica nacional CITES.        | <ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución CITES <a href="#">Conf. 10.3</a>.</li> <li>CODA y ROCODA establecen que el IPIAP es la autoridad científica nacional CITES.</li> <li>IPIAP: Emite el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP).</li> </ul>                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de DENP insuficientes en relación con la captura real de tiburones.</li> <li>Ecuador fue sancionado a través de la Notificación CITES No. <a href="#">2024/43</a>.</li> </ul>                                                                                                                  |
| MPCEIP – SRP.<br>MAATE – SPN.<br>Control nacional. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución CITES <a href="#">Conf. 12.3</a>.</li> <li>CODA y ROCOA establecen que el MAATE es la autoridad administrativa nacional CITES.</li> <li>LODAP y Reglamento establecen que MPCEIP-SRP, emite Certificados de Monitoreo y Control de Desembarques través de los inspectores de pesca.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Certificados y sellados legales para exportación CITES, puede mejorarse en relación con la captura real. Cabe indicar que no toda la captura se exporta.</li> </ul>                                                                                                                                    |
| MAATE – SPN, autoridad administrativa CITES.       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución CITES <a href="#">Conf. 18.7</a>.</li> <li>CODA y ROCODA establecen que el MAATE es la autoridad administrativa nacional CITES<sup>57</sup></li> <li>MAATE: Emite Dictamen de Adquisición Legal (DAL) (verificación de especímenes).</li> </ul>                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Prevía la verificación por parte del MAATE en el marco de CITES, la SRP realiza controles a todas las embarcaciones industriales y al 65% de las artesanales<sup>58</sup>.</li> <li>Tanto los DENP y DAL, son esenciales para el comercio internacional de los tiburones listados en CITES.</li> </ul> |

Una de las principales deficiencias del Decreto radica en la ausencia de disposiciones específicas que establezcan límites máximos para la captura incidental. Esto deja abierta, sin restricciones claras, la posibilidad de “aprovechar” tiburones bajo el pretexto de capturas incidentales. Este aspecto solo puede ser regulado mediante la verificación de las artes de pesca empleadas durante las faenas, de acuerdo con lo establecido en las normativas vigentes. Además, el control varía dependiendo del tipo de pesca, ya sea industrial o artesanal, y de las técnicas utilizadas, como el palangre, el arrastre u otras artes de pesca, lo que complica aún más su fiscalización y cumplimiento.

<sup>57</sup> Emisión de permisos de exportación de vida silvestre o elementos constitutivos sin fines comerciales listados CITES. [Ir a trámite](#).

<sup>58</sup> Datos proporcionados por SRP en diciembre, 2024.

Cabe destacar que los tiburones y rayas son especies amenazadas y en peligro, por lo tanto, especies protegidas por el Estado ecuatoriano (MAATE), de acuerdo con la legislación internacional y nacional. Entonces, la gestión o manejo de estas especies debería tener una perspectiva de conservación. Sin embargo, en el ámbito de las competencias institucionales para el control y protección de tiburones y rayas, las responsabilidades se distribuyen entre varias entidades según su área de actuación. (i) el MPCEIP se encarga de regular y supervisar las actividades pesqueras, incluyendo el control de la pesca y la captura incidental de estas especies; (ii) el MAATE asume competencias de control exclusivamente dentro de las áreas protegidas.

En cuanto al comercio internacional relacionado con estas especies, el marco regulador es CITES y las competencias están compartidas entre tres instituciones: (i) IPIAP, que actúa como Autoridad Científica; (ii) el MAATE, que funge como Autoridad Administrativa; y, (iii) el MPCEIP, que asume el rol de control nacional. Más allá de CITES, el MPCEIP es la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

#### CITES y recomendaciones al Ecuador sobre pesca incidental de tiburones y rayas.

Un aspecto de alta importancia para considerar dentro del presente estudio constituye la decisión adoptada por el Comité Permanente de CITES en marzo de 2024, relativo a la aplicación del Artículo XIII, que “recomienda a las Partes suspender a partir del 11 de marzo de 2024 y hasta nuevo aviso, las transacciones con fines comerciales de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES, desde el Ecuador o cuyo país de origen sea el Ecuador”<sup>59</sup>.

Esta decisión se toma luego de las evaluaciones realizadas por la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, sobre los DENP presentados por el Ecuador. Entre los principales puntos destaca la necesidad de que las Partes importadoras actúen con la debida diligencia, lo que implica en esencia, verificar que previo a la exportación la Autoridad Ambiental haya emitido el respectivo certificado de exportación CITES para especímenes con fines comerciales listados en el apéndice II de la Convención<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> Notificación CITES [No. 2024/043](#).

<sup>60</sup> De conformidad con la resolución CITES [No. 2024/043](#), y conforme así lo recoge la normativa nacional, los habilitantes para la autorización de exportación, incluyen: (i) Se ha realizado un DENP antes de la entrada en vigor de la suspensión del comercio y la Autoridad Científica del Estado de exportación ha dictaminado que dicha exportación no será perjudicial para la supervivencia de esa especie; (ii) Se ha realizado un dictamen de adquisición legal antes de la entrada en vigor de la suspensión del comercio y la Autoridad Administrativa del Estado de exportación ha verificado que el espécimen no se ha obtenido infringiendo la ley; (iii) Se han expedido y sellado legal y oficialmente todos los permisos o certificados necesarios antes de la entrada en vigor de la suspensión del comercio; (iv) Se ha facilitado la información requerida en los permisos pertinentes, incluso con respecto a los cupos aplicados y los códigos de origen/propósito.



De manera particular, las instituciones involucradas en los procesos de control, monitoreo y seguimiento demuestran debilidades traducidas en incumplimiento de las normas nacionales e internacionales.

*Comentarios generales.* El país demuestra debilidades en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones realizadas para el comercio internacional de especies amenazadas CITES, particularmente no cumple a satisfacción con las Resoluciones: Conf. 10.2; Conf. 12.3; y, Conf. 18.7, por lo que Ecuador fue sancionado por el Comité Permanente de CITES en marzo de 2024, suspendiendo las transacciones comerciales del país, de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES.

Si bien es cierto el Estado ecuatoriano ha venido implementando importantes sistemas de información que almacenan data relacionada con las capturas, la pesca, el comercio internacional, la emisión de certificados, reportes sobre especies de biodiversidad y CITES, entre otras, esta información se encuentra en distintas bases de datos, operadas o administradas por varias instituciones del Estado. Siendo la pesca INDNR un tema de especial relevancia, se recomienda que en coordinación entre IPIAP, MAATE, DIRNEA y MPCEIP se pueda establecer un Sistema Único de Información, por lo pronto, para esta actividad de pesca que involucra tiburones, rayas y mantarrayas.

### 1.9. Aves marinas.

#### Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles.

El Acuerdo se suscribe impulsado por la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres. Tiene como objetivo principal lograr y mantener un estado de conservación favorable para las especies de albatros y petreles. Para ello, las Partes se comprometen a adoptar medidas tanto a nivel individual como de manera conjunta, con el fin de alcanzar esta meta.

En la implementación de estas acciones se aplicará el enfoque precautorio, lo que significa que, ante la posibilidad de amenazas o consecuencias graves e irreversibles para estas especies, la falta de certeza científica no será una excusa para retrasar la adopción de medidas. Este enfoque garantiza la protección proactiva de los albatros y petreles, priorizando su conservación incluso en situaciones de incertidumbre.

Si bien el Ecuador ha ratificado este instrumento para la conservación de albatros y petreles, no se ha podido encontrar disposiciones específicas oficiales relacionadas, salvo, según información del [INABIO](#), el “Plan de acción del Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles” implementado en Galápagos. En ese sentido, se recomienda establecer medidas o acciones oficiales para el cumplimiento de este instrumento, particularmente a través de la emisión de normas o políticas debidamente públicas en el Registro Oficial.



## Plan de acción para la conservación de las aves playeras en Ecuador<sup>61</sup>.

A través de Resolución Ministerial el MAATE expide el Plan como una guía fundamental para la protección de estas especies y sus ecosistemas en el país. Se plantea como un marco de referencia para la acción nacional e involucrará a diversos actores, tanto del sector público y privado como de la sociedad civil, comprometidos con su conservación. Este plan establece varias líneas de acción, una estrategia y un programa de gestión de amenazas enfocados en los sitios prioritarios para las aves playeras en Ecuador. La ejecución del Plan se encarga a la Dirección Nacional de Biodiversidad del MAATE y sus unidades técnicas correspondientes.

### 1.10. Cuencas hídricas transfronterizas.

## Comisión de vecindad e integración entre Ecuador y Colombia<sup>62</sup>.

La Comisión de vecindad e integración ecuatoriano-colombiana es un mecanismo bilateral de carácter político y representativo, encargado de promover la integración, la cooperación y el desarrollo binacional, definida en el artículo primero del Convenio de Esmeraldas, del 18 de abril de 1990. En los instrumentos que la complementan y en los acuerdos posteriores derivados de la aplicación de la Decisión 501 de la Comunidad Andina del 22 de junio de 2001, se establecen las zonas de integración fronteriza, a través del impulso y la coordinación de planes, programas y proyectos de interés común.

La Comisión de vecindad no sustituye a ninguna institución nacional o mecanismo bilateral, sino que coordina y armoniza sus esfuerzos e impulsa la consecución de sus objetivos: (i) coordinar y fortalecer la integración bilateral, especialmente en la zona de integración fronteriza; (ii) gestionar ajustes normativos; (iii) promover planes y proyectos binacionales, (iv) actuar como instancia política para la cooperación e integración; (v) estrechar los vínculos económicos entre ambos países mediante comercio, inversión y desarrollo productivo.

La Comisión de vecindad establece Comités Técnicos Binacionales para abordar temas clave con la participación de entidades nacionales, regionales, municipales, públicas y privadas para tratar cinco tipos de asuntos: (i) fronterizos; (ii) infraestructura y energía; (iii) asuntos ambientales; (iv) económicos y comerciales; (v) sociales y culturales

Las Cancillerías, a través de los Secretarios Ejecutivos, definen los temas a tratar en cada comité, asegurando la transversalidad de la cooperación. Los comités se reúnen al menos dos veces al año y pueden invitar a representantes de organismos nacionales e internacionales para participar sin voto. Además, tienen la facultad de crear grupos de trabajo para temas específicos.

---

<sup>61</sup> Resolución MAATE-SPN-2021-002. Publicado en el Registro Oficial No. 524 de 26 de agosto [2021](#).

<sup>62</sup> Memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia. Registro Oficial No. 516 de 19 de agosto de [2011](#).

Sobre el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, en materia ambiental se estableció el “Plan Binacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico para las cuencas transfronterizas Carchi-Guaitara y Mira-Mataje”. El plan tiene como objetivo proporcionar información técnica que facilite la implementación de acciones a corto, mediano y largo plazo, orientadas a la conservación y gestión sostenible del agua en estas cuencas compartidas. El plan se organiza en seis capítulos principales: visión binacional de la cuenca, identificación de actores, diagnóstico y evaluación del recurso hídrico, planificación, financiamiento, y monitoreo y evaluación. Las actividades contempladas en el plan están previstas para desarrollarse en un período de 20 años, desde 2015 hasta 2035<sup>63</sup>.

Ampliación del Convenio sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales, marítimas y aeronaves en la zona de integración fronteriza colombo ecuatoriana para efectos turísticos<sup>64</sup>.

El intercambio de notas revérsales entre los gobiernos de Colombia y Ecuador, acuerda ampliar la zona de integración fronteriza colombo-ecuatoriana, que actualmente abarca áreas específicas para fines turísticos, a la totalidad de los territorios nacionales de ambos países. Esta iniciativa busca facilitar el tránsito de personas, vehículos, embarcaciones y aeronaves en todo el ámbito nacional de Colombia y Ecuador, promoviendo el turismo y fortaleciendo la cooperación binacional.

La propuesta se enmarca en compromisos previos asumidos en reuniones de la Comisión de Vecindad e instrumentos legales como el Convenio de 1990 y sus modificaciones posteriores. Además, reafirma el cumplimiento de la Decisión 501 de la Comunidad Andina sobre zonas de integración fronteriza.

*Comentarios generales.* Aunque el acuerdo se enfoca en fines específicos relacionados con el tránsito turístico, resulta indispensable fortalecer los controles en materia de seguridad integral y comercio (aduanas). Esto permitirá prevenir infracciones legales vinculadas al tráfico de sustancias ilícitas, personas, recursos marinos y otros delitos asociados, con ocurrencia en la zona marino-costera.

#### 1.11. Calidad ambiental.

Gestión de residuos sólidos.

A nivel *internacional*, los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, de los cuáles el Ecuador es parte, regulan la gestión responsable de plaguicidas y sustancias químicas peligrosas. El Convenio de Basilea<sup>65</sup> regula el movimiento transfronterizo de desechos

---

<sup>63</sup> Gómez, L. F.; Gallego, B. y Naranjo, L. G. (Eds.) (2017). Atlas socioambiental de las cuencas transfronterizas Mira y Mataje: aportes para su ordenamiento y gestión integral Colombia - Ecuador. Cali: WWF-Colombia. 140 pp.

<sup>64</sup> Gaceta Oficial. Comunidad Andina de Naciones. No. 2101, 05 de octubre de 2012.

<sup>65</sup> Registro Oficial No. 153 de 25 de noviembre de 2005.

peligrosos, asegurando que los países manejen estos residuos de forma ambientalmente racional para evitar riesgos a la salud humana y a los ecosistemas. Por su parte, el Convenio de Estocolmo aborda la eliminación de contaminantes orgánicos persistentes, incluyendo plaguicidas altamente tóxicos que se acumulan en los organismos vivos y afectan gravemente a los ecosistemas. En complemento, el Convenio de Rotterdam fomenta el intercambio de información y el consentimiento fundamentado previo para la importación de plaguicidas peligrosos, garantizando que los países receptores tengan la capacidad de gestionar estos productos de manera segura.

Estos convenios han establecido lineamientos internacionales que inspiran la creación y fortalecimiento de Leyes y normativas nacionales para la regulación de plaguicidas. A través de estos marcos legales, los países pueden desarrollar políticas que incluyen el monitoreo del uso de plaguicidas. Además, estas iniciativas fomentan la capacitación de agricultores, el control del comercio de sustancias químicas peligrosas y la supervisión de su eliminación, contribuyendo a la sostenibilidad agrícola y la protección de la biodiversidad. La cooperación internacional y la adhesión a estos tratados son esenciales para enfrentar los retos globales asociados con el uso de plaguicidas y su impacto en la salud pública y el medio ambiente.

A nivel *nacional*, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)<sup>66</sup>, establece las competencias y responsabilidades de los GAD en la gestión ambiental, incluyendo la gestión de residuos sólidos, aguas residuales y el control de escorrentías agrícolas y mineras que afectan estuarios y playas marinas. Según el COOTAD, los GAD municipales y metropolitanos son responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos en sus jurisdicciones. Esto implica la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, garantizando que estas actividades se realicen de manera ambientalmente adecuada para prevenir la contaminación de cuerpos de agua y ecosistemas marinos. El artículo 230 del COOTAD establece que los GAD deben proveer la infraestructura técnica necesaria para implementar modelos de gestión integral de residuos sólidos, conforme a los lineamientos y normas técnicas dictadas por la autoridad ambiental nacional.

*Escorrentías agrícolas y mineras.* Las escorrentías provenientes de actividades agrícolas y mineras pueden transportar contaminantes como pesticidas, fertilizantes y metales pesados hacia los estuarios y playas, afectando la calidad del agua y la biodiversidad marina. El COOTAD asigna a los GAD la responsabilidad de regular y controlar el uso del suelo y las actividades productivas en sus territorios, incluyendo la implementación de prácticas agrícolas y mineras sostenibles que minimicen la contaminación por escorrentías. Esto implica la promoción de buenas prácticas, la supervisión de actividades potencialmente contaminantes y la coordinación con otros niveles de gobierno para garantizar la protección de los recursos hídricos y marinos.

*Coordinación interinstitucional.* El MAATE lidera la planificación, regulación y control de la gestión integral de residuos sólidos, mientras que los GAD son responsables de prestar

---

<sup>66</sup> Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de [2010](#).

este servicio en sus jurisdicciones, bajo el principio de responsabilidad extendida del productor. El COOTAD promueve la coordinación entre los GAD y las entidades nacionales para abordar de manera efectiva la gestión ambiental. La AAN dicta las políticas y lineamientos, mientras que los GAD implementan y ejecutan las acciones en sus territorios. Esta colaboración es esencial para enfrentar desafíos como la contaminación de estuarios y playas, asegurando una gestión integrada de los recursos naturales que considere las interconexiones entre las actividades terrestres y los ecosistemas marinos.

#### Gestión de sustancias y desechos peligrosos.

La normativa nacional bajo el Acuerdo Ministerial No. 061 de 2015<sup>67</sup>, establece que las sustancias químicas peligrosas sujetas a control son aquellas incluidas en los listados nacionales aprobados por la AAN. Se priorizan sustancias cuyo uso o peligrosidad representan riesgos significativos para la salud o el medio ambiente, incluye sustancias provenientes de la actividad minera, que terminan afectando playas y recursos hídricos.

En cuanto a los desechos peligrosos, la normativa los define como aquellos que contienen sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas y que representan riesgos para la salud y el ambiente. Además, incluye desechos especiales que, aunque no sean peligrosos, requieren manejo específico debido a su difícil degradación o alto volumen, promoviendo la recuperación, reutilización o reciclaje para minimizar su impacto.

El Acuerdo Ministerial 099 de 2015, regula el registro de sustancias químicas peligrosas y proporciona directrices para su manejo adecuado, garantizando el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales aplicables.

### 1.12. Cambio climático.

#### Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>68</sup>.

La Convención establece un marco general para coordinar los esfuerzos intergubernamentales frente a los desafíos del cambio climático. En el marco de esta Convención, las Partes se comprometieron a adoptar políticas nacionales y tomar medidas adecuadas para mitigar el cambio climático, limitando sus emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, además de proteger y mejorar sus sumideros y depósitos de dichos gases. Estas políticas y medidas buscan demostrar que los países desarrollados asumen el liderazgo en la modificación de las tendencias a largo plazo de las emisiones antropogénicas, en concordancia con los objetivos de la Convención.

---

<sup>67</sup> Registro Oficial No 316 el 04 de mayo de [2015](#).

<sup>68</sup> La CMNUCC fue ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 2148 emitido el 27 de septiembre de 1994 y publicado en el Registro Oficial No. 540 de 4 de octubre de [1994](#).

Asimismo, la Convención también establece que las Partes deben actuar con precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. De acuerdo con el principio de precaución, cuando exista riesgo de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica no debe ser utilizada como motivo para retrasar dichas acciones. Además, las políticas y medidas adoptadas deben ser eficientes en términos de costos, garantizando beneficios globales al menor costo posible. Tal precepto promueve la gestión sostenible y, a través de su cooperación, promueve la conservación de ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

El documento subraya que todas las Partes, reconociendo sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, deben formular, implementar y actualizar regularmente programas nacionales o regionales con medidas para mitigar el cambio climático. En este contexto, se recomienda integrar las consideraciones climáticas en sus políticas sociales, económicas y ambientales, utilizando métodos adecuados, como evaluaciones de impacto desarrolladas a nivel nacional, para minimizar los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad ambiental de los proyectos o acciones tomadas para mitigar el cambio climático o adaptarse a él.

#### Acuerdo de París<sup>69</sup>

Adoptado en 2015 durante la COP 21, es un tratado internacional que busca fortalecer la respuesta global al cambio climático y limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C por encima de los niveles preindustriales, con el compromiso de esforzarse por no superar los 1,5°C. Los países firmantes se comprometieron a presentar y actualizar periódicamente sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), que son planes de acción específicos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y adaptarse a los impactos climáticos. El acuerdo también contempla mecanismos de cooperación internacional, financiamiento climático y transferencia de tecnologías para apoyar a los países en desarrollo en la transición hacia economías bajas en carbono y resilientes al clima.

La importancia del Acuerdo para la gestión global del cambio climático radica en su enfoque inclusivo y su carácter vinculante, que establece un marco común para que todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, trabajen en conjunto para mitigar los efectos del cambio climático. Este tratado fomenta la rendición de cuentas mediante revisiones periódicas de los compromisos nacionales y promueve la solidaridad global a través de la financiación climática y el apoyo a las naciones más vulnerables. Además, al priorizar la transición hacia fuentes de energía renovable y la descarbonización de la economía, el Acuerdo de París impulsa innovaciones tecnológicas y modelos de desarrollo sostenibles que son cruciales para enfrentar uno de los desafíos más urgentes del siglo XXI.

El Acuerdo de París, aunque no menciona explícitamente a los océanos en su texto principal, reconoce su relevancia implícita en el Artículo 5, que insta a las Partes a

---

<sup>69</sup> Registro Oficial No. 131 de 30 de noviembre de [2017](#).

conservar y mejorar los sumideros de carbono, incluidos los océanos, y en el Preámbulo, donde se subraya la importancia de proteger los ecosistemas y la biodiversidad. Los océanos desempeñan un papel esencial como reguladores climáticos y sumideros de carbono, absorbiendo aproximadamente un 25% de las emisiones globales de dióxido de carbono.

El Ecuador es signatario de este Acuerdo desde el año 2017, se encarga de su gestión al MREMH en coordinación con el MAATE y la Subsecretaría de Cambio Climático, y demás sectores involucrados tanto en la gestión de riesgos, así como, en la producción sostenible.

#### Estrategia Nacional de Cambio Climático<sup>70</sup>.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático del Ecuador es un plan intersectorial diseñado para guiar de manera coordinada y planificada, las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático en el país, con vigencia desde 2012 hasta 2025. El objetivo de la estrategia es que Ecuador pueda enfrentar los desafíos del cambio climático de manera oportuna, garantizando el "Buen Vivir" y respetando los derechos de la naturaleza. El documento se organiza en torno a dos líneas estratégicas principales:

- *Adaptación al cambio climático.* Se centra en reducir la vulnerabilidad social, económica y ambiental frente a los efectos del cambio climático. Entre sus metas se encuentran: (i) proteger los sectores productivos y la infraestructura, (ii) implementar medidas preventivas para proteger la salud humana, (iii) gestionar el agua de manera integral para garantizar su disponibilidad y calidad, (iv) asegurar el acceso a recursos para grupos vulnerables, (v) integrar la gestión de riesgos por eventos extremos y (vi) fortalecer la capacidad de respuesta de asentamientos humanos ante los impactos del clima.
- *Mitigación del cambio climático.* Su objetivo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la capacidad de almacenamiento de carbono en los ecosistemas. Entre sus acciones están: (i) promover la conservación y conectividad de ecosistemas clave para la captura de carbono, (ii) gestionar sosteniblemente los ecosistemas intervenidos, y (iii) fomentar la eficiencia energética, priorizando el uso de energías renovables y promoviendo un cambio gradual en la matriz energética del país.

Este plan busca un enfoque integral para afrontar los retos climáticos, abarcando tanto acciones estructurales como no estructurales. La Estrategia reconoce la importancia de gestionar el cambio climático en diferentes niveles. Las acciones de mitigación y adaptación serán llevadas a cabo principalmente a nivel local, respetando la gestión territorial de los GAD y otras entidades locales. Además, se busca la participación activa

---

<sup>70</sup> Mediante Acuerdo No. 95, de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 9 de 17 de junio de [2013](#).

del sector privado y de la sociedad civil. Los principales instrumentos normativos sobre cambio climático están enlistados en la Tabla 9.

La instancia de alto nivel político para la coordinación y articulación de políticas y medidas / acciones, está representado por el Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), creado mediante el Decreto Ejecutivo 495 de octubre de 2010. Está conformado por las siguientes autoridades nacionales: (i) ambiente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; (ii) relaciones exteriores; (iii) agraria; (iv) electricidad y energías renovables; (v) industrias y productividad; (vi) economía y finanzas; (vii) agua; (viii) gestión de riesgos; (ix) hidrocarburos; (x) transporte y obras públicas; (xi) planificación nacional; y (xii) investigación, ciencia, tecnología e innovación<sup>71</sup>.

Tabla 9. Normativa secundaria sobre cambio climático en el Ecuador.

| Normativa                                                                                                      | Descripción                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| [i] Acuerdo Ministerial No. 095 (R.O. Edición Especial Nro. 09 de 17 de junio de 2013).                        | Se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025.                     |
| [ii] Acuerdo Ministerial No. 17 (R.O. 287 11 de julio de 2014).                                                | Lineamientos Generales para Planes, Programas y Estrategias de Cambio Climático de GAD.                                        |
| [iii] Acuerdo Ministerial 248 (R.O. 336 de 18 de septiembre de 2014).                                          | Lineamientos del Plan Nacional de Cambio Climático.                                                                            |
| [iv] Acuerdo Ministerial No. 116 (R.O. ES 985, de 29 de marzo de 2017) Última reforma 12 de diciembre de 2023. | Plan de Acción REDD+ 'Bosques para el Buen Vivir' y Establecer los lineamientos para la implementación de REDD+ en Ecuador.    |
| [v] Decreto Ejecutivo No. 1815 (R.O. 636 de 16 de julio de 2009) Última reforma 17 de julio 2019.              | Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.                                                             |
| [vi] Acuerdo Ministerial No. 17 (R.O. 517 de 21 de agosto de 2021).                                            | Lineamientos para la Formulación, Seguimiento, Evaluación y Actualización de los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático. |
| [vii] Acuerdo Ministerial No. 053 (R.O. 333 de 16 de junio de 2023).                                           | Norma Técnica que establece el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Ecuador.                |
| [viii] Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 (R.O. Tercer Suplemento N° 517 de 17 de agosto de 2021).         | Programa Ecuador Carbono Cero.                                                                                                 |
| [ix] Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-029 (R.O. 302, 3 de mayo de 2023).                                     | Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2023 - 2027.                                                                   |
| [x] Decreto Ejecutivo No. 840 (R.O. Suplemento 23 de 22 de agosto de 2019).                                    | Política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, por el período 2020-2025.                             |
| [xi] Acuerdo Interministerial No. MEF-SNP-MAATE-01 (RO. No. 342 de 29 de junio de 2023).                       | Directrices para la emisión de Bonos Verdes Soberanos.                                                                         |

**Comentarios generales.** El cambio climático al ser una materia de atención y gestión transversal que involucra múltiples sectores, a nivel normativo e institucional el ámbito marino-costero ha sido abordado de manera superficial. Aunque se reconocen problemas esenciales como la acidificación de los océanos y la pérdida de biodiversidad, estos

<sup>71</sup> El CICC y su conformación es creado por Disposición Reformatoria 2-A del RCOA.



aspectos suelen ser tratados de manera general, sin un enfoque específico. Es fundamental establecer estrategias concretas y focalizadas que integren la gestión de riesgos climáticos, la conservación de ecosistemas marinos y la sostenibilidad de las comunidades costeras, dado su rol crucial en la mitigación y adaptación al cambio climático, así como en la provisión de servicios ecosistémicos esenciales.

### 1.13. Basura marina.

#### Convenio para prevenir la contaminación por buques (MARPOL) y sus protocolos<sup>72</sup>.

Este convenio surge en el marco de la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar, organizada por la OMI en noviembre de 1973. Posteriormente, este fue modificado mediante el Protocolo de 1978, aprobado en la Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Tanque y Prevención de la Contaminación, que también fue convocada por la OMI en aquel año.

Este instrumento internacional, junto con las modificaciones, es conocido de forma abreviada como MARPOL. Incluye cinco anexos que constituyen reglas que abordan las distintas fuentes de contaminación de los buques. Desde su creación en 1974, el Comité de Protección del Medio Marino ha revisado varias disposiciones del MARPOL que necesitaban aclaración o cuya implementación presentaba dificultades. Los cinco anexos o protocolos que establecen regulaciones específicas son:

- Anexo I - Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos.
- Anexo II - Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas.
- Anexo III - Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales en bultos.
- Anexo IV - Reglas para prevenir la contaminación por aguas sucias.
- Anexo V - Reglas para prevenir la contaminación por basuras.

#### Estrategia de la OMI para abordar el problema de la basura plástica marina procedente de buques<sup>73</sup>.

El Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la OMI adoptó en 2021 su estrategia para abordar el problema de la basura plástica marina procedente de buques, que establece varias líneas de acción orientadas hacia: (i) la reducción de la basura plástica marina generada o recuperada por buques pesqueros; (ii) la reducción de la contribución del transporte marítimo a la basura plástica marina; y (iii) la mejora de la eficacia de las instalaciones portuarias de recepción y las instalaciones de tratamiento para reducir la basura plástica marina.

---

<sup>72</sup> Aprobado por Decreto Ejecutivo, publicado en el Registro Oficial No. 418 de 17 de abril de 1990.

<sup>73</sup> Estrategia expedida por la OMI de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por buques, trabaja activamente para garantizar la implantación de las normas vigentes y estudia nuevas medidas en el marco de su estrategia y plan de acción sobre la basura plástica.



La estrategia establece la visión de "reforzar el marco internacional y el cumplimiento de los instrumentos pertinentes de la OMI, esforzándose por lograr que para el año 2025 no se produzca ya ninguna descarga en el mar de desechos plásticos procedentes de los buques". El éxito de la estrategia de la OMI para combatir la basura plástica marina depende de la colaboración entre los Estados miembros, la industria marítima, las autoridades portuarias y la sociedad civil, junto con el cumplimiento efectivo de las normas establecidas en el marco del Convenio MARPOL.

En el Ecuador, el cumplimiento de las disposiciones de la OMI recae en varias entidades lideradas por la DIRNEA, con el apoyo del MAATE, las autoridades portuarias y otros actores. Sin embargo, el éxito depende de la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades y la vigilancia constante.

Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso<sup>74</sup>.

Esta Ley establece un marco normativo para regular la generación y manejo de residuos plásticos, promoviendo la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y fomentando el consumo responsable, la reutilización y el reciclaje. También incentiva el reemplazo de plásticos por materiales reciclados o biodegradables, con el objetivo de proteger la salud y el medio ambiente.

Esta Ley se aplica en todo el territorio nacional, incluyendo el sector marino costero. Busca, entre otros aspectos: (i) reducir gradualmente los plásticos de un solo uso en el mercado; (ii) fomentar la reutilización, reciclaje y aprovechamiento de residuos plásticos; (iii) disminuir la contaminación por desechos plásticos, especialmente en ecosistemas naturales; y (iv) promover el uso de productos biodegradables en lugar de plásticos de un solo uso.

*Marco institucional nacional.* La AAN desarrollará el "Plan nacional de reducción de residuos plásticos" para asegurar el cumplimiento de esta Ley y de los objetivos del PND. El año de aprobación de la Ley servirá como referencia inicial para monitorear la disminución de plásticos de un solo uso. Además, la Ley dispone el marco normativo para que los GAD municipales implementen las medidas y acciones necesarias en su territorio para alcanzar los objetivos de esta Ley, en el ámbito de sus competencias que claramente incluye la gestión de residuos.

Se establecen plazos concretos para que progresivamente se reduzcan los plásticos de un solo uso. El primer plazo de 18 meses, se cumplió a mediados de 2022; el segundo se estableció para el 21 de diciembre de 2023. Sin embargo, al 2022 el país puso en el mercado alrededor de 80 mil toneladas de productos / envases elaborados con PET; de ese volumen, aproximadamente el 50% se recuperó (Basantes, [2024](#)).

---

<sup>74</sup> Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 534 de 21 de diciembre de [2020](#).

La Ley estableció que dentro de los 12 meses posteriores a su publicación, se prohibiría la comercialización y el uso de bolsas y envases plásticos de un solo uso destinados a bebidas y alimentos de consumo humano en áreas como islas, islotes, playas y riberas de ríos y lagos. Pese a esta disposición, la presencia de estos productos en dichos espacios sigue siendo una situación frecuente.

Uno de los grandes desafíos de la implementación de esta Ley es su control, pues no se han definido con claridad las reglas y mecanismos para este propósito entre los distintos actores involucrados. Además, las instituciones responsables tampoco han asumido plenamente su obligación de garantizar que estos controles se apliquen de manera efectiva.

En este contexto, varias entidades tienen roles clave como los municipios quienes deben establecer un plan municipal con metas concretas y el MAATE realizar la supervisión correspondiente. Estas instituciones no han logrado establecer una coordinación efectiva, ni se han regulado los procedimientos necesarios para establecer una intervención conjunta. Esta falta de interacción y regulación crea vacíos en la implementación y en el cumplimiento de las normativas, dificultando que se alcancen los objetivos previstos en la Ley.

#### 1.14. Actividades ilícitas en las zonas marino costera.

Ley orgánica de navegación, gestión de la seguridad y protección marítima y fluvial en los espacios acuáticos (LONSEA)<sup>75</sup>.

El propósito de esta Ley es establecer normas para regular y asegurar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos del país, proteger los derechos que garantizan la seguridad de la vida en el mar, salvaguardar la navegación y la seguridad marítima, así como prevenir y controlar actividades ilícitas en coordinación con las instituciones responsables de la protección de los recursos marinos.

Establece un mandato legal en torno a la respuesta ante derrames de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en los espacios acuáticos nacionales. Se lleva a cabo mediante la coordinación entre la Fuerza Naval, a través de la DIRNEA, el MAATE, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y otras entidades públicas y privadas relacionadas con la explotación, almacenamiento, transporte y uso de dichas sustancias. Esto se realiza sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales derivadas del incidente.

La Ley establece el Sistema de Organización Marítima Nacional (SOMN) como el conjunto de entidades mediante las cuales el Estado ejerce su soberanía y derechos soberanos en los espacios marítimos bajo su jurisdicción, así como, en áreas más allá de dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por la Constitución, los convenios

---

<sup>75</sup> Registro Oficial Suplemento 472 de 14 de junio de [2021](#).

internacionales y las Leyes nacionales, a través de las diversas instituciones de la administración pública.

La Armada del Ecuador es la AMN responsable de ejercer competencias en los espacios acuáticos nacionales bajo el SOMN. Cumple funciones de policía marítima a través de sus órganos operativos como el Comando de Operaciones Navales, la DIRNEA y el Comando de Guardacostas. También coordina con entidades públicas y privadas cuando es necesario. Además, tiene la facultad de controlar las actividades pesqueras y combatir la pesca ilegal, según la LODAP.

La principal atribución del SOMN es definir la política intersectorial de aplicación de esta Ley. La secretaría del Sistema está a cargo de la DIRNEA, el Reglamento a esta Ley establecerá las demás atribuciones y las normas para el funcionamiento del Sistema.

#### Plan para la seguridad y protección en los espacios acuáticos 2022-2033<sup>76</sup>.

El objetivo del Plan es desarrollar estrategias sinérgicas para gestionar la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la protección, fiscalización y control de las actividades marítimas. Además, pretende neutralizar actividades ilícitas en los espacios acuáticos, y prevenir y controlar la contaminación del medio marino-costero causada por naves y artefactos navales. Todo esto se logrará articulando no solo las acciones de la Armada Nacional, sino también de las demás instituciones que forman parte del SOMN.

La Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, gestiona la seguridad y control en los espacios acuáticos del país, incluyendo la supervisión de la pesca y la lucha contra la pesca ilegal. Sus funciones se desarrollan a través de varios organismos, como el Comando de Operaciones Navales y la DIRNEA, y puede coordinar con otras entidades cuando sea necesario.

---

<sup>76</sup> Registro Oficial No. 207 de 12 de diciembre de [2022](#).

SECCIÓN II. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CLAVE Y LA  
ECONOMÍA AZUL

## CONTENIDO

### SECCIÓN II

|      |                                                                                                                                                      |     |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.1. | Economía azul, los sectores azules y objetivos de desarrollo sostenible.....                                                                         | 79  |
|      | Actividades productivas y la economía azul. ....                                                                                                     | 81  |
| 2.2. | Pesca. ....                                                                                                                                          | 82  |
|      | Código de conducta para la pesca responsable de la FAO.....                                                                                          | 83  |
|      | Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios (Acuerdo de Nueva York).....                      | 85  |
|      | Convención para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros de alta mar del océano Pacífico Sur (SPRFMO). ....                            | 86  |
|      | Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). ....                                                      | 89  |
|      | Ley orgánica para el desarrollo de acuicultura y pesca (LODAP). ....                                                                                 | 90  |
|      | Asuntos de pesca y acuicultura en el Código Orgánico del Ambiente.....                                                                               | 94  |
|      | 2.2.1. Pesca Artesanal.....                                                                                                                          | 95  |
|      | Regional: Comisión de pesca en pequeña escala, artesanal y acuicultura de América Latina y el Caribe de la FAO, (COPPESAALC).....                    | 95  |
|      | Asuntos de pesca artesanal en la LODAP y Reglamento. ....                                                                                            | 96  |
|      | Reglamento a la LODAP y pesca artesanal.....                                                                                                         | 97  |
|      | 2.2.2. Pesca Industrial. ....                                                                                                                        | 98  |
|      | Asuntos de pesca industrial en la LODAP.....                                                                                                         | 98  |
|      | Asuntos de pesca industrial en el Reglamento a la LODAP. ....                                                                                        | 99  |
|      | Prohibición del ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industrial.....        | 99  |
| 2.3. | Acuicultura. ....                                                                                                                                    | 99  |
| 2.4. | Maricultura. ....                                                                                                                                    | 101 |
| 2.5. | Turismo marino y costero. ....                                                                                                                       | 101 |
|      | Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....                                                                                                        | 101 |
|      | Código Ético Mundial para el Turismo. ....                                                                                                           | 102 |
|      | Nacional: Ley de Turismo. ....                                                                                                                       | 103 |
|      | Reglamento especial de turismo en áreas naturales protegidas (RETANP).....                                                                           | 104 |
|      | Comité técnico de seguimiento y monitoreo de playas. ....                                                                                            | 104 |
|      | Reconocimiento de playas turísticas sostenibles.....                                                                                                 | 105 |
| 2.6. | Energías renovables, petróleo y gas. ....                                                                                                            | 106 |
|      | Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos (OPRC/90). ....                              | 107 |
|      | Ley de hidrocarburos.....                                                                                                                            | 108 |
|      | Plan nacional de contingencias para enfrentar la contaminación de hidrocarburos y sus derivados en el área marítima costera, fluvial e insular. .... | 108 |

|       |                                                                                                                                          |     |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.7.  | Transporte marítimo y puertos.....                                                                                                       | 109 |
|       | Convenio para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL, 1973).....                                                               | 109 |
|       | Ley orgánica de navegación, gestión de la seguridad y protección marítima y fluvial en los espacios acuáticos (LONSEA). ....             | 111 |
|       | Reglamento general a la LONSEA. ....                                                                                                     | 112 |
|       | La regulación de puertos en la LONSEA. ....                                                                                              | 112 |
| 2.8.  | Minería Submarina. ....                                                                                                                  | 114 |
|       | Autoridad internacional de los fondos marinos (AIFM, 2023).....                                                                          | 115 |
|       | Código de minería de la autoridad internacional de los fondos marinos (AIFM)..                                                           | 116 |
|       | Ley de minería y Reglamento.....                                                                                                         | 117 |
|       | Reglamento ambiental de actividades mineras (RAAM). ....                                                                                 | 118 |
|       | Plan de ordenamiento del espacio marino costero 2017 -2030 (POEMC) y minería submarina. ....                                             | 118 |
| 2.9.  | Género, medio ambiente, y desarrollo marino costero.....                                                                                 | 119 |
| 2.10. | Jóvenes, compromisos y desafíos en Ecuador.....                                                                                          | 121 |
|       | Ley orgánica para la promoción del trabajo juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo..... | 121 |

## 2.1. Economía azul, los sectores azules y objetivos de desarrollo sostenible.

Uno de los conceptos clave que abarca la agenda de sostenibilidad de los océanos en el ámbito internacional, es la "Economía azul". Incluye además los llamados "Sectores azules". Este término ha sido objeto de múltiples definiciones y construcciones a lo largo del tiempo, las cuales han contribuido a su desarrollo y consolidación. A efectos orientar el análisis normativo previsto para este informe, a continuación, se presenta un resumen de la evolución que sustenta dicho concepto.

Su origen sigue la línea de evolución de los diferentes tratados y posiciones planetarias sobre el desarrollo sostenible, término que surge a partir de la Conferencia para las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, en Río de Janeiro, (Brasil). Posteriormente, 10 años después, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, Sudáfrica, (Río+10)<sup>77</sup>, se adopta declaraciones esenciales sobre la conservación de la biodiversidad, así como la preservación y restauración de los ecosistemas relevantes para la gestión de los recursos hídricos; así se ha considerado el papel de las áreas marino costeras, reconociendo que: "Los océanos, los mares, las islas y las zonas costeras constituyen un componente integrado y esencial del ecosistema terrestre y son fundamentales para la seguridad alimentaria mundial y para sostener la prosperidad económica y el bienestar de muchas economías nacionales, especialmente de los países en desarrollo".

Luego, bajo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, nuevamente en Río de Janeiro, en el año 2012 (Río+20), que constituyó un antecedente de importancia para la nueva agenda de desarrollo global, como resultado de esta conferencia se obtuvo el documento intitulado "El futuro que queremos", orientado a dos temas principales: por un lado, la economía verde para el desarrollo sostenible y, por otro, la erradicación de la pobreza. Este fue además el inicio de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).

Desde el concepto de economía verde inclusiva en la Conferencia de Río+20, se dio un paso adicional reconociendo el rol de los océanos como fuente de riqueza, bienestar social y descarbonización, promoviendo la maximización de los recursos oceánicos en el marco del desarrollo sostenible. De este modo, el concepto de economía azul, en el contexto de la economía verde, se basa en el uso sostenible de los recursos marinos y costeros, así como en la creación de empleo y oportunidades económicas a través de actividades relacionadas con el mar.

La economía azul tiene en cuenta la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los ecosistemas marinos y costeros, así como la lucha contra el cambio climático (WBG, [2016](#)). Abarca una amplia gama de actividades como la pesca sostenible, el turismo costero, la acuicultura, las energías renovables oceánicas, la biotecnología marina, la gestión costera, entre otras

---

<sup>77</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas ([2002](#)). Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, de agosto a septiembre de 2002.

Por su parte, la FAO en 2013, con la Iniciativa sobre Crecimiento Azul (ICA), planteó el enfoque de “Maximizar los beneficios económicos y sociales, reduciendo al mínimo la degradación del medio ambiente causada por las actividades económicas”. Ya en 2021, la misma FAO avanzó en el desarrollo del concepto hacia la “Transformación azul”, para lo cual propuso:

[...] reconocer la importancia de los sistemas alimentarios acuáticos como impulsores del empleo, el crecimiento económico, el desarrollo social y la recuperación ambiental, que sustentan los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Reconoce la necesidad de apoyar la Agenda 2030 a través de la transformación hacia sistemas alimentarios acuáticos más eficientes, inclusivos, resilientes y sostenibles para una mejor producción, una mejor nutrición, un mejor medio ambiente y una mejor vida, sin dejar a nadie atrás (FAO, [2022](#)).

Para su implementación, la FAO ha desarrollado una agenda de trabajo 2022-2030, para uso de los países miembro costeros.

También el Banco Mundial establece una propia definición al respecto, así define a la economía azul como aquella que implica el uso sostenible de los recursos de los océanos para el crecimiento económico, mejorando la vida, empleo y la salud del ecosistema marino y de las personas que viven de él (WB & UN DESA, [2017](#)). Además, este concepto debe ser abordado desde su aplicabilidad en los ODS y la Agenda 2030, de tal manera que la economía azul contribuya al cumplimiento de cada uno de los objetivos (Figura 1).

Particularmente, sobre el sector acuicultura la FAO reconoce el rol y su importancia para el suministro de alimento (pescado) destinado al consumo humano. En ese sentido, en 2018 este sector proporcionó aproximadamente el 50% del pescado disponible para consumo humano a nivel mundial. Esto ha permitido que este recurso aporte hacia la transición a dietas más saludables y nutritivas sin incrementar la presión sobre la pesca de captura. Sin embargo, también se ha demostrado que el desarrollo de la acuicultura, gestionada de manera inadecuada, puede causar efectos adversos desde el punto de vista medioambiental y social (FAO, [2022a](#)).

La cuestión pendiente en la acuicultura es que, a diferencia de lo que ocurre en las pesquerías de captura, los principios aplicables del Derecho Internacional y las disposiciones de los tratados, ofrecen poca orientación sobre la práctica de las actividades acuícolas, aspecto que debe ser fortalecido en las agendas internacionales, empero es responsabilidad de los Estados potenciar y normar este sector.

La importancia del desarrollo y la ordenación sostenibles de la acuicultura, como parte del desarrollo de la economía azul, se orienta al cumplimiento de la seguridad alimentaria y nutricional, aliviar la pobreza y mantener la integridad y sostenibilidad de los recursos y medios acuáticos, como bien se reiteró en la Declaración de Bangkok ([2000](#)) y el Consenso de Phuket ([2010](#)).



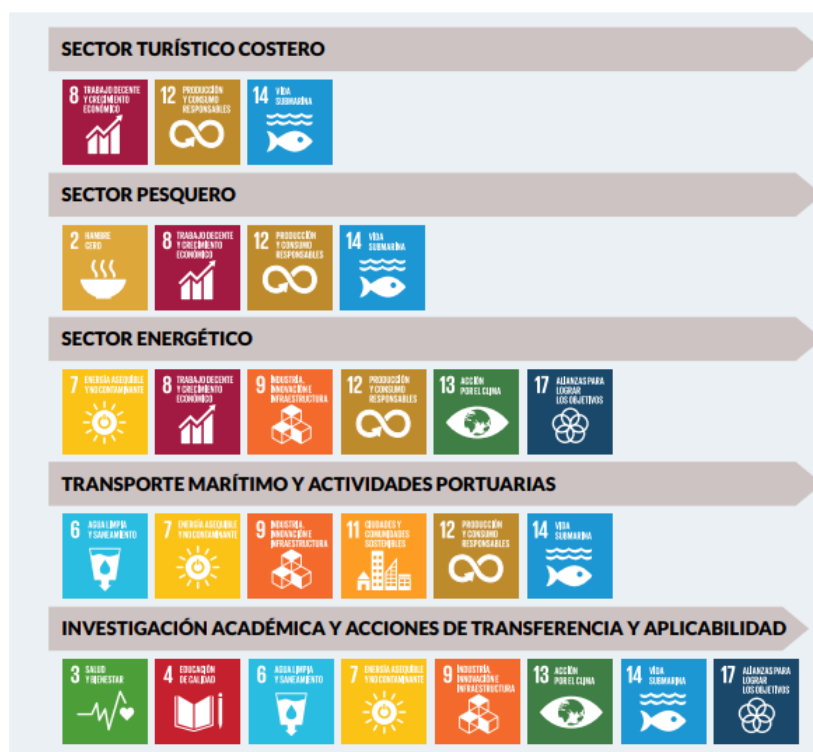


Figura 1. Impacto de la Economía Azul en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

### Actividades productivas y la economía azul.

En esta sección se describen los marcos normativos e institucionales relacionadas con actividades productivas clave del sector marino y marino costero denominadas también como “economía azul”, que incluye a sectores tales como: pesca industrial, pesca artesanal, acuicultura, maricultura, turismo marino y costero, energías renovables, petróleo y gas, transporte marítimo y puertos, minería submarina.

Para cada una de estas temáticas se realiza un análisis de los instrumentos normativos correspondientes, considerando las disposiciones internacionales, regionales y nacionales. La descripción incluye tanto las regulaciones de carácter obligatorio, prohibitivo o permisivo (autorizaciones), así como los objetivos, fines y elementos esenciales de las normativas o instrumentos aplicables.

Es importante mencionar que estos sectores relacionados con la economía azul enfrentan constantes amenazas como la piratería, el narcotráfico, el tráfico de personas y la pesca ilegal, poniendo en riesgo lo que se denomina el “*Buen orden en el mar*”. De acuerdo con *Global Financial Integrity*, el 20% de la pesca a nivel mundial se realiza de manera ilegal, lo que en el marco del tráfico de especies la posiciona como el sexto delito transnacional más rentable a nivel global<sup>78</sup>.

<sup>78</sup> Gobierno de Chile (2020). Normativas nacionales e internacionales sobre pesca ilegal en la experiencia comparada. Asesoría Técnica Parlamentaria. N.º SUP: 128322.

Según la FAO la pesca INDNR en los países de América Latina y el Caribe puede provocar el colapso total de pesquerías o perjudicar gravemente los esfuerzos por restaurar las poblaciones agotadas, con la consecuente afectación a las comunidades que dependen de la pesca para su sustento alimentario y su ingreso familiar. Estas prácticas amenazan todos los eslabones del sistema alimentario de la pesca, pudiendo ocurrir en aguas fuera de la jurisdicción de los países, en aguas de jurisdicción nacional, o incidir con productos ilegales de pesca en los mercados locales, nacionales, regionales y globales (FAO, [2018](#)).

La economía azul en América Latina, y particularmente en Ecuador, busca aprovechar el potencial económico de los recursos marinos de manera sostenible, equilibrando crecimiento y conservación. La región enfrenta desafíos como la sobrepesca y la degradación de manglares, lo cual resalta la necesidad de marcos normativos e institucionales sólidos que regulen la actividad marítima. Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), es crucial implementar marcos legales e institucionales coherentes que permitan la consolidación de zonas de protección marina, límites de captura y marcos regulatorios que fomenten la inversión privada y aseguren prácticas sostenibles.

La implementación de marcos legales es solo uno de los muchos elementos que deben fortalecerse para lograr una gestión sostenible en el sector en análisis. Sin embargo, su mera creación o coherencia no es suficiente si los actores institucionales, políticos y sociales no actúan de manera coordinada y consistente, garantizando así el cumplimiento efectivo del régimen legal aplicable.

En ese sentido, como se podrá apreciar en los diferentes instrumentos normativos en análisis, Ecuador prepara un ordenamiento estratégico y jurídico de la economía azul, uno de los primeros pasos dados es ya contar con un Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero (SENPLADES, [2017](#)). Actualmente, existen propuestas para avanzar hacia un marco de desarrollo para la economía azul. Especialmente, se deben abordar los desafíos de la pesca costera, invirtiendo para volver el sector pesquero artesanal más sostenible y competitivo en el mercado local. Asimismo, se está trabajando para asegurar que las actividades humanas e infraestructuras disminuyan su impacto en el mar, y contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población (SEGIB, [2024](#)).

## 2.2. Pesca.

La pesca es una actividad de gran importancia para el Ecuador, no solo como una fuente significativa de ingresos económicos, sino también como un pilar esencial para la seguridad alimentaria, el empleo y el desarrollo sostenible en las comunidades costeras. Este sector, que incluye tanto la pesca industrial como la artesanal, representa una de las principales exportaciones del país, especialmente a través de productos como el atún y el camarón, contribuyendo al equilibrio de la balanza comercial.

La pesca artesanal desempeña un papel clave en la subsistencia de miles de familias y en el abastecimiento de productos frescos al mercado interno. En términos ambientales,

Ecuador se encuentra en una posición privilegiada al poseer una rica biodiversidad marina, lo que plantea la necesidad de manejar de manera sostenible los recursos pesqueros, respetando los ecosistemas y asegurando su disponibilidad para las generaciones futuras.

Según la WWF ([2024](#)), Ecuador exporta un promedio de 250.000 toneladas de atún cada año. De esta cifra, el 51% se exporta a Europa, el 13% a Estados Unidos y el resto a diversos países de Latinoamérica. Las ventas atuneras representan para Ecuador un promedio de USD 1.300 millones anuales. El sector atunero genera alrededor de 30 mil puestos de empleo directos, constituyéndose en un rubro importante para la economía local.

El marco jurídico y normativo internacional que regula la pesca o capturas tiene diversos niveles. A nivel mundial se sitúan los instrumentos internacionales que proporcionan las herramientas relacionadas específicamente con la pesca, la pesca INDNR y dentro de esta la captura incidental. A este nivel también se encuentran otras iniciativas multilaterales de alcance mundial, que se ocupan de otras cuestiones como la inocuidad de los alimentos, la protección de las especies en peligro y la seguridad en el mar.

Por otra parte, a nivel regional para efectos de pesca INDNR y pesca incidental, los Estados cooperan a través de las regulaciones para la conservación y manejo de los recursos pesqueros emitidas a través de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP). En ese sentido, los acuerdos específicos de las OROP, formulados como medidas de conservación y ordenación, son compromisos adicionales que incluyen programas y sistemas para luchar contra la pesca INDNR, el régimen jurídico se circunscribe a dinámicas de interconexión de sistemas geográficos en común, y se gestionan a través de acuerdos multilaterales o bilaterales.

Por último, a nivel nacional, los Estados, en ejercicio de su soberanía, desarrollan sistemas normativos propios, los cuales deben alinearse con los compromisos asumidos en los contextos regional e internacional. Estos compromisos incluyen, entre otros aspectos, la adecuación y actualización de las normativas nacionales para garantizar su congruencia con las obligaciones internacionales.

#### Código de conducta para la pesca responsable de la FAO<sup>79</sup>.

La Conferencia de la FAO adoptó el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) en 1995 a través de la Resolución 4/95. Este Código, si bien no es vinculante para las partes, es considerado un instrumento pionero, único y de carácter voluntario, se ha convertido en uno de los marcos normativos globales más citados y de mayor relevancia en el ámbito de la pesca. Dado su enfoque integral y alcance global, se espera que tanto los gobiernos como los actores vinculados a la pesca y la acuicultura,

---

<sup>79</sup> Código de Conducta para la Pesca Responsable, [1995](#).

implementen el Código de manera coordinada en las diferentes legislaciones de los Estado Parte.

El propósito de este instrumento es establecer pautas internacionales para promover prácticas responsables, garantizando la conservación, gestión y desarrollo sostenible de los recursos acuáticos vivos, con un enfoque que considere la protección de los ecosistemas y la biodiversidad. Estas directrices pueden ser aplicadas a nivel nacional, subregional y regional, y están orientadas a fomentar un comportamiento más ético en el sector pesquero, contribuyendo así a la obtención de resultados sostenibles a largo plazo.

El Ecuador durante la "Declaración de Roma sobre la Pesca Responsable", desarrollada durante los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación del CCPR. Además de estas normas, la FAO ha establecido una serie de planes, instrumentos y guías relacionadas con la pesca responsable (Tabla 10):

Tabla 10. Instrumentos FAO para la gestión de la pesca responsable.

| Instrumentos                                                                                           | Objetivo / detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera (FAO, <a href="#">1999</a> ). | Los Estados y las organizaciones regionales de pesca para el 2003, pero no más tarde del 2005, crean una ordenación eficiente, equitativa y transparente de la capacidad pesquera. Entre otras cosas, que enfrenten el exceso de capacidad, en los casos en que la capacidad esté impidiendo el logro de resultados de sostenibilidad a largo plazo, se esforzarán inicialmente por limitar al nivel actual y reducir progresivamente la capacidad de pesca aplicada en las pesquerías afectadas. En los casos en que se estén consiguiendo resultados de sostenibilidad a largo plazo, los Estados y las organizaciones regionales de pesca deberán actuar asimismo con cautela para evitar un crecimiento de la capacidad que impida el logro de los objetivos a largo plazo. |
| Implementación del plan de acción internacional contra la pesca INDNR (FAO, <a href="#">2024</a> ).    | Este instrumento voluntario se aplica a todos los Estados y entidades y pescadores. El del Plan establece objetivos, principios y medidas que han de aplicarse para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Estas medidas se refieren a las responsabilidades de todos los Estados, las responsabilidades de los Estados del pabellón, las medidas relativas a los Estados ribereños, las medidas relativas al estado rector del puerto, las medidas comerciales convenidas internacionalmente, la investigación y las organizaciones regionales de ordenación pesquera.<br><br>El plan presenta una actualización al 2024.                                                                                                                                             |
| Guía de administración pesquera. Cap. 7. (FAO, <a href="#">2005</a> ).                                 | Esta guía desarrolla la ordenación pesquera dirigida principalmente a los administradores responsables de la gestión de los recursos pesqueros y a quienes toman decisiones, especialmente en los países en desarrollo. Esta disciplina, compleja y en constante evolución, sigue siendo objeto de aprendizaje continuo, especialmente en lo que respecta a identificar qué estrategias han sido efectivas y cuáles no han dado los resultados esperados.<br><br>Los desafíos metodológicos se ven agravados por el hecho de que la ordenación pesquera, como ciencia coherente, aún carece de una definición precisa y, con frecuencia, ha sido malinterpretada.                                                                                                               |

| Instrumentos                                                                             | Objetivo / detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Diseño y aplicación de los planes de ordenación pesquera (FAO, <a href="#">2005</a> ).   | Establece recomendaciones para construir una buena ordenación pesquera incluyen técnicas de administración, derechos de pesca, participación de las partes interesadas e información de soporte, todos integrados en un Plan de Ordenación Pesquera. Este instrumento, clave para la planificación y gestión operativa, combina objetivos estratégicos para el futuro con enfoques tácticos para la administración diaria. Según las Orientaciones Técnicas de la FAO, el plan es un acuerdo formal o informal que define objetivos, normas, responsabilidades y procedimientos para la toma de decisiones. Aunque algunos acuerdos no formales logran los mismos objetivos, este capítulo se centra en desarrollar y revisar planes formales, ilustrados con ejemplos prácticos aplicados a pesquerías reales.                                                                                         |
| Ordenación pesquera. El enfoque de ecosistemas en la pesca (FAO, <a href="#">2009</a> ). | La creciente conciencia sobre las limitaciones del enfoque monoespecífico en la ordenación pesquera ha impulsado la adopción global de un enfoque ecosistémico, que considera interacciones dentro del ecosistema y objetivos sociales más amplios. Esto requiere el uso de modelos de ecosistemas, que incluyen procesos tecnológicos y ecológicos, para generar información científica que respalde decisiones estratégicas y tácticas, abarcando desde su diseño y evaluación hasta la presentación de resultados. Pese a las incertidumbres inherentes, las decisiones deben basarse en el mejor consejo científico disponible, evitando depender de modelos mentales subjetivos. Aunque los modelos actuales aún no pueden considerarse plenamente confiables para todas las decisiones operativas, su uso está en expansión y podrían desempeñar un papel más importante en la ordenación futura. |
| Ordenación de la capacidad de pesca (FAO, <a href="#">2013</a> ).                        | La sobrecapacidad es uno de los factores decisivos de la reducción en muchas de las pesquerías mundiales, se debe estimular a los Estados a que resuelvan este problema mediante la ordenación de la capacidad a fin de ajustar la capacidad de pesca a la utilización sostenible de sus poblaciones de peces.<br>La finalidad de estas Orientaciones es ayudar a los interesados y a los encargados de la ordenación pesquera a elaborar planes de acción nacionales y regionales para la ordenación de la capacidad pesquera.<br>Las Orientaciones ofrecen información sobre los efectos de diferentes programas de ordenación de la capacidad y exponen conceptos y técnicas fundamentales para el seguimiento, la medición y la evaluación de la capacidad                                                                                                                                          |

Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios (Acuerdo de Nueva York)<sup>80</sup>.

Este acuerdo fue suscrito en el año 1995, se basa en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y aborda los problemas de la pesca en alta mar señalados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1992, incluyendo la pesca sin control y la sobreexplotación. Representa un avance significativo en la creación de un marco jurídico para la conservación y el uso sostenible de los peces transzonales y migratorios. Su implementación data del año 2001.

El tratado enfatiza la cooperación internacional para gestionar especies altamente migratorias como el atún y el pez espada, y especies transzonales como el bacalao y el calamar, promoviendo la conservación y el uso óptimo de los recursos pesqueros, su estrategia principal es promover la suscripción de acuerdos regionales de pescas.

<sup>80</sup> Ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1166 de 22 de Agosto de [2016](#).

Convención para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros de alta mar del océano Pacífico Sur (SPRFMO)<sup>81</sup>.

Este instrumento se constituye en el marco de la CONVEMAR para aplicar las disposiciones en relación con la conservación y gestión de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, y para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y gestión por parte de buques pesqueros en alta mar, considerando también el Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, [1995](#)).

El objetivo de la Convención es garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas, para salvaguardar de este modo los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos. En ese sentido, la Convención establece obligaciones para las Partes, tanto para los Estados del Pabellón, así como para Estados del Puerto, respectivamente:

- *Obligaciones para los Estados del Pabellón.* Cada miembro debe asegurar que los buques bajo su bandera cumplan con la Convención y las medidas de conservación, no pesquen ilegalmente en aguas adyacentes, utilicen sistemas de localización adecuados y realicen desembarques conforme a las normas. Asimismo, solo podrán pescar con autorización, y los Estados deben registrar estos buques y controlar su actividad, investigando y sancionando infracciones de manera efectiva. Además, deben cumplir con normas de seguridad en el mar y seguir procedimientos para investigaciones científicas.
- *Obligaciones para los Estados del Puerto.* Aplicar normas que refuercen las medidas de conservación y gestión pesquera a nivel subregional, regional y global, sin discriminar a buques de otros Estados. Los miembros de la Comisión deben implementar estas medidas para regular la entrada y uso de puertos, incluyendo desembarques, transbordos e inspecciones, y brindar apoyo a los Estados de pabellón para garantizar el cumplimiento. Si se detectan infracciones, se informará al Estado de pabellón y a la Comisión, compartiendo la documentación pertinente. Las normas no afectan la soberanía de los Estados sobre sus puertos.

Esta Convención establece como órgano de gobierno a una Comisión conformada por cada Parte contratante, quienes designarán un representante, con sus respectivos expertos y asesores, además se conformarán órganos subsidiarios, como el Comité Científico, Comité Técnico y de Cumplimiento. La Comisión tiene las funciones de:

- Adoptar medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros;
- Regular la participación en la pesca, establecer normas para la recopilación de datos;

---

<sup>81</sup> Publicada en Registro Oficial No. 576 de 31 de agosto del [2015](#).

- Promover la investigación científica, coordinar con otras organizaciones y Estados;
- Asegurar la compatibilidad de las medidas en distintas áreas, desarrollar procedimientos de control y cumplimiento;
- Prevenir la pesca INDNR;
- Regular la participación de Estados no miembros;
- Evaluar la eficacia de la Convención;
- Supervisar asuntos internos; y,
- Adoptar presupuestos y reglamentos necesarios para alcanzar los objetivos de la Convención.

En el Ecuador, el MREMH es el punto focal de esta Convención en coordinación con el MPCEIP en su calidad de ente rector de la acuicultura y pesca. La gestión de este acuerdo es responsabilidad de la SPR que de acuerdo con el Orgánico Funcional de esa Cartera de Estado<sup>82</sup>, le corresponde la coordinación de los acuerdos internacionales relacionados con pesca o capturas.

Este instrumento internacional se operativiza jurídicamente a través del Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0105-A del año 2018<sup>83</sup>, emitido por la autoridad rectora de la acuicultura y pesca, además establece regulaciones específicas para las embarcaciones autorizadas a realizar actividades de pesca en el área de jurisdicción de la SPRFMO (Tabla 11).

Tabla 11. Regulaciones ecuatorianas de ordenamiento pesquero para las embarcaciones autorizadas a realizar actividades en el marco del Convención para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros de alta mar del océano Pacífico Sur (SPRFMO).

| Norma nacional SPRFMO.                                                                                                                                                   | Descripción principales regulaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Entidades nacionales responsables               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Acuerdo Ministerial, No. No. MAP-SRP-2018-0105-A regulaciones de ordenamiento pesquero para las embarcaciones autorizadas a realizar actividades en el marco del SPRFMO. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las embarcaciones registradas por Ecuador en la SPRFMO pueden pescar conforme al cupo asignado y a las normas de manejo. Los armadores que deseen transferir su cupo deben notificarlo previamente. Las embarcaciones deben reportar anualmente sus capturas y actividades a la Autoridad Pesquera antes del 30 de julio, incluyendo información sobre buques sin nacionalidad y posibles actividades de pesca ilegal para prevenir la pesca INDNR según las regulaciones de la SPRFMO.</li> <li>• Las embarcaciones autorizadas para pescar en el fondo marino deben seguir las medidas de conservación de la SPRFMO debido a la</li> </ul> | MPCEIP (SRP).<br><br>Fuerzas Armadas: (DIRNEA). |

<sup>82</sup> Acuerdo Ministerial 025, Publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 367 de 11 de enero de 2021.

<sup>83</sup> Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0105-A, Publicada en el Registro Oficial No. 264 de 18 de junio de 2018.



| Norma nacional SPRFMO. | Descripción principales regulaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Entidades nacionales responsables |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
|                        | <p>vulnerabilidad del ecosistema. Los armadores deben aplicar las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO y considerar el BFIAS de la SPRFMO. Además, deben presentar su plan de pesca 80 días antes de la reunión del Comité Científico; de no cumplir, se les prohibirá participar en la pesca de profundidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las embarcaciones autorizadas en la SPRFMO deben contar con un Dispositivo de Monitoreo Satelital (VMS) conforme a los estándares de la Comisión y reportar los datos trimestralmente a la Autoridad Pesquera en el formato establecido por la SPRFMO.</li> </ul> |                                   |

Respecto al marco normativo nacional relacionado con los volúmenes establecidos para captura incidental permitidos para de especies marinas incluidas en los apéndices CITES tenemos los instrumentos resumidos en la Tabla 12.

**Tabla 12. Marco normativo nacional relacionado con los volúmenes establecidos para captura incidental de especies marinas incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).**

| Norma nacional captura incidental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Volúmenes permitidos / prohibición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo Nro. 093 de 26 de agosto de 2010: prohibición total de la captura de las siguientes especies: mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i>); mantarrayas (<i>Mobula japanica</i>, <i>Mobula thurstoni</i>, <i>Mobula munkiana</i> y <i>Mobula tarapacana</i>).</li> <li>Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0084-A de 27 de julio de 2020: prohibición de captura incidental de las siguientes especies de tiburones: cachuda blanca (<i>Sphyrna zygaena</i>), cachuda roja (<i>Sphyrna lewini</i>), cachuda cabeza de pala (<i>Sphyrna tiburo</i>), cachuda gigante (<i>Sphyrna mokarran</i>), y oceánico o aletón (<i>Carcharhinus longimanus</i>).</li> <li>Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A de 4 de enero de 2022: actualización de las medidas de conservación y ordenamiento para el tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>), en aguas jurisdiccionales del Ecuador y del área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las pesquerías tienen prohibición total para capturar de las siguientes especies: mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i>); mantarrayas (<i>Mobula japanica</i>, <i>Mobula thurstoni</i>, <i>Mobula munkiana</i> y <i>Mobula tarapacana</i>);</li> <li>Todas las pesquerías tienen prohibición total para capturar las siguientes especies de tiburones: cachuda blanca (<i>Sphyrna zygaena</i>), cachuda roja (<i>Sphyrna lewini</i>), cachuda cabeza de pala (<i>Sphyrna tiburo</i>), cachuda gigante (<i>Sphyrna mokarran</i>), y oceánico o aletón (<i>Carcharhinus longimanus</i>);</li> <li>Pesquería de atunes con red de cerco tiene prohibición total de retención a bordo de tiburones sedosos (<i>Carcharhinus falciformis</i>);</li> <li>Pesquería de peces pelágicos grandes con palangre superficial, solo podrán capturar tiburones sedosos (<i>Carcharhinus falciformis</i>) hasta el 20% del peso de la captura total por viaje.</li> </ul> |
| Responsables del control: MPCEIP (SRP); MAATE (SPN); Fuerzas Armadas (DIRNEA).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)<sup>84</sup>.

La CIAT es la organización regional de ordenación pesquera encargada de gestionar y conservar los atunes, especies afines, y sus ecosistemas en el Océano Pacífico Oriental, desde Canadá en el norte hasta Chile en el sur. Aunque su nombre se asocia a los atunes tropicales, su competencia abarca un ámbito mucho más amplio. Además, la CIAT actúa como Secretaría del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) de 1998.

Dado que los atunes y especies afines son altamente migratorios y se desplazan por zonas con distintos regímenes jurídicos, desde áreas bajo jurisdicción nacional de diversos Estados hasta alta mar, es fundamental la cooperación entre todos los actores involucrados para garantizar su conservación y gestión sostenible. Su estructura de gobierno está conformada por el Comité para la aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, El Comité Científico Asesor, y el Comité de Administración y Finanzas.

La CIAT a través de sus distintas actuaciones y resoluciones ha establecido varios instrumentos relacionados con el registro de buques, vedas, captura de atún, fichas técnicas de varias especies, medidas para el Estado recetor del puerto, además de informes de los países miembro y no miembros, constituyendo una verdadera ordenación pesquera, en ciertos casos vinculantes, sobre todo para los Estados Parte. Entre las principales resoluciones de CIAT, conservación y manejo sustentable (2019 – 2023), tenemos:

- Resolución C-19-04 ([2019](#)), para mitigar los impactos sobre las tortugas marinas;
- Resolución C-19-06 ([2019](#)), por la conservación de tiburones ballena;
- Resolución C-23-06 ([2023](#)), sobre reglas de control de extracción para los atunes tropicales;
- Resolución C-23-04 ([2023](#)), sobre el diseño y la biodegradabilidad de los dispositivos agregadores de peces.

*Informes de cumplimiento del Ecuador frente a resoluciones CIAT.* A continuación se mencionan los principales informes emitidos entre los años 2022 y 2024 por el Ecuador a través del MPCEIP y dirigidos al CIAT, en el marco del cumplimiento de la Convención y sus diferentes resoluciones (Tabla 13).

Tabla 13. Principales informes emitidos entre los años 2022 y 2024 por el Ecuador en el marco del cumplimiento de las resoluciones de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

---

<sup>84</sup> Decreto Ejecutivo 1229, Publicada en Registro Oficial Suplemento No. 388 de 09 de febrero de [2021](#).

| Resoluciones e Instrumentos CIAT                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Informes de cumplimiento Ecuador y CIAT                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución C-11-02 ( <a href="#">2001</a> ) para mitigar el impacto sobre aves marinas.                                                                                                                                                                                                                                                        | Informe de Ecuador al CIAT sobre cumplimiento de la Resolución C-11-02 (Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0464-O, 26 de marzo de <a href="#">2024</a> ).                                                                                                    |
| Resolución C-21-04 ( <a href="#">2021</a> ), para la conservación de los atunes tropicales durante 2022-2024. Regulaciones de ordenamiento pesquero para las embarcaciones autorizadas a realizar actividades de pesca en el área de la Convención CIAT.                                                                                       | Informe de Ecuador al CIAT sobre cumplimiento de la Resolución C-21-04 (Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0282-A del 30 diciembre de <a href="#">2024</a> ).                                                                                               |
| Resolución C-21-07 ( <a href="#">2021</a> ), sobre estándares mínimos para las inspecciones en puerto.                                                                                                                                                                                                                                         | Informe de Ecuador al CIAT sobre cumplimiento de la Resolución C-21-07 (Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0276-O, 26 de febrero de <a href="#">2024</a> ).                                                                                                  |
| Resolución C-19-08 ( <a href="#">2019</a> ), sobre observadores científicos en los buques de palangre.                                                                                                                                                                                                                                         | Informe de Ecuador al CIAT sobre cumplimiento de la Resolución C-19-08 (Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0348-O, 01 de marzo de <a href="#">2023</a> ).                                                                                                    |
| Resolución C-15-04 ( <a href="#">2015</a> ), sobre la conservación de rayas Mobulidae capturadas en asociación con la pesca en el área de la Convención.                                                                                                                                                                                       | Informe de Ecuador al CIAT sobre cumplimiento de la Resolución C-15-04 (Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0668-O, 06 de mayo de <a href="#">2024</a> ).                                                                                                     |
| Resolución C-14-02 ( <a href="#">2014</a> ), sobre el establecimiento de un sistema de seguimiento de buques.                                                                                                                                                                                                                                  | Informe de Ecuador al CIAT sobre cumplimiento de la Resolución C-14-02 (Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0150-A del 13 de julio de <a href="#">2022</a> ).                                                                                                |
| Resolución C-05-03 ( <a href="#">2005</a> ) y su enmienda C-16-04 ( <a href="#">2016</a> ), sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO.                                                                                                                                                          | Informe de Ecuador al CIAT sobre cumplimiento de la Resolución C-05-03 y su enmienda C-16-04 (Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0658-O, 03 de mayo de <a href="#">2024</a> ).                                                                               |
| Resolución C-23-08 ( <a href="#">2023</a> ), medidas de conservación para las especies de tiburones con espacial énfasis en el tiburón sedoso 2024-2025.                                                                                                                                                                                       | Informe de Ecuador al CIAT sobre cumplimiento de la Resolución C-23-08 (Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0476-O Manta, 27 de marzo de <a href="#">2024</a> ).                                                                                              |
| Resolución C-04-07 ( <a href="#">2004</a> ) y C-19-04 ( <a href="#">2019</a> ), relativo al programa para mitigar el impacto de la pesca atunera sobre tortugas marinas.                                                                                                                                                                       | Informe de Ecuador al CIAT sobre cumplimiento de la Resolución C-04-07 y C-19-04, relativo al programa para mitigar el impacto de la pesca atunera sobre tortugas marinas (Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0422-O, 15 de marzo de <a href="#">2023</a> ). |
| En general, los informes presentados por el Ecuador al CIAT indican las medidas, acciones, reportes u otras actividades realizadas por el país para el cumplimiento de las diferentes resoluciones de la Comisión, tales como: emisión de normativas, actividades de gestión, control, monitoreo, reporte y registro de especies, entre otros. |                                                                                                                                                                                                                                                       |

#### Ley orgánica para el desarrollo de acuicultura y pesca (LODAP)<sup>85</sup>.

En Ecuador la LODAP es la principal normativa con rango de Ley que regula el sector pesquero. El objeto de esta norma es establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas, como el fomento a la producción de alimentos sanos; así también la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

<sup>85</sup> Publicada en Registro Oficial Suplemento Nov. 187 de 21 de abril del [2020](#).

La LODAP promueve la aplicación de un “enfoque ecosistémico pesquero” para lograr un desarrollo sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.

A nivel nacional el marco institucional que rige el sector acuícola y pesquero está ordenado por la LODAP; en ese sentido, se establece el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca (SNACPE), que constituye el conjunto articulado de organismos, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, encaminadas a la coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas y las normas necesarias para administrar los sectores acuícola y pesquero.

El funcionamiento del SNACPE se establece en el respectivo Reglamento de la Ley, donde sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio y estará integrado por las siguientes instancias:

- El ente rector en materia acuícola y pesquera;
- Consejo Consultivo de Acuicultura y Pesca;
- Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca;
- Autoridad Ambiental Nacional;
- Autoridad de Defensa Nacional a través de la Armada del Ecuador;
- Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático;
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, en los que se realicen y promuevan actividades acuícolas y pesqueras; y,
- Otras entidades de la Función Ejecutiva que cumplan competencias vinculadas con la gestión integral de los recursos hidrobiológicos, que sean convocadas por el ente rector.

Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento a la LODAP establece la composición del Consejo Consultivo de Acuicultura y Pesca, como la instancia de asesoría técnica no vinculante encargada del seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en estas materias. Más adelante, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0070-A suscrito el 25 de julio de [2024](#), se delegó permanente al representante del Viceministerio de Acuicultura y Pesca para que presida el Consejo Consultivo.

*Rectoría.* El MPCEIP es la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Es responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del SNACPE. Busca el desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y el aprovechamiento sustentable de los recursos hidrobiológicos. Su gestión está desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y es titular de la potestad de ejecución coactiva. Las principales atribuciones del MPCEIP como autoridad rectora son:

- Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones,

concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias;

- Autorizar la importación y exportación de especies hidrobiológicas, de muestras sin valor comercial y de productos o insumos acuícolas y pesqueros; excepto en el caso de las especies exóticas y de vida silvestre, consideradas por la Autoridad Ambiental Nacional como especies amenazadas, vulnerables o protegidas;
- Ejercer la facultad sancionadora administrativa conforme lo establecido en la Ley, reglamento y demás normas aplicables.

Dentro del marco institucional, el artículo 10 establece el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, del cual forma parte la AAN; sin embargo, la rectoría del sector le corresponde al ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Entre sus atribuciones se encuentran, de acuerdo al artículo 14, autorizar la importación y exportación de especies hidrobiológicas, excepto en el caso de las especies exóticas y de vida silvestre consideradas por la AAN como amenazadas, vulnerables y protegidas.

En materia de seguimiento, control y vigilancia pesquera se señala que dichas actividades se efectuarán en coordinación con la Armada del Ecuador, cuando se trate de espacios acuáticos y demás instituciones competentes (Art.159). Faculta a la Armada para realizar inspecciones a las embarcaciones cuando se encuentren en faenas de pesca (Art.160). Una de las herramientas esenciales para la gestión de estas atribuciones de autorizaciones y controles es el Sistema de Información de Acuicultura y Pesca.

Sobre los temas de pesca y pesca INDNR, la LODAP establece varias regulaciones específicas. En particular, el apartado de definiciones del artículo 7, define la pesca INDNR de la siguiente manera:

- *Pesca ilegal.* Es la realizada por: (a) embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de este, o contraviniendo sus Leyes y reglamentos; (b) embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o, (c) por violación de Leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.
- *Pesca no declarada.* Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras que: (a) no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto a la autoridad nacional competente, en contravención de Leyes o reglamentos; o, (b) que han sido llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

- *Pesca no reglamentada.* Por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras realizadas:
  - En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan bandera de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o,
  - En zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

En el capítulo sobre la sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, el artículo 8 establece que la AAN definirá áreas especiales para la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas en el Programa Nacional de Ordenamiento de Acuicultura y Pesca, que dicho sea de paso, no ha sido aprobado o expedido hasta el momento.

Por otro lado, el artículo 41 señala que la AAN coordinará con el ente rector de la política acuícola y pesquera nacional, el “uso sustentable de los recursos naturales” y podrá requerir a los operadores la autorización administrativa en materia ambiental para la realización de la actividad acuícola o pesquera, según corresponda.

En el capítulo sobre pesca ilegal e incidental, sobresale la prohibición de pesca de *elasmobranquios* (tiburones y rayas), como lo establece el artículo 152:

*“Tiburones y especies afines.* Se prohíbe la pesca dirigida de tiburones, mantas y otros elasmobranquios que el ente rector determine, así como, la fabricación, transporte, importación, comercialización de artes de pesca utilizados para capturar estos recursos, la mutilación de las aletas de tiburón y el descarte de su cuerpo al mar, la importación, transbordo e internación de tiburones enteros o aletas de tiburón en cualquier estado de conservación o procesamiento, aun cuando hayan sido capturados en aguas internacionales”.

Un punto muy importante es lo relativo a la prohibición de captura, transporte, transbordo, desembarque, procesamiento y comercialización de fauna marina o acuática de especies protegidas que la AAN determine en los listados conforme a los instrumentos internacionales, artículo 153:

*Prohibición.* Prohíbese la captura, transporte, transbordo, desembarque, procesamiento, comercialización de fauna marina o acuática y cualquier otra

actividad prohibida por la normativa penal vigente. La AAN en coordinación con el ente rector, determinará el listado de especies que recaigan en esta prohibición, de conformidad con los instrumentos internacionales en los que el país sea Estado parte. El ente rector determinará qué clase de embarcaciones pesqueras artesanales deberán cumplir con esta obligación.

*Régimen sancionador pesca.* En el capítulo de infracciones y sanciones pesqueras se consideran como infracciones muy graves, conforme al artículo 214, el incumplimiento de la prohibición de retener abordo, transbordar, desembarcar, tenencia, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de las especies pesqueras prohibidas. Por su parte, el artículo 224 señala las causas por las que procede el decomiso, haciendo especial énfasis en la pesca o comercialización de especies no autorizadas y cuando:

- [i] Se encuentren realizando actividad pesquera sin contar con la autorización o permiso correspondiente;
- [ii] Incurran en pesca o comercialización de especies no autorizadas, o capturadas con artes y aparejos de pesca no autorizados o prohibidos;
- [iii] Realicen pesca contaminada, previa declaratoria del ente rector;
- [iv] Desarrollen actividad pesquera en áreas o zonas prohibidas, no permitidas o de reserva conforme con las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- [v] Se encuentren realizando actividad pesquera en temporada de veda; y,
- [vi] Los recursos provengan de pesca INDNR.

Se procederá también con el decomiso de la embarcación pesquera de otra bandera o apátrida, que se encuentre realizando operaciones de pesca ilegal en aguas jurisdiccionales.

*Comentarios generales.* Es importante indicar que a la fecha no existen mecanismos de acceso al público para dar seguimiento a las resoluciones o actuaciones adoptadas en el marco del Consejo Consultivo de Acuicultura y Pesca, y del SNACPE.

#### Asuntos de pesca y acuicultura en el Código Orgánico del Ambiente.

El Libro V del CODA que trata sobre la zona marino costera, en su artículo 277 establece el papel de la AAN para este régimen:

“De la gestión sobre la biodiversidad, pesquerías y acuicultura marina: La AAN con las demás autoridades competentes serán las encargadas de coordinar la evaluación, monitoreo y cálculo del impacto de la acidificación oceánica en el desarrollo productivo, dirigida a la mitigación con prioridad en:

- [i] El equilibrio de los ecosistemas marinos y su capacidad de resiliencia, con especial énfasis en zonas de alta diversidad, ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas;

- [ii] Especies de interés pesquero con potencial de explotación pesquera, la alteración de su biología, migración, distribución, pérdida poblacional y otros factores que pudieran identificarse; y,
- [iii] Especies utilizadas y con potencial de uso en acuicultura y maricultura que pudieran verse afectadas”.

El artículo 772 del Reglamento al CODA establece los lineamientos para el aprovechamiento de los recursos marinos vivos en los espacios marítimos de jurisdicción nacional, conforme el siguiente resumen:

- La explotación de recursos marinos vivos requiere una evaluación científica previa aprobada, asegurando sostenibilidad y considerando factores ambientales y socioeconómicos. Está prohibido aprovechar especies amenazadas según normativas nacionales e internacionales. La AAN puede tomar medidas de manejo para proteger hábitats y especies en riesgo. Se establecen límites de captura permisible y planes de conservación.
- La AAN y la Autoridad Científica elaborarán y actualizarán el listado de especies marinas amenazadas, con base en la UICN. Las investigaciones financiadas con fondos públicos deben publicar sus resultados en un plazo de tres meses. En áreas protegidas, el aprovechamiento será regulado según planes de manejo. Las zonas de reserva pesquera incluirán normativas sobre zonificación, vedas, artes de pesca y planes de acción para especies.

*Comentarios generales.* Aunque el CODA establece parámetros claros para el manejo de recursos marinos vivos, la LODAP y el MPCEIP como ente rector del sector acuícola y pesquero, desarrollan las competencias específicas para aplicar, controlar y monitorear estas disposiciones. Sin embargo, esta dualidad normativa entre el CODA y la LODAP podría generar una superposición legislativa que complica la implementación eficiente de las políticas y medidas de manejo. La falta de claridad en la delimitación de competencias y en la coordinación interinstitucional puede derivar en vacíos de gestión, conflictos normativos y en la duplicación de esfuerzos, afectando así la conservación y uso sostenible de los recursos marinos.

#### 2.2.1. Pesca Artesanal.

Regional: Comisión de pesca en pequeña escala, artesanal y acuicultura de América Latina y el Caribe de la FAO, (COPPESAALC)<sup>86</sup>.

La COPPESAALC fue creada en 1976 por resolución del Consejo de la FAO, en virtud del artículo VI.1 de la Constitución de este organismo. Su objetivo es fomentar el uso sostenible de los recursos pesqueros en aguas continentales, brindar asesoría a los gobiernos sobre políticas de gestión pesquera y promover el desarrollo de la acuicultura.

---

<sup>86</sup> COPPESAALC, Resolución [4/70](#)).

Esta Comisión opera en las aguas continentales de América Latina, así como en Jamaica y Surinam.

La pesca en aguas interiores representa un valioso componente económico para numerosos países de la región, contribuyendo significativamente a la creación de empleo, generación de ingresos y provisión de alimentos. Su relevancia se acentúa en términos de seguridad alimentaria y sostenibilidad de los medios de vida de las comunidades ribereñas rurales que habitan cerca de los principales ríos y lagos.

La Comisión está abierta a todos los países miembros y asociados atendidos por la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe que notifiquen al Director General de la FAO su deseo de ser considerados miembros. El Ecuador forma parte de esta Comisión.

#### Asuntos de pesca artesanal en la LODAP y Reglamento.

La LODAP define como zona de pesca artesanal el área específica de ocho millas náuticas desde la línea de bajamar a lo largo de la costa continental, donde se concentra el reclutamiento de especies bioacuáticas. Se exceptúa de esta área la primera milla de reserva establecida por la misma Ley (artículo 104).

El artículo 7 establece como unidad productiva, económica, social y cultural de pesca artesanal a la “caleta pesquera”, identificada por el ente rector y ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad y otras relacionadas directa o indirectamente con la pesca artesanal. Además, establece regulaciones en relación con esta zona:

- *Georeferenciación e identificación.* La Ley ordena el establecimiento de coordenadas y puntos de referencia de esta zona que serán definidos por el ente rector mediante resoluciones ministeriales. Estas resoluciones también especificarán las pesquerías permitidas, los artes de pesca autorizados, y las áreas de reserva y zonas de corralitos (i.e., áreas reservadas para ciertas actividades pesqueras).
- *Capacidad de modificación.* Basado en evidencia científica y resultados socioeconómicos, y de ser necesario, el ente rector puede extender esta zona más allá de las ocho millas para la conservación de recursos hidrobiológicos, pero nunca reducirla.
- *Restricciones y excepciones.* Se prohíbe la pesca industrial en esta zona, con la excepción de la extracción de camarón pomada en zonas de corralitos.
- *Actividades permitidas:*
  - Captura de peces, crustáceos y moluscos exclusivamente por pescadores artesanales.
  - Maricultura artesanal en áreas designadas.



- Extracción de recursos con fines científicos bajo modalidades específicas.

A partir del artículo 109, el marco legal describe los requisitos para ejercer la actividad como el permiso de pesca, excepto para ciertas embarcaciones que necesitarán autorización adicional según el ente rector. Los pescadores artesanales se clasifican en recolectores, costeros, oceánicos o fluviales, y el reglamento establecerá regímenes específicos para cada grupo. Se dispone que la descarga de pesca debe realizarse en puertos autorizados y bajo la supervisión de un inspector de pesca. Los armadores deben instalar dispositivos de monitoreo satelital en sus embarcaciones para garantizar la seguridad y la transmisión de la posición geográfica de la nave.

En esencia, las regulaciones sobre pesque artesanal buscan la protección de los recursos pesqueros y asegura que la zona esté destinada a actividades artesanales y de investigación, excluyendo la explotación industrial que podría afectar su sustentabilidad.

*Régimen administrativo sancionador.* La normativa establece un sistema de sanciones administrativas de tipo económico para asegurar el cumplimiento de la regulación, se establecen multas escalonadas según la gravedad de la infracción. Estas sanciones intentan lograr la preservación de los recursos pesqueros y desalentar prácticas no sostenibles. Las infracciones cometidas en la actividad pesquera artesanal se sancionarán con multas basadas en Salarios Básicos Unificados (SBU), distribuidas según la gravedad de la falta.

Además, se aplicará una sanción económica basada en el valor comercial de las especies involucradas en la infracción, utilizando un factor multiplicador. Se aplicará la multa mayor entre la establecida en SBU y el valor comercial de la captura, que será determinado por el ente rector según el mercado al momento de la infracción.

#### Reglamento a la LODAP y pesca artesanal.

El Reglamento a la LODAP establece las siguientes regulaciones sobre pesca artesanal:

- La actividad pesquera extractiva artesanal se puede ejercer como titular de un permiso de pesca artesanal como recolector o en una embarcación artesanal (Art. 254).
- La pesca en embarcaciones se llevará a cabo conforme a las categorías establecidas en el Reglamento, bajo la regulación del ente rector de acuicultura y pesca.

Además establece disposiciones sobre:

- Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales deben obtener un permiso de pesca mediante la presentación de diversos documentos y cumplir con las especificaciones del Reglamento.
- Las embarcaciones artesanales se clasifican en tres categorías (primera, segunda y tercera clase) según su tamaño, capacidad y área de operación.

- El armador artesanal se clasifica en pequeña, mediana y gran escala según el número de embarcaciones que posee.
- El Plan Nacional de Pesca Artesanal establece políticas para el desarrollo del sector, priorizando la capacitación, comercialización, y diversificación productiva.
- La construcción o modificación de embarcaciones requerirá autorización del ente rector.

De manera complementaria, el CODA establece un marco legal de infracciones relacionadas con la pesca (artículos 317 y 318). Es una infracción grave cuando esta se realiza sin autorización administrativa y por el uso de mecanismos de pesca prohibidos. La pesca de especies migratorias, endémicas o amenazadas es una infracción muy grave.

### 2.2.2. Pesca Industrial.

#### Asuntos de pesca industrial en la LODAP.

La LODAP establece el régimen legal mediante el cual se regula la pesca industrial. El artículo 7, se define a la pesca industrial como:

“Actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permiten la captura de recursos hidrobiológicos”.

El artículo 115 dispone que las personas naturales o jurídicas pueden ejercer la pesca industrial a menor, media o mayor escala según los parámetros que determine el ente rector mediante la normativa pertinente. Los derechos de operación de las embarcaciones autorizadas son propiedad del armador, transferibles y garantizados por el Estado. El artículo 116 dispone que las embarcaciones industriales deben portar autorización de pesca, permiso anual, bitácora y otros documentos exigidos por la normativa. La falta de estos requisitos resultará en sanciones conforme a la Ley.

La Ley establece escalas de operación según las especies y métodos permitidos, asegura la estabilidad jurídica de los derechos pesqueros de los armadores, permitiendo su transferencia y protección estatal, lo que fomenta la inversión y formalización del sector.

*Régimen administrativo sancionador.* El artículo 218 establece un sistema de sanciones para las embarcaciones industriales según la gravedad de la infracción: leves (1 a 30 SBU), graves (31 a 200 SBU) y muy graves (201 a 1500 SBU), con grados mínimo, medio y máximo dentro de cada categoría, para garantizar proporcionalidad. Además, las multas podrán ser sustituidas por el valor comercial de la captura, aplicando un factor multiplicador de tres para infracciones graves y cinco para muy graves.

El artículo 219 regula la suspensión de operaciones, que será temporal para infracciones graves (5 a 60 días para industriales) y obligatoria en casos de reincidencia o infracciones

muy graves. Además, establece sanciones como la suspensión de actividades, retiro de autorizaciones, decomisos y clausuras, entre otros.

#### Asuntos de pesca industrial en el Reglamento a la LODAP.

La actividad de pesca industrial puede ser realizada por embarcaciones industriales acorde a las tres categorías definidas, según el tamaño de las embarcaciones, definiéndose entre pequeña, mediana y gran escala. Para todos los efectos jurídicos, las embarcaciones que operen como nodrizas palangreros, sea en apoyo de la pesca industrial o de la pesca artesanal, se someterán al régimen jurídico aplicable a las embarcaciones industriales. La normativa establece que:

- La autorización y requisitos para ejercer la actividad pesquera industrial en fase extractiva, debe ser solicitada por personas naturales o jurídicas al ente rector, y se otorga mediante acuerdo ministerial que habilita la operación de una embarcación específica y la comercialización de su captura. Este acuerdo es de vigencia indefinida, salvo modificaciones.
- La autorización y requisitos deben contener detalles como nombre del titular, características de la embarcación, especies objetivo y áreas de pesca.
- Para la pesca de atún con caña, se permite ingresar a la zona artesanal para recolectar carnada bajo condiciones específicas.
- Los requisitos para embarcaciones nacionales incluyen matrícula, certificados técnicos y evidencia de cupo pesquero.

#### Prohibición del ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industrial.

A través del Acuerdo Ministerial No. 425 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del [2012](#), se prohibió la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos (*langostinera*), mediante el arte de pesca de arrastre industrial. Dispone a la DIRNEA elaborar el listado de las embarcaciones industriales que poseen artes de pesca de arrastre, a efectos de que no se autorice el zarpe.

*Marco institucional.* La ejecución de esta norma está a cargo del MPCEIP, en coordinación con la Armada Nacional; se creará un plan de mitigación y contingencia para apoyar a trabajadores y armadores afectados por la prohibición de pesca de arrastre.

### **2.3. Acuicultura.**

El sector acuícola ecuatoriano se ha consolidado internacionalmente gracias a las condiciones únicas del océano Pacífico, enriquecido por los ecosistemas de manglar a lo largo del litoral. Estos ecosistemas favorecen la biodiversidad y una alta productividad, especialmente en el sector camaronero, que constituye uno de los pilares económicos del

país. Entre 2017 y 2021, la acuicultura y pesca representó en promedio el 1% del PIB nacional, con el camarón liderando el crecimiento del sector. En el 2022, las exportaciones de camarón alcanzaron un récord de USD 7000 millones, representando más del 30% de las exportaciones no petroleras del país y el 65% del PIB sectorial (Flores et al., [2023](#))<sup>87</sup>.

La LODAP establece un marco regulatorio integral para fomentar y gestionar el uso racional de los recursos hidrobiológicos en Ecuador, promoviendo la sostenibilidad y productividad del sector acuícola, asegurando que las actividades productivas respeten los ecosistemas acuáticos y contribuyan al crecimiento económico del país. La política acuícola nacional, marcada en esta Ley, se basa en los siguientes ejes:

#### *Desarrollo productivo e inocuidad.*

- Promueve la implementación de prácticas acuícolas sostenibles que garanticen la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- Exige la adopción de sistemas de manejo que aseguren la inocuidad de los productos acuícolas, desde la producción hasta la comercialización.
- Fomenta la diversificación de especies cultivadas, incentivando la investigación científica y tecnológica para optimizar la producción y minimizar los impactos ambientales.
- Regula el uso de insumos como alimentos y productos químicos, priorizando aquellos que cumplan estándares internacionales de sostenibilidad y seguridad alimentaria.

#### *Comercio y promoción de exportaciones.*

- Establece medidas para fortalecer la competitividad del sector acuícola en mercados internacionales, con énfasis en el camarón, principal producto de exportación.
- Impulsa la certificación de buenas prácticas acuícolas y sostenibilidad, facilitando el acceso a mercados que valoran la trazabilidad y la calidad ambiental.
- Apoya la promoción de productos acuícolas ecuatorianos en mercados internacionales, alineándose con acuerdos comerciales estratégicos.

#### *Energía y combustibles.*

- Regula el acceso a energías limpias y combustibles subsidiados para las actividades acuícolas, promoviendo el uso eficiente de recursos energéticos.
- Incentiva la transición hacia fuentes de energía renovable en el sector, como la energía solar o eólica, para reducir costos y el impacto ambiental.

---

<sup>87</sup> Flores, R; Rondinone, G., Carmine, P. & Muñoz, G. (2023). Políticas agropecuarias, acuícolas y pesqueras en Ecuador: análisis y cuantificación de los apoyos en 2017-2021 y su vinculación con las emisiones de gases de efecto invernadero. Banco Interamericano de Desarrollo. División de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Administración de Riesgos por Desastres.

La regulación del acceso a energías limpias y combustibles subsidiados, así como la promoción de la transición hacia fuentes renovables en el sector acuícola, enfrenta críticas significativas a la luz de la crisis energética que Ecuador experimentó en el último trimestre de 2024. Aunque estas disposiciones son fundamentales para garantizar la sostenibilidad y la competitividad del sector, su implementación no se cumplió de manera efectiva, dejando al descubierto importantes fallos en la planificación y ejecución de las políticas energéticas.

La política de calidad e inocuidad en el sector acuícola ecuatoriano se ha fortalecido mediante la cooperación internacional con instituciones públicas y privadas de los mercados de destino. Entre los principales mecanismos destaca el “*Acuerdo de colaboración para la bioseguridad de la acuicultura de camarones penaeidos*” entre el Instituto de Investigación Yellow Sea Fisheries de China y la Cámara Nacional de Acuicultura, enfocado en mejorar técnicas de cultivo y calidad del camarón.

En 2020, el MPCEIP y la Administración General de Aduanas de China firmaron un protocolo para regular la inspección y requisitos sanitarios de los camarones blancos congelados exportados a China. En 2021, Ecuador y Costa Rica implementaron un “*Memorando de entendimiento sobre cooperación pesquera y acuícola*”, orientado al uso sostenible de recursos marinos, la conservación y el combate a la pesca ilegal (Flores et al., [2023](#)).

#### 2.4. Maricultura.

El Reglamento a la LODAP regula exhaustivamente la maricultura, definiendo las condiciones para su autorización, desarrollo y supervisión. La actividad, que incluye la cría y cultivo de especies marinas en aguas, fondos marinos y zonas estuarinas, requiere concesión otorgada por el ente rector (MPCEPI), basada en estudios técnicos y económicos que aseguren sostenibilidad y compatibilidad con otras actividades marinas.

Estas concesiones otorgan el uso exclusivo del espacio marino, respetando zonas de interés nacional como áreas protegidas, canales de navegación y caladeros de pesca. La Ley establece que los proyectos deben cumplir con estrictos requisitos técnicos, como certificaciones de no interferencia, estudios ambientales, y normas sobre calidad del agua y trazabilidad de las especies cultivadas. Prohíbe prácticas que puedan alterar el ecosistema marino, como la introducción de materiales contaminantes o el uso de sustancias químicas prohibidas.

La norma exige la supervisión de profesionales calificados y el cumplimiento de normativas de calidad e inocuidad en las aguas y sedimentos circundantes. Finalmente, incentiva la investigación y regula las actividades experimentales en maricultura, promoviendo el desarrollo sostenible del sector.

#### 2.5. Turismo marino y costero.

##### Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El propósito del ODS 14 consiste en conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. La meta 14.7 insta expresamente a la comunidad internacional a *"aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo"*, cuya meta de cumplimiento es al 2030.

El sector de turismo se ha comprometido a trabajar en pro de la protección de los mares y los océanos para que las generaciones futuras puedan disfrutar de ellos, al tiempo que reconoce que el potencial económico a largo plazo del turismo depende del establecimiento de prácticas sostenibles y de la reducción al mínimo del impacto de las actividades humanas sobre los ecosistemas marinos.

#### Código Ético Mundial para el Turismo<sup>88</sup>.

El Código Ético Mundial para el Turismo establece un marco de referencia, no vinculante, para promover un turismo responsable y sostenible a nivel global, adaptado a los desafíos del nuevo milenio. Basado en principios y con nuevas ideas, el código busca mitigar el impacto negativo del turismo en el medio ambiente y el patrimonio cultural, maximizando sus beneficios para las comunidades locales.

La elaboración del documento fue resultado de un proceso de consulta amplio que involucró a miembros de la Organización Mundial del Turismo (OMT) de la ONU, organismos internacionales y entidades privadas, y culminó con su aprobación en 1999 en la Asamblea General de la OMT en Santiago de Chile en la resolución [A/RES/406\(XIII\)](#).

El Código consta de diez artículos: nueve establecen directrices para todos los actores del sector y el décimo introduce un mecanismo de conciliación para resolver disputas a través del Comité Mundial de Ética del Turismo, garantizando su implementación efectiva. El objetivo final es fomentar un turismo que contribuya a la prosperidad, la paz y el entendimiento global.

En este contexto, la OMT que promueve marcos de cooperación para fomentar un turismo sostenible a nivel mundial. En particular, la Organización reconoce al turismo como uno de los pilares socioeconómicos fundamentales de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Para fortalecer este sector, resulta esencial acelerar la generación de valor en áreas productivas clave, como la industria manufacturera, la agroalimentación, la pesca y las industrias creativas. Estas acciones no solo contribuirán a la retención de ingresos dentro de estos Estados, sino que también impulsarán una mayor diversificación económica.

---

<sup>88</sup> Registro Oficial No.19 , 11 de Marzo de [2022](#).

El Ecuador debe aprovechar el marco de cooperación y asistencia que la OMT ofrece a los países en desarrollo con alto potencial turístico. Según la Organización, el turismo representa aproximadamente el 10% del PIB mundial, genera más de 300 millones de empleos y es responsable de cerca del 7% de las exportaciones globales (Meneses, [2024](#)). Para Ecuador, un país megadiverso con una riqueza única en cultura, naturaleza y patrimonio, este sector constituye una oportunidad clave para impulsar el desarrollo sostenible.

Con destinos icónicos como las Islas Galápagos, la Amazonía, los Andes y la Costa del Pacífico, Ecuador tiene el potencial de posicionarse como un referente en turismo sostenible. Aprovechando el apoyo técnico y financiero de la OMT, el país puede fortalecer su infraestructura turística, implementar programas de capacitación, diversificar su oferta con base en la conservación ambiental y promover el ecoturismo como una de sus principales estrategias. Esto no solo aumentaría la llegada de visitantes internacionales, que en 2023 superaron los 1.2 millones de turistas, sino que también contribuiría a la generación de empleo, la preservación cultural y la retención de ingresos en comunidades locales.

Nacional: Ley de Turismo<sup>89</sup>.

Esta norma con rango de Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios. Entre los principios que se desarrollan en la Ley, están los siguientes:

- El desarrollo turístico se sustenta en la iniciativa privada, que aporta inversión, empleo y promoción.
- Los gobiernos locales participan apoyando este desarrollo en un contexto de descentralización; la infraestructura y servicios públicos deben mejorar para garantizar la satisfacción de los visitantes,
- La conservación de los recursos naturales y culturales es una prioridad.
- La participación de comunidades indígenas, campesinas y afroecuatorianas es fundamental, promoviendo su cultura y tradiciones en la prestación de servicios turísticos, conforme a la Ley y sus reglamentos.

En relación con el turismo en áreas naturales del Estado, zonas de reserva y parques nacionales, la operación en estas áreas está reservada para operadores nacionales, con posibilidad de autorización a extranjeros bajo condiciones específicas. Las embarcaciones deben ser de bandera ecuatoriana y propias, no considerándose como tal las que están en leasing. Se permite el uso temporal de naves de reemplazo por fuerza mayor por un máximo de tres años. Solo el Presidente de la República puede autorizar incrementos en cupos de operación cada cinco años, hasta un 5% del total.

---

<sup>89</sup> Publicada en el Registro Oficial S. 733 de 27 de diciembre de 2002, reformado el 25 de marzo de [2024](#).

*Marco Institucional.* Le corresponde exclusivamente al MINTUR planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo. La planificación en materia turística a nivel nacional es de cumplimiento obligatorio para los organismos públicos y referencial para los privados. La formulación y elaboración material de los planes, programas y proyectos podrá realizarse a través de la descentralización (de competencias) y desconcentración (de funciones) o contratación con la iniciativa privada de las actividades materiales.

Reglamento especial de turismo en áreas naturales protegidas (RETANP)<sup>90</sup>.

Mediante este Decreto Ejecutivo se regula: (i) el desarrollo de actividades turísticas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE) y sus modalidades operativas; y (ii) la emisión de permisos ambientales para dichas actividades. Las políticas nacionales incluyen: promover un turismo sostenible según las categorías de manejo, priorizar la educación ambiental, fomentar la investigación, incentivar la participación ciudadana, conservar los ecosistemas y minimizar los impactos negativos.

Se establecen como políticas nacionales de las actividades turísticas en el PANE, las siguientes:

- El desarrollo y la promoción del turismo sostenible se dará en función de la categoría de manejo y objetivos de conservación del PANE;
- La formación, educación y capacitación ambiental de la población constituyen instrumentos de gestión prioritarios dentro de la actividad turística;
- La promoción y difusión de investigaciones que permitan establecer objetivamente los impactos de las diversas actividades y modalidades de operación turística desarrolladas en el PANE;
- La participación ciudadana en los beneficios culturales, sociales, educativos y económicos, generados por el ejercicio de las actividades turísticas en el PANE;
- La conservación de los ecosistemas y su resiliencia frente a los impactos del cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales; y,
- La minimización de los impactos negativos que resulten del ejercicio de las actividades turísticas en el PANE.

Comité técnico de seguimiento y monitoreo de playas<sup>91</sup>.

Este Acuerdo Interministerial suscrito por el MINTUR y MAATE, establece la creación del “*Comité Técnico de Seguimiento y Monitoreo de Playas*”, encargado de la administración técnica del programa permanente de certificación de playas. La creación del Comité busca garantizar que las playas certificadas mantengan altos estándares de calidad y

---

<sup>90</sup> Decreto Ejecutivo 827, Publicado en el Registro Oficial S. 672 de 19 de enero de [2016](#), reformado el 26 de septiembre de [2022](#).

<sup>91</sup> Acuerdo Interministerial 2015-002, Publicado en el Registro Oficial 522 de 15 de junio de [2015](#).



sostenibilidad mediante un proceso regulado y con controles claros. Al incluir a instituciones clave del ámbito ambiental y turístico, se asegura un enfoque integral que combina la protección ambiental con el fomento del turismo responsable. La estructura colegiada y los deberes específicos de sus miembros promueven una gobernanza colaborativa en torno a la implementación y monitoreo de las certificaciones.

Describe su integración con tres miembros permanentes: delegados del MINTUR, MAATE y la extinta Secretaría Técnica del Mar, define sus competencias, como aprobar metodologías y cumplir con la Norma INEN 2631:2012<sup>92</sup>, relativa al reconocimiento de "*Playa Turística Sostenible del Ecuador*", norma que además de configurarse a los estándares de una certificación INEN, se ha establecido mediante Acuerdo Ministerial. Se especifica los deberes de sus miembros, que incluyen asistir a sesiones, delegar representantes y reportar situaciones que afecten el proceso.

#### Reconocimiento de playas turísticas sostenibles<sup>93</sup>.

Este trámite está dirigido a los GAD municipales ubicados en la franja costera del Ecuador continental que deseen obtener el reconocimiento de "*Playa Turística Sostenible*". Para ello, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 2022-030 del MINTUR.

El reconocimiento se otorgará en función de las clases de suelo (i.e., urbano, rural o área de protección) y del cumplimiento de los requisitos establecidos. Los municipios podrán optar por clasificaciones como Playa Turística Sostenible "Oro" y "Plata", este reconocimiento busca incentivar la sostenibilidad en la gestión de playas y promover su desarrollo en armonía con los criterios de conservación y uso responsable del entorno.

El GAD cantonal de Puerto López ha recibido dos reconocimientos como Playas Turísticas Sostenibles del Ecuador. Este reconocimiento fue otorgado a las playas Los Frailes y Ayampe tras un riguroso proceso de evaluación, en el que se verificó el cumplimiento de una serie de lineamientos establecidos según el tipo de uso de suelo y la clasificación correspondiente (MINTUR, [2023](#)):

- *Playa de Los Frailes*. Ubicada dentro del AMCP Parque Nacional Machalilla, alcanzó la clasificación Plata al cumplir con los 27 lineamientos aplicables a su categoría de suelo protegido. Entre los requisitos destacados, se encuentra la implementación de un plan de manejo del destino, elemento clave para garantizar su conservación y sostenibilidad.
- *Playa de Ayampe*. Obtuvo la clasificación Plata tras cumplir con los 24 lineamientos correspondientes al uso de suelo rural. Este reconocimiento resalta aspectos fundamentales como el ordenamiento, la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de este destino, que lo posicionan como un atractivo bien

---

<sup>92</sup> La Norma Técnica Ecuatoriana NTE 2631-2012 Playas Sostenibles del Ecuador, es una certificación que nació en el 2012 y fue avalada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

<sup>93</sup> Acuerdo Ministerial No. 2022-030 del MINTUR, Registro Oficial No. 2012 de 19 de diciembre de [2022](#).

gestionado, listo para recibir un mayor flujo de visitantes sin comprometer su estado de conservación.

## 2.6. Energías renovables, petróleo y gas.

Las Energías Marinas Renovables (EMR) aprovechan el movimiento de las mareas, las olas y las corrientes oceánicas para generar electricidad limpia y sostenible. Su importancia radica en su capacidad para diversificar las fuentes de energía, reducir la dependencia de combustibles fósiles y disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cumplimiento de metas internacionales y nacionales relativas al cambio climático.

Según la Evaluación Mundial de los Océanos (Naciones Unidas, [2021](#)), existen importantes avances en los últimos años en cuanto a los conocimientos y la capacidad relativos a los diversos tipos de EMR a nivel mundial que entre otros, incluye la energía eólica marina, la energía mareomotriz y de las corrientes oceánicas; la energía undimotriz; la energía térmica oceánica; la potencia osmótica; la energía de la biomasa marina; la energía solar y geotérmica marina.

Sin embargo, uno de los temas clave para la promoción y aprovechamiento de las EMR está relacionado con la salud de los océanos. El informe sugiere que las EMR también implican efectos inevitables en los ecosistemas marinos que deben ser evaluados y gestionados cuidadosamente mediante estudios de impacto ambiental. Estos impactos varían según el tipo, la escala y la ubicación del proyecto. En ese sentido, se subraya la necesidad de mayor investigación para comprender y mitigar sus efectos en hábitats, fauna marina y la morfología costera.

Además, se destaca que la producción de petróleo ha aumentado gradualmente y superó los 100 millones de barriles al día en 2018. Alrededor de 27 millones provienen de la explotación marina, es decir el 27% de la producción proviene del océano. En cuanto a la producción de gas natural, la producción diaria es de 113,700 millones de MBTU (millones de unidades térmicas británicas) y ha aumentado 35,000 millones de MBTU en el último decenio. Los mayores incrementos han tenido lugar frente a las costas del Brasil y Australia, en el Mediterráneo oriental y, sobre todo, en el golfo Pérsico (Naciones Unidas, [2021](#)).

Según este estudio, la producción de gas natural aumentará principalmente a raíz de las actividades en aguas poco profundas, mientras que el incremento de la producción de petróleo obedecerá en gran medida a la perforación en aguas profundas (entre 300 m y 1,500 m), y ultra profundas (superior a 1,500 m). Recientemente se han descubierto recursos sin explotar aún, frente a las costas de América del Sur. Según la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), el aumento de la producción de petróleo mar adentro en el Brasil y Guyana compensará el descenso de la producción en otras regiones.

Siguiendo la línea de la economía azul y sus sectores, la industria de la extracción de petróleo y gas en alta mar es una de las principales fuentes de producción de hidrocarburos a nivel global. La creciente demanda mundial, sumada a los avances tecnológicos, ha permitido explorar y explotar yacimientos en aguas más profundas y ambientes complejos, incluidas zonas previamente inexploradas o mares semicerrados, que son especialmente vulnerables a impactos ambientales (Naciones Unidas, [2021](#)).

Es fundamental que tanto los nuevos proyectos como los ya existentes, adopten prácticas que respeten el medio ambiente, gestionando adecuadamente el desmantelamiento de instalaciones obsoletas y cumpliendo con las normativas nacionales y acuerdos regionales. Se requiere un enfoque integral que contemple aspectos económicos, sociales y ambientales, mejorando las medidas de seguridad y basándose en la ciencia para minimizar los riesgos e impactos ambientales.

Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos (OPRC/90)<sup>94</sup>.

Las Partes del Convenio OPRC/90 deben implementar acciones para enfrentar incidentes de contaminación, ya sea a nivel nacional o mediante cooperación internacional. Los buques deben contar con un plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos. Las empresas que operan unidades en alta mar bajo la jurisdicción de las Partes también deben tener planes de emergencia, coordinados con los sistemas nacionales, para responder rápida y eficientemente a estos incidentes.

Los buques deben informar a las autoridades costeras sobre cualquier evento de contaminación. El Convenio establece claramente las acciones a seguir. También se requiere disponer de equipos para controlar derrames, realizar ejercicios de respuesta y elaborar planes detallados para manejar emergencias por contaminación. Las Partes del Convenio deben brindar asistencia a otros países en situaciones de emergencia, con mecanismos establecidos para el reembolso de la ayuda brindada. Finalmente, el Convenio otorga a la OMI un papel clave en la coordinación de estas actividades.

El MTOP, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) asumió desde el primero de enero de 2014, la administración de las Superintendencias de los terminales petroleros ubicados en Balao, Esmeraldas; La Libertad, Santa Elena; y El Salitral, Guayas que pasan a ser dependencias desconcentradas de esta entidad.

La administración de las superintendencias de los terminales petroleros ubicados en Balao (Esmeraldas), La Libertad (Santa Elena) y El Salitral (Guayas) están a cargo del MTOP, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo de 2012<sup>95</sup>, que

---

<sup>94</sup> Sin registro oficial, mencionado como parte de los considerandos del Plan Nacional de Contingencia del MTOP.

<sup>95</sup> Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del [2012](#).

busca unificar los procesos estratégicos relativos al control de las terminales petroleras del país. La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, es la instancia del MTOP que asume esta competencia.

#### Ley de hidrocarburos<sup>96</sup>.

Esta Ley establece entre sus disposiciones fundamentales que los yacimientos de hidrocarburos y las sustancias asociadas, sin importar su estado físico y su ubicación dentro del territorio nacional, incluidas las áreas cubiertas por el mar territorial, son parte del patrimonio del Estado, siendo inalienables e imprescriptibles. La explotación de estos yacimientos se llevará a cabo siguiendo los principios de desarrollo sustentable y garantizando la protección y conservación del medio ambiente.

En relación con el tema marino, prescribe que cada contrato para la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos puede abarcar un bloque marino de hasta 400,000 hectáreas (ha), dividido en lotes de hasta 40,000 ha cada uno, según el trazado del INOCAR. Los lotes deben ser rectangulares y orientados de norte a sur, salvo por restricciones geográficas o límites de áreas reservadas.

Al finalizar la exploración, los contratistas solo podrán retener las áreas donde se hayan descubierto hidrocarburos comerciales. Si no se encuentran yacimientos o no se desarrollan dentro de los cinco años posteriores a la aprobación del plan, las áreas revertirán al Estado. De la aplicación de esta Ley, se encarga el Ministerio de Energía y Minas.

#### Plan nacional de contingencias para enfrentar la contaminación de hidrocarburos y sus derivados en el área marítima costera, fluvial e insular<sup>97</sup>.

Mediante Resolución del MTOP se aprueba el Plan Nacional de Contingencias para enfrentar la contaminación por hidrocarburos y sus derivados en áreas marítimas, costeras, fluviales e insulares. El MTOP, a través de la SPTMF, en coordinación con las Superintendencias de Terminales Petroleros, será responsable de su ejecución. El objetivo central del Plan es coordinar entre instituciones públicas y organizaciones privadas la respuesta eficaz a emergencias de contaminación por hidrocarburos en los espacios acuáticos del país, cubriendo hasta 200 millas náuticas, zonas costeras y fluviales bajo la jurisdicción de la SPTMF. Entre los objetivos específicos destacan:

- Establecer una organización adecuada de respuesta y asignar responsabilidades.
- Crear directrices para planes zonales y locales de contingencia.
- Implementar estrategias informáticas y operativas para un control eficaz.

---

<sup>96</sup> Publicada en el Registro Oficial 711 de 15 de noviembre de 1978, varias reformas, última de 11 de enero de 2023.

<sup>97</sup> Publicada en el Registro Oficial S. 683 de 03 de febrero de 2016.

- Desarrollar sistemas de información que identifiquen recursos y áreas críticas.
- Definir un plan de acción que cubra protección, mitigación y recuperación.
- Optimizar los recursos nacionales mediante la integración de los planes zonales y locales.

## 2.7. Transporte marítimo y puertos.

De conformidad con el Informe sobre el Transporte Marítimo de la ONU (Naciones Unidas, [2023](#)), esta forma de movilidad continúa enfrentando los efectos residuales de la pandemia de COVID-19, las secuelas de la crisis global de las cadenas de suministro de 2021-2022, la debilidad del mercado de transporte de contenedores y los cambios en las dinámicas del comercio y transporte marítimos generados por la guerra en Ucrania.

Este sector se encuentra ante múltiples retos, entre los que destacan el aumento de las tensiones geopolíticas y comerciales, así como los ajustes en los patrones de globalización. Además, debe avanzar hacia un modelo más sostenible con bajas emisiones de carbono e incorporar la digitalización. La convergencia de estos factores definirá cómo el sector se adapta a un entorno operativo y normativo en constante evolución, sin dejar de garantizar un servicio eficaz al comercio internacional.

En 2022, el comercio marítimo global sufrió una ligera caída del 0.4 %. A pesar de los desafíos, el sector ha demostrado resiliencia, y se proyecta un incremento sostenido, aunque moderado, en el mediano plazo (2024-2028). Sin embargo, las navieras enfrentan dificultades para equilibrar la oferta y la demanda. En 2022, el comercio de contenedores, medido en toneladas métricas, se redujo un 3.7%. Las previsiones de la UNCTAD apuntan a un crecimiento superior al 3.0% entre 2024 y 2028, aunque estas cifras son significativamente menores al promedio del 7% registrado en las últimas tres décadas.

El desafío central para la industria marítima radica en llevar a cabo una transformación hacia la descarbonización, mientras se asegura la continuidad del crecimiento económico. Alcanzar un equilibrio entre la sostenibilidad ambiental, el fortalecimiento y cumplimiento de las normas y las demandas económicas es esencial para construir un sector de transporte marítimo que sea próspero, justo y resiliente en el largo plazo.

### Convenio para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL, [1973](#)).

Este Convenio se posiciona como uno de los instrumentos legales clave en el ámbito del transporte marítimo internacional. Su anexo técnico VI, desarrollado bajo la supervisión de la OMI, establece regulaciones fundamentales para avanzar en la descarbonización del sector y reducir las emisiones de GEI provenientes de los buques. Dado que el transporte marítimo internacional es responsable de aproximadamente el 3.0% de las emisiones globales de GEI, su transición hacia prácticas más sostenibles representa una prioridad urgente. Las normativas desempeñan un papel crucial en el impulso de la eficiencia energética dentro del sector. El Ecuador ratificó el Convenio de MARPOL en 1990, por tanto los Estados que ratifican este instrumento deben también cumplir lo

dispuesto en el Convenio y sus anexos, sin que haya necesidad de un nuevo instrumento para la ratificación de estos últimos

Entre las acciones inmediatas para la descarbonización destacan el *Índice de Eficiencia Energética para Buques Existentes* y el *Indicador de Intensidad de Carbono*, incluidos en el anexo VI del Convenio MARPOL. Ambos serán obligatorios a partir de 2023 y complementarán las medidas previamente implementadas. En julio de 2023 se logró un avance significativo cuando el Comité de OMI, en su 80ª sesión, adoptó una estrategia revisada para la reducción de emisiones de GEI, marcando un nuevo paso hacia la implementación de los planes de reducción. Antes de su puesta en marcha, será necesario realizar una evaluación exhaustiva de los impactos de las medidas propuestas, en línea con el plan de trabajo establecido y el procedimiento revisado para evaluar sus efectos en los Estados. Los principales instrumentos normativos que se han expedido en el marco del Convenio de MARPOL se resumen en la Tabla 12.

Tabla 14. Principales regulaciones del Convenio de MARPOL.

| Normas MARPOL.                                                                                                                                       | Regulaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo I: Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos (entrada en vigor 2 de octubre de 1983).                                            | Se aborda la cuestión de la prevención de la contaminación por hidrocarburos como consecuencia de medidas operacionales, así como de derrames accidentales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Anexo II: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel (entrada en vigor 2 de octubre de 1983).      | Se determinan con precisión los criterios relativos a las descargas y las medidas destinadas a prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel; se han evaluado e incluido unas 250 sustancias en la lista que figura como apéndice del Convenio; la descarga de sus residuos se permite tan sólo en instalaciones de recepción, a menos que se cumplan ciertas concentraciones y condiciones (que varían según la categoría de las sustancias).                                                     |
| Anexo III: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos (entrada en vigor 1 de julio de 1992). | Se establecen prescripciones generales para la promulgación de normas detalladas sobre empaquetado, marcado, etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas, excepciones y notificaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Anexo IV: Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques (entrada en vigor 27 de septiembre de 2003).                      | Se establecen prescripciones para controlar la contaminación del mar por aguas sucias: la descarga de aguas sucias al mar está prohibida a menos que el buque utilice una instalación de tratamiento de aguas sucias aprobada o descargue aguas sucias previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema aprobado, a una distancia superior a 3 millas marinas de la tierra más próxima, o a una distancia superior a 12 millas marinas de la tierra más próxima si no han sido previamente desmenuzadas ni desinfectadas. |
| Anexo V: Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por las basuras de los buques (entrada en vigor 31 de diciembre de 1988).                  | Trata de los distintos tipos de basuras y especifica las distancias desde tierra y la manera en que se pueden evacuar; la característica más importante del anexo es la total prohibición impuesta al vertimiento en el mar de toda clase de plásticos.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Anexo VI: Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques (entrada en vigor 19 de mayo de 2005).                         | En el Anexo VI se establecen los límites de las emisiones de óxidos de azufre y de óxidos de nitrógeno de los escapes de los buques y se prohíben las emisiones deliberadas de sustancias que agotan el ozono.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Fuente: OMI.                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Ley orgánica de navegación, gestión de la seguridad y protección marítima y fluvial en los espacios acuáticos (LONSEA)<sup>98</sup>.

Esta Ley nacional se alinea a los régimen internacionales de la CONVEMAR y SOLAS, tiene como objeto regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos.

Establece el régimen de clasificación y codificación de las naves bajo bandera ecuatoriana, estableciendo criterios específicos basados en características técnicas y

<sup>98</sup> Registro Oficial No. 472, de 14 de junio de [2021](#).

operativas. La clasificación se realiza según la zona de operación (i.e., marítima, fluvial o lacustre), el tipo de navegación (i.e., travesía, cabotaje, bahía), sistema de propulsión, uso (i.e., fiscal, comercial o privado) y servicio prestado (i.e., pasajeros, carga, pesca, recreación, entre otros).

En el ámbito de la conservación marina, la clasificación de las naves en función de su tipo y uso resulta regula las actividades que podrían impactar el medio ambiente, como la pesca y el transporte de carga peligrosa. El uso de sistemas de propulsión adecuados y el seguimiento de naves científicas, pesqueras o de exploración hacia una gestión responsable y sostenible de los recursos marinos.

Más allá del enfoque de seguridad marítima, las regulaciones apuntalan hacia la conservación marina, al ordenar el monitoreo de las actividades de las embarcaciones y asegurar el cumplimiento de normas que previenen la contaminación y el deterioro de los ecosistemas marinos.

Se establece un régimen de coordinación de los *Subsistemas de Tráfico Marítimo y Georreferenciación*, que incluye la implementación de dispositivos de monitoreo satelital, que permitan el control efectivo sobre la ubicación y actividades de cada embarcación, lo que facilita la detección temprana de prácticas como la pesca INDNR y el uso no autorizado de áreas marinas protegidas. Esto de conformidad con las directrices ambientales y de prevención de daños a la biodiversidad marina.

Ordena además, la elaboración de cartas náuticas actualizadas que ayuden a identificar rutas seguras y evitar áreas ecológicamente sensibles, protegiendo así hábitats importantes de especies marinas. Además, la obligatoriedad de dispositivos de monitoreo en naves menores y mayores asegura una cobertura amplia de vigilancia que reduce el riesgo de actividades que afecten la conservación de ecosistemas marinos. El componente de infraestructura tecnológica del Sistema, como el uso de estaciones costeras y centros de monitoreo satelital, facilita la identificación de rutas, monitoreo en tiempo real y control sobre el cumplimiento de la normativa marítima.

#### Reglamento general a la LONSEA<sup>99</sup>.

Mediante Decreto se establece el marco normativo del *Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación* en relación con el transporte marítimo, con base a una estructura para la gestión del tráfico marítimo, la cartografía y las ayudas a la navegación, con el fin de garantizar la seguridad en aguas jurisdiccionales. El Decreto consta de cinco Libros y específicamente la temática del transporte marítimo y puertos, se regula a través de los Libros I y II, respectivamente.

#### La regulación de puertos en la LONSEA.

---

<sup>99</sup> Decreto Ejecutivo 789, Publicado en el Registro Oficial 343 de 30 de junio [2023](#).



El reglamento aborda la creación, supresión y funcionamiento de las Capitanías de Puerto, así como la figura de los comisionados de mar, fluviales y lacustres:

- *Creación y supresión de Capitanías de Puerto.* La creación y supresión de Capitanías se realiza mediante Acuerdo Ministerial, previa recomendación de la Autoridad Marítima Nacional, tomando en cuenta aspectos como la jurisdicción, volumen y tipo de tráfico marítimo-fluvial.
- *Jurisdicción de las Capitanías.* Se detallan las jurisdicciones de las Capitanías de Puerto a nivel nacional, diferenciando entre Capitanías Mayores y Menores, según la extensión territorial y la complejidad de las áreas que abarcan.
- *Cierre de operaciones marítimo-portuarias.* El Capitán de Puerto puede suspender operaciones por razones de seguridad, eventos fortuitos o desastres naturales, y coordinar con otras autoridades cuando sea necesario.
- *Comisionados de mar, fluviales y lacustres.* (i) La Autoridad Marítima puede designar comisionados en áreas sin presencia permanente de Capitanías, para mantener el orden y seguridad en las actividades acuáticas de las comunidades. (ii) Los comisionados deben cumplir requisitos específicos, como experiencia en actividades acuáticas, idoneidad y probidad.
- *Funciones y fiscalización de los comisionados.* Reportan actividades y siniestros, coordinan servicios y vigilan que las naves y sus dotaciones cumplan con los registros y condiciones de seguridad.

El reglamento se centra en la redistribución de competencias y funciones dentro de la estructura marítima del Estado ecuatoriano, otorga un rol importante INOCAR. A continuación, se presentan las principales regulaciones:

- *Redefinición de competencias.* Se establece que el INOCAR, como órgano ejecutor de la AMN, asumirá las funciones que antes correspondían al servicio hidrográfico y sus variantes. Esto refleja una intención de unificar y centralizar las atribuciones en una sola entidad, que asegure una mayor coherencia y eficiencia en la aplicación de la normativa marítima.
- *Recaudación exclusiva de tasas.* La responsabilidad de recaudar la tasa de faros y boyas se asigna exclusivamente a la AMN a través del INOCAR, reforzando el control institucional sobre los recursos económicos vinculados a la infraestructura marítima. Este control pretende mejorar la supervisión sobre el cumplimiento y uso de estos fondos.
- *Normativa supletoria.* El uso de normas supletorias como el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos, refleja una intención de

dar continuidad jurídica a las áreas no contempladas en el reglamento, garantizando así un marco legal completo y adaptable para la gestión marítima.

- *Transición de competencias en terminales petroleros.* Se establece un plazo de 180 días para que las Superintendencias de los Terminales Petroleros transfieran sus competencias a la AMN, lo que implica un cambio significativo en la gestión de estos espacios estratégicos. Esta medida busca consolidar el control de la autoridad marítima en áreas sensibles, asegurando la unificación de la normativa aplicable y fortaleciendo el monitoreo de actividades en estos terminales.

En general, el reglamento promueve la centralización de competencias en el INOCAR y la AMN, buscando un enfoque más coordinado para la gestión de la seguridad, recaudación y regulación de actividades marítimas en Ecuador. Sobre las Capitanías de Puerto, se establece la descentralización y administración marítima, se organiza mediante divisiones geográficas específicas. Los comisionados de mar extienden la autoridad a áreas remotas, garantizando seguridad y cumplimiento normativo. La flexibilidad administrativa permite la creación o supresión de Capitanías según necesidades cambiantes.

## 2.8. Minería Submarina.

Según las Naciones Unidas, las profundidades oceánicas situadas a más de 200 metros, constituyen el hábitat más extenso y de acceso más complejo en la Tierra. Este ecosistema submarino presenta una diversidad geológica comparable a la del entorno terrestre, con formaciones como cordilleras, mesetas, picos volcánicos, cañones y vastas llanuras abisales. Además, alberga una amplia variedad de minerales similares a los encontrados en tierra, frecuentemente en concentraciones más altas, junto con minerales exclusivos del océano profundo, como las costas de ferromanganeso y los nódulos polimetálicos (Tabla 15) (Lodge, [2017](#)).

Después del auge en los años setenta, el interés por la minería de fondos marinos decayó debido a la caída de los precios de los metales y la facilidad de acceso a recursos terrestres. Pasaron 24 años hasta la creación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de la ONU con sede en Jamaica, encargada de regular la explotación de recursos en "la Zona", que abarca más del 50% del fondo marino mundial.

Tabla 15. Principales recursos minerales en los océanos.

| Recurso Mineral                            | Descripción                                                                                  | Ubicación                                                                                            |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nódulos polimetálicos                      | Concentraciones rocosas con metales como hierro, manganeso, níquel, cobre y cobalto.         | Zona de Fractura Clarion-Clipperton (Océano Pacífico), Cuenca de Perú, Océano Índico, Atlántico Sur. |
| Sulfuros polimetálicos masivos             | Depósitos cerca de chimeneas hidrotermales, ricos en cobre, zinc, plomo, bario, oro y plata. | Dorsales oceánicas, especialmente en el Océano Índico.                                               |
| Costras de ferromanganeso ricas en cobalto | Capas minerales con cobalto, níquel, platino y otros metales valiosos.                       | Todos los océanos.                                                                                   |
| Fuente: Gobierno de Chile (2020).          |                                                                                              |                                                                                                      |

En ese sentido, la ONU indica que los avances tecnológicos y el aumento de la demanda de minerales, impulsados por la globalización y la industrialización, han reavivado el interés en la minería marina. Este interés responde al agotamiento de yacimientos terrestres accesibles, la necesidad de infraestructuras sostenibles y la presión por recursos minerales, especialmente en países con limitadas fuentes terrestres y pequeños Estados insulares. La minería marina se perfila como una alternativa clave para satisfacer la creciente demanda global y promover el desarrollo sostenible (Lodge, 2017).

#### Autoridad internacional de los fondos marinos (AIFM, 2023).

La AIFM conocida en inglés como *International Seabed Authority*, es una organización internacional autónoma establecida bajo la CONVEMAR y el Acuerdo de 1994 relacionado con la implementación de la Parte XI de dicha convención, que regula la explotación de los fondos marinos. Este organismo opera bajo el principio de igualdad soberana entre sus miembros y sus competencias están definidas específicamente en el tratado correspondiente.

Con sede en Kingston, Jamaica, la AIFM fue creada oficialmente el 16 de noviembre de 1994. A través de este ente, los Estados miembros de la Convención coordinan y supervisan las actividades en los fondos marinos y su subsuelo más allá de las jurisdicciones nacionales, conocida como "la Zona", conforme al régimen establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994. Su objetivo principal es gestionar los recursos de esta área en beneficio de toda la humanidad.

La estructura de la AIFM incluye la Asamblea, compuesta por todos sus miembros; el Consejo, que actúa como órgano ejecutivo integrado por 36 países; y la Secretaría. También cuenta con órganos subsidiarios, como la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas. De acuerdo con el artículo 156 (2) de la CONVEMAR, todos los Estados Parte de la Convención son automáticamente miembros de la AIFM. Al 2023, la organización cuenta con 169 miembros, que incluyen 168 Estados y la Unión Europea. Ecuador es miembro de la CONVEMAR desde diciembre de 2012.

Acorde con las regulaciones de la CONVEMAR, sobre "la Zona" que incluye fundamentalmente el alta mar, se norma lo siguiente:

- “La Zona” comprende los fondos marinos, oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, generalmente definidos como las 200 millas marinas de la ZEE.
- Según la Convención, “La Zona” y sus recursos son declarados “patrimonio común de la humanidad”. Esto incluye todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos, como los nódulos polimetálicos.
- La Convención establece que ningún Estado puede reclamar soberanía o derechos sobre “La Zona” ni sus recursos, y prohíbe la apropiación individual o estatal de estas áreas. Los derechos sobre los recursos de “La Zona” pertenecen a toda la humanidad y son administrados por la AIFM, que organiza y controla las actividades en la Zona conforme a la Convención.

Código de minería de la autoridad internacional de los fondos marinos (AIFM).

El Código de Minería se refiere al amplio conjunto de normas, reglamentos y procedimientos promulgados por la AIFM para regular la prospección, exploración y explotación de minerales marinos en la zona de los fondos marinos internacionales. Hasta la fecha, la AIFM ha promulgado los siguientes cuerpos jurídicos:

- Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (2000, revisado en 2013);
- Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (2010);
- Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (2012). Este reglamento incluye los formularios necesarios para solicitar la concesión de derechos de exploración y la terminología normalizada aplicable a los contratos de exploración.

Todos estos reglamentos forman parte del Código de Minería y se complementan con una serie de recomendaciones para orientar a los contratistas y Estados patrocinadores, emitidas por la Comisión Jurídica y Técnica y actualizadas periódicamente. Asimismo, como parte de estas regulaciones de exploración, se publicó el primer Plan de Manejo Ambiental para la Zona Clarion-Clipperton, definiendo nueve áreas de interés ambiental particular y doce áreas de exploración. La AIFM ya ha otorgado 31 contratos para la exploración de nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto (Gobierno de Chile, [2020](#)). No obstante, aún este sector está en desarrollo, de allí que las legislaciones deberán irse adecuando a las disposiciones de este Código.

*Contratos de exploración.* Según las regulaciones de la AIFM, los contratos de exploración bajo el artículo 153 de la CONVEMAR se rigen por un “sistema paralelo” que permite que estas actividades sean realizadas tanto por una “Empresa” como por

Estados Parte, empresas estatales o personas naturales o jurídicas, en asociación con la AIFM. Para ser elegibles, estas últimas deben: (i) ser nacionales de un Estado Parte o estar bajo su control efectivo; (ii) contar con el patrocinio de dicho Estado. El patrocinio también se aplica a las empresas estatales, salvo en el caso de los Estados Parte que realizan actividades directamente, ya que están sujetos a las obligaciones de la Convención sin necesidad de patrocinio.

*Contratos de explotación.* En ausencia de un marco legal establecido por la Autoridad (ya que el proyecto se encuentra en espera de aprobación por parte del Consejo de la AIFM), hasta el año 2023, fecha de consulta de esta información, ninguna nación tiene una licencia de explotación para operar en aguas internacionales.

#### Ley de minería y Reglamento<sup>100</sup>.

Esta Ley tiene por objetivo normar el ejercicio de los derechos soberanos del Estado, considerado como el titular de los derechos sobre los recursos del subsuelo, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

En relación con la minería marina, la Ley (artículo 16) establece que los recursos naturales no renovables, minerales y sustancias del subsuelo son de propiedad exclusiva del Estado ecuatoriano, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables. Esto incluye los recursos ubicados bajo tierra y en las áreas cubiertas por el mar territorial. El dominio estatal es independiente de la propiedad privada sobre la superficie, en este sentido dos consideraciones:

- La explotación de estos recursos debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando principios de sostenibilidad, protección ambiental y responsabilidad social.
- La exploración y explotación pueden ser realizadas por personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, siempre en función del interés nacional y bajo un marco regulatorio que promueve la participación y la vigilancia social.

El artículo 17 define los derechos mineros como los derivados de títulos de concesiones, contratos de explotación, licencias de operación, permisos de instalación de plantas de beneficio, fundición, refinación y licencias de comercialización. El artículo 142 regula las concesiones para la explotación de materiales de construcción (arcillas, arenas, rocas, etc.), otorgadas por el Ministerio Sectorial, con excepción de los lechos de ríos, lagos y playas que se rigen por regulaciones específicas del reglamento. Los gobiernos municipales tienen la competencia de regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en estas áreas, siguiendo un reglamento especial y las ordenanzas

---

<sup>100</sup> Publicada en el Registro Oficial 517 de 29 de enero de [2009](#), reformada el 20 de diciembre de 2023.

municipales, respetando las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley y sin imponer condiciones adicionales.

El artículo 146 establece que la explotación de minerales en el fondo marino es responsabilidad del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico (INIGEMM), hoy Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), y de la Empresa Nacional Minera (ENAMI). Ambas entidades pueden suscribir convenios de investigación y contratos de servicios con personas o empresas nacionales y extranjeras, siguiendo los requisitos y condiciones definidos en un Reglamento Especial que emitirá el Presidente de la República.

Acorde al Reglamento, el INIGEMM (hoy IIGE) tiene varias atribuciones enfocadas en la gestión de los recursos geológicos del país, tanto terrestres como marinos. Entre sus principales funciones destacan la elaboración de la carta geológica nacional y estudios ambientales, así como la recopilación de información geológica para evaluar riesgos y apoyar la planificación territorial.

Con un enfoque de gestión marina, el INIGEMM (hoy IIGE) tiene la tarea específica de investigar y proponer planes para el aprovechamiento de minerales en el fondo marino, promoviendo tecnología amigable con el ambiente. Estas funciones permiten un control responsable del entorno marino y facilitan la integración de la minería submarina en un marco sostenible.

#### Reglamento ambiental de actividades mineras (RAAM)<sup>101</sup>.

El reglamento regula la gestión ambiental de las actividades mineras en Ecuador en todas sus etapas: exploración, explotación, beneficio, procesamiento, fundición, refinación, y cierre de minas, incluyendo cierres parciales y totales. Su objetivo es promover un desarrollo minero sustentable mediante normas y procedimientos que prevengan, mitiguen y compensen los impactos ambientales y sociales derivados de estas actividades.

En relación con zonas costeras, el RAAM establece que para la explotación de minerales metálicos y no metálicos en estas áreas, no se permitirá explotación de dichos materiales dentro de los límites de máximas y mínimas mareas establecidos por la AMN. Si en los sitios de explotación se detectan lugares de anidación, desove u otros sitios considerados de sensibilidad biológica, el plan de manejo ambiental establecerá las medidas necesarias para la protección de estos lugares. La AAN está a cargo de la ejecución del RAAM, expide las licencias ambientales correspondientes, así como realiza los controles relacionados.

#### Plan de ordenamiento del espacio marino costero 2017 -2030 (POEMC)<sup>102</sup> y minería submarina.

---

<sup>101</sup> Publicada en el Registro Oficial 037 de 27 de marzo de [2014](#), reformado el 18 de noviembre de 2022.

<sup>102</sup> SENPLADES ([2017](#)).

El II GE tiene la atribución de efectuar investigaciones y proponer planes para el aprovechamiento de sustancias minerales de cualquier clase existentes en el fondo marino; y, las demás que consten en la Ley, su Estatuto y Reglamento, requiere una articulación directa con el INOCAR. El POEMC define dos aspectos clave relacionados con la temática: *Objetivo 11*. Fortalecer acciones que conlleven al ordenamiento del espacio oceánico y marino costero para mejorar la gobernabilidad. *Lineamiento 11.4*. Limitar la extracción de áridos, pétreos y conchilla en las zonas de playa.

## 2.9. Género, medio ambiente, y desarrollo marino costero.

El marco institucional y normativo internacional sobre género y medio ambiente en general, reconoce la intersección entre la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental, subrayando el empoderamiento de las mujeres y demás grupos históricamente excluidos, su participación en igualdad de condiciones en el abordaje de los desafíos ambientales globales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales (ONU Mujeres, [2024](#)). Este marco está respaldado por diversos instrumentos internacionales, tratados y organismos multilaterales que, de manera transversal a los diferentes sectores relativos al desarrollo sostenible, abordan estos temas:

- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, [1979](#)). En su Recomendación General No. 37, aborda específicamente la relación entre género y desastres climáticos, destacando la vulnerabilidad diferenciada de las mujeres frente a los impactos del cambio climático y la necesidad de involucrarlas en la formulación de políticas ambientales.
- *Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo* (1992). En el Principio 20, reconoce que las mujeres, jóvenes, y las personas históricamente excluidas, desempeñan un papel vital en la gestión del medio ambiente y el desarrollo sostenible, y subraya la importancia de garantizar su participación plena en todos los niveles de toma de decisiones.
- *Declaración y plataforma de acción de Beijing* ([1995](#)). Incluye un capítulo dedicado al vínculo entre mujeres y medio ambiente, exhortando a los Estados a incorporar la perspectiva de género en las políticas ambientales y a fortalecer la participación de las mujeres en la toma de decisiones ambientales.
- *Acuerdo de París* (2015). Reconoce en su Preámbulo la importancia de promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres en las acciones relacionadas con el cambio climático, subrayando que los enfoques sensibles al género son clave para una acción climática efectiva.
- *Convenio sobre la diversidad biológica* (CDB). En su Plan Estratégico 2015-2030 y el Marco Mundial para la Biodiversidad post-2020, destaca la incorporación de la perspectiva de género en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

*Instituciones Multilaterales.* ONU Mujeres: promueve la integración de la perspectiva de género en las políticas ambientales globales, asegurando que las mujeres tengan un papel destacado en la acción climática, la gestión de desastres y la sostenibilidad. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: lidera iniciativas globales para integrar el enfoque de género en la gestión de recursos naturales y en estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático. Fondo Verde para el Clima (GCF): incluye un Plan de Acción de Género que prioriza proyectos climáticos con sensibilidad de género, asegurando que las mujeres participen en su diseño, implementación y monitoreo. *Relevancia y retos.* Este marco normativo resalta el papel fundamental del género y la inclusión como elemento transversal clave en la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, especialmente en el contexto de la economía azul, que busca aprovechar de manera sostenible los recursos marinos y costeros para el desarrollo económico.

Sin embargo, persisten desafíos significativos como la falta de implementación efectiva de políticas, la escasa representación de mujeres y grupos históricamente excluidos en los procesos de toma de decisiones y las desigualdades estructurales que limitan el acceso de estos a los recursos naturales, tecnología y financiamiento para proyectos relacionados con el medio ambiente marino.

Para superar estas barreras, es crucial integrar en la planificación nacional la perspectiva de género en todas las estrategias de la economía azul, garantizando que la participación de estos grupos en la gestión sostenible de los océanos, el uso de los recursos marinos y la lucha contra el cambio climático, con un enfoque inclusivo y participativo que respete los compromisos internacionales de igualdad de género y sostenibilidad.

En Ecuador, los Consejos de Igualdad constituyen un pilar fundamental para garantizar los derechos en equidad de género y promover la equidad en diferentes dimensiones sociales, culturales y territoriales. Su marco normativo está respaldado por la Constitución de 2008 (artículo 156), que establece como principios rectores del Estado el respeto a la igualdad, la interculturalidad y la participación democrática.

Los Consejos de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, de Género, Intergeneracional, Movilidad Humana y Discapacidades, tienen atribuciones para fortalecer la institucionalidad en torno a estos principios y asegurar la transversalización de ejes fundamentales como la equidad de género, la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental.

A nivel nacional el marco regulatorio sobre la igualdad de género comprende los siguientes instrumentos:

- *Constitución de la República del Ecuador*. Marco de derechos, igualdad de género y grupos de atención prioritaria.
- *Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres* (2018). Artículos 35, 156, visión integral protección de derechos, planificación nacional y local, enfoque transversal.



- *Ley de organización de los consejos nacionales para la igualdad* (2014). Consejo Nacional para la Igualdad de [Género](#), vigente, consejos funcionando, no obstante debilitamiento político, falta de asignación de recursos.
- *Ley orgánica de la economía popular y solidaria* (2011): Establece medidas para reducir la desigualdad de género en la esfera económica, clave para el desarrollo de la economía azul.
- *Ley orgánica de servicio público* (2010). Garantiza la paridad entre hombres y mujeres en las candidaturas y nombramientos de funcionarios públicos. (Clave para toma de decisiones gubernamentales con enfoque de igualdad de género)
- *Código de la democracia* (2009). Exige la paridad de género y la inclusión alternativa de mujeres y hombres en las listas electorales.
- *Agenda nacional para la igualdad de las mujeres y personas LGBTI* [2018-2021](#).
- *Programa nacional focalizado “Misión Mujer 2019 - 2025”*. Prioriza la intervención estatal en tres temáticas: violencia por razón de género, embarazo en niñas y adolescentes y acceso a recursos.
- *Plan nacional de respuesta ante desastres* (2018). Incluye un enfoque de igualdad de género.

## 2.10. Jóvenes, compromisos y desafíos en Ecuador.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ, [2005](#)), de la cual Ecuador es parte, constituye el único tratado internacional enfocado exclusivamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. En línea con este compromiso, el 25 de mayo de 2017, a través del Decreto Ejecutivo 11, se creó la *Secretaría Técnica de Juventudes* con el propósito de articular, coordinar, monitorear y evaluar la política pública dirigida a las juventudes, garantizando un enfoque integral en el diseño y desarrollo de dichas políticas, no obstante en junio de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1044 ([2020](#)) fue suprimida, delegando su gestión al MIES, lo que indica la falta de compromiso para potenciar las políticas para con los jóvenes.

Por otra parte, la Ley de Organización de los Consejos Nacionales para la Igualdad ([2014](#)), crea el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, mismo que se encuentra vigente y funcionando, no obstante, se denota debilitamiento político e institucional, a partir de la reestructuración del aparato Estatal.

*Ley orgánica para la promoción del trabajo juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo*<sup>103</sup>.

Ecuador ofrece un marco legal que incentiva la inclusión de jóvenes en el mercado laboral, promoviendo la generación de empleo digno y la capacitación. Este marco normativo, puede aprovecharse estratégicamente para fomentar la participación de los jóvenes en la economía azul, un sector con un alto potencial para el desarrollo sostenible y la generación de empleo, especialmente en un país como Ecuador, con una vasta riqueza marina y costera. Las líneas de trabajo prioritarias son:

<sup>103</sup> Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de [2016](#).

- *Capacitación y formación técnica.* La Ley incentiva la formación profesional para jóvenes, lo que puede traducirse en programas especializados en áreas como pesca sostenible, acuicultura, conservación marina, turismo ecológico y tecnologías marinas.
- *Emprendimiento juvenil.* La normativa facilita la creación de emprendimientos juveniles mediante incentivos fiscales y programas de apoyo, lo que permite a los jóvenes desarrollar iniciativas sostenibles en sectores como la producción de energías renovables marinas, biotecnología basada en recursos marinos o la innovación en el reciclaje de plásticos oceánicos.
- *Empleo en sectores estratégicos.* La Ley promueve la contratación juvenil mediante la regulación excepcional de la jornada laboral y la reducción de cargas patronales, incentivando a las empresas del sector marino-costero a incorporar a jóvenes en áreas como logística portuaria, transporte marítimo y actividades de investigación científica para la preservación de los ecosistemas marinos.
- *Participación en proyectos ambientales.* La economía azul requiere una fuerte componente de sostenibilidad y la Ley puede facilitar la inclusión de jóvenes en proyectos de restauración de ecosistemas marinos, limpieza de costas y monitoreo ambiental.
- *Acceso a fondos y financiamiento.* El marco normativo contempla mecanismos que pueden articularse con fondos internacionales y nacionales para financiar proyectos juveniles en la economía azul. Esto abre oportunidades para que jóvenes emprendedores participen en iniciativas innovadoras y sostenibles.

*Comentarios generales.* Este marco normativo intenta la inserción laboral de los jóvenes, y debe ser fortalecida a través de la planificación y ejecución de planes, pero sobre todo de acuerdos entre el sector público y privado que permitan su cumplimiento. La Ley al ser relativamente nueva, no ha podido ser evaluada en cuanto a su aplicación. Es fundamental fortalecerla mediante la planificación y ejecución de políticas que garanticen su cumplimiento efectivo y se adapten a las necesidades de un mercado laboral en transformación.

La norma constituye un segmento que representa no solo el presente, sino también el futuro del desarrollo económico sostenible en Ecuador. En el contexto de la economía azul, los jóvenes desempeñan un papel estratégico para aprovechar las oportunidades de empleo sostenible en sectores como la pesca, la maricultura, el turismo costero y la gestión ambiental marina. Integrar a la juventud en estos sectores puede no solo dinamizar la economía, sino también fomentar la innovación y el uso de tecnologías sostenibles, esenciales para un manejo responsable de los recursos marinos y costeros.

Para ello, es necesario diseñar programas específicos que ofrezcan capacitación técnica, acceso a financiamiento y apoyo al emprendimiento juvenil, con énfasis en actividades relacionadas con la economía azul. Esta combinación de esfuerzos permitirá no solo cumplir con los objetivos de la Ley, sino también empoderar a los jóvenes como actores clave en la construcción de un modelo económico inclusivo y sostenible.



## CONCLUSIONES.

### Contexto internacional y regional relativo al Océano Pacífico Sur

- Existe un robusto marco jurídico e institucional que regula los ambientes y recursos marino-costeros, estructurado a través de varios instrumentos internacionales, tanto de orden multilateral como bilateral. Particularmente, los organismos con mayor presencia regulatoria están relacionados con las agencias de la ONU (e.g., División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar -DOALOS, por sus siglas en inglés-, FAO, OMI, ISA), así como, con las agencias regionales de la OEA: OROP como la CIAT; además de la presencia de otras organizaciones como: la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROCRAM), CPPS. Es importante resaltar que el balance de la participación de Ecuador en estos espacios es positivo, pues así lo demuestra a partir de la suscripción de la mayoría de los acuerdos internacionales, no obstante, la aplicación de los instrumentos debe ser reforzada.
  - Sin restar importancia a la relevancia que implica la suscripción de los instrumentos internacionales, es fundamental que estos se complementen con el compromiso y el esfuerzo efectivo de los países para garantizar su adecuada implementación. En ese sentido, el Ecuador, pese a que a nivel normativo cumple con la emisión de regulaciones nacionales, presenta deficiencias en cuanto a la aplicación y ejecución, faltando al cumplimiento de sus compromisos internacionales.
  - Un ejemplo específico, es el incumplimiento de los acuerdos CITES relativos al comercio internacional de especies amenazadas. El Comité Permanente de CITES, en marzo de 2024, luego de varias advertencias previas, recomendó suspender el comercio internacional de especímenes de tiburones y rayas del Apéndice II provenientes de Ecuador, debido al incumplimiento del marco de resoluciones internacionales de la Convención. A pesar del plazo otorgado para implementar medidas, como la elaboración del DENP y la regulación de niveles sostenibles de comercio, Ecuador no cumplió con los requisitos establecidos.
- En el ámbito internacional, la legislación relativa al ordenamiento marino-costero se centra en integrar principios clave como la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina, la seguridad en la movilidad marítima, la facilitación del comercio marítimo, la gestión de riesgos, la descarbonización y la adaptación al cambio climático. Instrumentos globales como la CONVEMAR, CDB, SOLAS, las regulaciones de CITES y la CIAT, así como, el Acuerdo de París, proporcionan marcos jurídicos esenciales para coordinar acciones en estos ejes estratégicos, fomentando una gobernanza integrada que involucre múltiples sectores, desde la gestión ambiental hasta la acuicultura, pesca y planificación territorial. A nivel global, se subraya la importancia de proteger rutas marítimas críticas, fortalecer los intereses nacionales y garantizar la resiliencia climática en un contexto

sostenible. Estos esfuerzos requieren que los Estados adopten políticas de largo plazo que trasciendan los ciclos políticos, consolidando estrategias que alineen la sostenibilidad ambiental con el desarrollo económico y la seguridad marítima, en respuesta a las crecientes demandas y desafíos internacionales.

- En el ámbito marítimo global, es esencial que los Estados establezcan relaciones internacionales sólidas, lo que se logra mediante la participación y presencia permanente en los diversos foros y espacios internacionales. Para alcanzar un posicionamiento estratégico, resulta crucial fortalecer la posición de Ecuador en los aspectos océano-políticos mediante acciones concretas, como declarar de interés nacional la expansión del territorio hacia áreas marítimas como las zonas reconocidas como la CONVEMAR, y en específico hacer los esfuerzos necesarios que permitan la exploración de la ZEE, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Asimismo, es indispensable garantizar los recursos e inversiones necesarias para respaldar estas iniciativas y consolidar la proyección del país en el espacio marino.
- Es importante reconocer que los órganos competentes del Estado ecuatoriano para la gestión de las relaciones internacionales y el ordenamiento de los espacios acuáticos son el MREMH y el Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas (DIRNEA). En ese contexto, la visión estratégica marítima del Ecuador debe fortalecerse a través de acciones geopolíticas concretas, cuyo planteamiento debe ser trabajado de manera conjunta y coordinada con la participación del MREMH, FFAA, MAATE, MTOP y MPCEIP, entre otros. Es esencial que las políticas y estrategias nacionales, estén alineadas a los preceptos establecidos en los diferentes acuerdos internacionales, que además de considerarse fuentes confiables de ordenación, muchos de estos contemplan el financiamiento y la cooperación pertinente.
  - Los organismos que prestan asistencia y cooperación son los relacionados con las agencias de la ONU (DOALOS, FAO, OMI, ISA, PNUD, PNUMA), sin perjuicio de la existencia de organismos internacionales que asisten con financiamiento como el BID y la CAF, que priorizan la salud de los océanos, la descarbonización y el desarrollo sustentable. Además de la presencia de varios organismos no gubernamentales que prestan asistencia.
  - Los ejes estratégicos de un ordenamiento marino costero comprenden una gobernanza común y alineada con los diversos sectores involucrados, entre los que se destacan: la gestión ambiental, la movilidad, el comercio marítimo, la acuicultura y pesca, la gestión de riesgos, la seguridad, la ordenación territorial de los espacios costeros, las relaciones internacionales, la capacidad de proyectar el poder marítimo, el control de las rutas marítimas y la protección de los intereses nacionales. Estos aspectos no deben depender de únicamente de la voluntad política del gobernante de turno, sino que deben ser planteados como política de Estado de largo plazo.

- Las perspectivas futuras revelan la necesidad de una adaptación y anticipación estratégica en el ámbito marítimo. Los desafíos como la competencia por los recursos naturales, el cambio climático y los avances tecnológicos, requieren una planificación estratégica y una respuesta eficiente para garantizar la seguridad y aprovechar las oportunidades emergentes.

#### Ecuador y la CONVEMAR, oportunidad para la expansión sostenible del océano.

- El principal instrumento de ordenación internacional del espacio marino costero es la CONVEMAR, cuyas regulaciones son consideradas como la “Constitución de los océanos”, habilita a los Estados suscriptores para que establezcan medidas y regulaciones soberanas sobre zonas específicas, como el mar territorial, la plataforma continental, aguas interiores y la ZEE, lo que representa una gran oportunidad para el Ecuador de expandir sus dominios marinos y avanzar hacia el desarrollo sustentable basado en los principios de la economía azul.
- La adhesión de Ecuador a la CONVEMAR en 2012 marcó un hito importante para el marco jurídico marítimo, pero su implementación ha sido limitada y tardía. Aunque en 2021 se reformaron algunos artículos del Código Civil para incluir disposiciones relativas a la plataforma continental, el mar adyacente y el espacio aéreo del mar territorial, dichas reformas se centraron en la transcripción de las regulaciones de la CONVEMAR, sin abordar de manera específica las necesidades propias del país. Esta falta de iniciativa refleja una atención insuficiente hacia los desafíos y oportunidades que ofrece la Convención, especialmente en la ZEE, un área de alta relevancia estratégica para el desarrollo económico sostenible de Ecuador.
- Se alerta sobre la ausencia de políticas concretas y falta de normativas específicas para la exploración y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos en la ZEE. Esto representa una oportunidad desaprovechada para impulsar el desarrollo del país. Si bien la riqueza de la ZEE incluye recursos pesqueros, minerales y del subsuelo marino, su gestión requiere un delicado balance entre el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza. La falta de un marco político y normativo adecuado no solo limita el potencial económico, sino que también pone en riesgo la sostenibilidad de los ecosistemas marinos, fundamentales para el bienestar de las generaciones futuras. Por lo tanto, la necesidad de un enfoque más proactivo y adaptado a las particularidades de Ecuador es evidente para cumplir con los principios de la CONVEMAR y aprovechar plenamente sus beneficios.

#### Institucionalidad nacional para el cumplimiento de instrumentos internacionales.

- El Ecuador creó el COPROMAR como un mecanismo interinstitucional para asesorar al Estado y sus instituciones en la implementación y cumplimiento de

leyes nacionales y compromisos internacionales relacionados con la prevención y control de la contaminación en las zonas marino y marino-costeras. Este órgano técnico consultivo, integrado por el MAATE, Ministerio de Defensa y MTOP busca garantizar una gestión integral de estos ecosistemas, abarcando espacios acuáticos nacionales, áreas de influencia en tierra, y zonas marítimas de interés estatal.

- El marco normativo e institucional que regula la gestión de este Comité evidencia una estructura compleja y poco cohesionada, reflejada en la participación de diversas carteras de Estado y subsecretarías, algunas de las cuales no estuvieron involucradas en la firma del acuerdo interministerial de creación, como el caso de la autoridad nacional de pesca y acuicultura. Además, varias de las entidades llamadas a ejecutar el Acuerdo han sido absorbidas, desestructuradas y otras desaparecieron. Si bien, el Comité opera como un órgano colegiado que adopta decisiones de asesoría especializada, la dispersión y alta rotación de sus miembros generan obstáculos y debilidad en su accionar. No se ha podido acceder a la información que permita conocer el estado de las actuaciones y decisiones adoptadas, tampoco permite hacer el seguimiento respectivo. Las instituciones del Estado están llamadas por mandato de la LOTAIP a realizar rendición de cuentas, empero existe un vacío respecto a órganos colegiados como este caso, lo que ratifica la imposibilidad de acceso a la gestión y resultados.
- Para fortalecer su funcionamiento, se debe promover la transparencia y accesibilidad a sus decisiones mediante la creación de una página web que informe de manera pública y oportuna sobre su gestión, además. Estas acciones no solo facilitarían el acceso público a la información, sino que también consolidarían la credibilidad y eficacia del Comité en su rol de coordinador interinstitucional.

#### Políticas y gestión de la zona marino-costera del Ecuador.

- El país ha optado por una estructura de planificación y gestión del mar basada en la coordinación interinstitucional e intersectorial compuesta de tres pilares fundamentales: el CIMAR, como órgano interinstitucional encargado de la aprobación, articulación, coordinación y evaluación de la política pública intersectorial del mar; la POEMC que establece la Política Nacional para la gestión sostenible de los recursos marinos y costeros; y la AIM, una agenda intersectorial estratégica diseñada para implementar dicha política.
- Sobre el funcionamiento y operatividad del CIMAR, no ha sido posible verificar con facilidad las actuaciones y decisiones adoptadas en el ámbito de sus competencias, pues este ente no cuenta con un espacio (i.e., físico o virtual) que permita revisar las decisiones adoptadas, faltando así a criterios de transparencia.

- Por otro lado, dentro de la estructura del CIMAR no se incluye a los GAD, impactando en su aplicación en territorio; tampoco existe la intervención de la sociedad civil y sus resoluciones son poco conocidas en el sector público, faltando a criterios de participación ciudadana y transparencia. Se recomienda que sus participaciones y resoluciones sean de fácil acceso (e.g., página web) y de ser pertinente, publicadas en el Registro Oficial para, de esta manera, transparentar los instrumentos de planificación nacional.
- Además, es esencial fortalecer la institucionalidad del CIMAR vinculando a los diferentes actores para lograr cumplir los objetivos institucionales de forma coordinada e involucrando a los GAD, el sector privado, sociedad civil organizada y los actores locales en la toma de decisiones.
- La gestión del sector marino y marino costero en Ecuador se ve afectada por la multiplicidad de instituciones con competencias y facultades que, en lugar de fomentar una administración eficiente, generan conflictos y obstáculos debido a la falta de articulación. Este actuar descoordinado lleva, en algunos casos, a una competencia entre entidades por aplicar primero sus regulaciones, como ocurre con la declaración de áreas protegidas o zonas de pesca, mientras que en otros casos prevalece una actitud pasiva, esperando que otra institución asuma el costo político de implementar normativas. Esta fragmentación dificulta la adopción de medidas integrales y coherentes, debilitando la efectividad de la acción pública en la gestión de estos recursos estratégicos.
- Se resalta que, en algunos casos, las instituciones compiten por ser las primeras en aplicar sus regulaciones, como en situaciones relacionadas con la declaración de áreas protegidas o zonas de pesca. En otros casos, prevalece una actitud de espera, dejando que otra entidad asuma el costo político de implementar las normativas, mientras el resto de las instituciones mantiene una postura pasiva o de interés neutro. Esta fragmentación en la gestión dificulta la adopción de medidas integrales y coherentes, afectando la efectividad de la acción pública en el sector marino y marino costero.
- La gestión compartida de las competencias tiende a dificultar la identificación de los actores que tienen participación directa o indirecta en la gestión, ya que no basta con conocer cómo se distribuyen las competencias entre las distintas administraciones. También es necesario comprender cómo estas competencias se delegan, articulan y comparten entre las diversas instituciones, las cuales, a su vez, operan bajo dinámicas propias de cada sector fragmentando objetivos e intereses.

#### Biodiversidad, regulaciones y espacios marinos costeros.

- En Ecuador, las principales regulaciones sobre biodiversidad están contenidas en la Constitución y en el CODA, se destaca la conceptualización y relevancia



constitucional de la biodiversidad por ser considerada como uno de los sectores estratégicos, lo que implica que su gestión será regentada exclusivamente desde el Gobierno Central, por su alto potencial a la contribución del desarrollo sustentable del país. Se establecen como objetivos estatales el establecimiento de medidas para conservar, usar sosteniblemente y restaurar la biodiversidad, además de prevenir la contaminación, pérdida y degradación de ecosistemas terrestres, insulares, marino-costeros y acuáticos.

- La legislación para el ordenamiento espacial marino y costero se rige principalmente por el Libro V del CODA y su Reglamento. El CODA, que entró en vigor en 2017, incluye una sección sobre el manejo costero integrado. En 2019, se aprobó el reglamento al CODA, que establece los instrumentos necesarios para la planificación de la zona marino-costera. Sin embargo, su aplicación se limita a un área específica: hasta las tres millas náuticas desde la línea de más alta marea y un kilómetro tierra adentro, además que, desde el punto de vista institucional, la instancia a cargo se ha reducido de una subsecretaría, y a una dirección dentro del MAATE.
- En ese sentido, el CODA establece las regulaciones para los espacios marinos costeros, designando a la AAN representada por el MAATE, como el ente rector. Su marco operativo se encuentra distribuido en dos direcciones administrativas dentro de la SPN: la Dirección de Biodiversidad y la Dirección Marino Costera y Oceánica, siendo su marco de acción operativamente débil debido a la constante reforma del Estado, que se presenta con más fuerza desde el año 2014. Un ejemplo significativo es la eliminación de la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, anteriormente circunscrita al MAATE, cuyas funciones fueron absorbidas por la SPN. Actualmente, sus funciones son ejecutadas desde dos direcciones mencionadas, lo que ha debilitado la planificación, acción y control en este ámbito, y particularmente la aplicación de las disposiciones del CODA. Esta fragmentación institucional limita la efectividad de las políticas y medidas destinadas a la protección y gestión sostenible del espacio marino-costero.
- Por otra parte, los GAD de manera concurrente coadyuvan con la gestión de actividades que garanticen la conservación, restauración, protección y uso sostenible de los recursos y biodiversidad. Asimismo, los GAD deben incluir criterios ambientales sobre la biodiversidad, en su planificación territorial, acorde con las directrices emitidas por el MAATE. Aunque la biodiversidad es competencia exclusiva del Estado central, se otorga a los GAD rurales la responsabilidad de fomentar el desarrollo comunitario y preservar la biodiversidad.
- No obstante los GAD parroquiales enfrentan significativas limitaciones en recursos técnicos y financieros, lo que dificulta su capacidad para gestionar adecuadamente temas relacionados con la biodiversidad. Estas debilidades restringen la implementación efectiva de políticas y acciones necesarias para preservar los ecosistemas, garantizar el uso sostenible de los recursos y cumplir con los compromisos ambientales establecidos en las normativas nacionales. Sin

acceso a personal capacitado, tecnología adecuada y financiamiento suficiente, los GAD parroquiales no pueden desempeñar plenamente sus competencias, lo que genera vacíos en la gestión ambiental a nivel local.

- El CODA y su reglamento asignan la responsabilidad de la planificación del espacio marino costero a los municipios dentro de su jurisdicción territorial, en coordinación con la AAN (e.g., plan de manejo costero integrado, plan de manejo de playas de mar y franja adyacente). Sin embargo, la implementación, el seguimiento y evaluación de estos instrumentos de planificación y gestión, sigue siendo una tarea pendiente. Las instancias municipales que han logrado desarrollar estos instrumentos, lo han logrado gracias al apoyo de proyectos de la cooperación internacional, no obstante, no logran ser implementados por varios factores, entre ellos, las débiles capacidades institucionales, y falta de interés y voluntad política de las autoridades de turno, con lo cual los recursos financieros y técnicos invertidos terminan diluyéndose.

#### Inconsistencia terminológica en las regulaciones sobre la zona marino-costera.

- El análisis normativo de la legislación ecuatoriana relativa a la zona marino-costera evidencia inconsistencias significativas en el uso y definición de términos clave entre las diferentes leyes nacionales. Aunque cada norma aborda aspectos específicos y técnicos de los sectores que regula, la terminología empleada carece de uniformidad, lo que genera desafíos interpretativos y operativos para su aplicación.
- Un ejemplo de estas discrepancias se encuentra en el CODA, que utiliza y desarrolla conceptos como "zona costera" y "recursos marinos" con un enfoque en la gestión ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos. Sin embargo, dichos términos no son empleados en otras normativas relevantes, como la LODAP, orientada al desarrollo de la producción sustentable de los recursos acuícolas y pesqueros, ni en la LONSEA, centrada en la defensa y conservación del espacio acuático, que en general, estas últimas normas usan la terminología "espacios acuáticos". Estas diferencias no solo dificultan la gestión integrada de los recursos, sino que también complican la aplicación del régimen sancionador, ya que cada normativa opera bajo criterios terminológicos y conceptuales distintos.
- En este contexto, es importante armonizar la terminología utilizada en la legislación nacional para asegurar coherencia y claridad en la regulación de la zona marino-costera o en los espacios acuáticos. Una terminología unificada permitirá una interpretación consistente de las disposiciones legales, facilitará la implementación de políticas públicas, al tiempo que garantizará una mayor eficacia en los procesos de fiscalización y sanción.

#### Acuicultura.

- Las normativas nacionales que regulan los aspectos de acuicultura y pesca en Ecuador, están desarrolladas en la LODAP, no obstante, de manera paralela se establecen disposiciones de gestión ambiental, conservación y manejo sostenible en el CODA. Ambas normas reflejan un compromiso claro con el manejo sostenible y la conservación de especies marinas vulnerables. Aunque el CODA establece parámetros claros para el manejo de recursos marinos vivos, la LODAP y el MPCEIP como ente rector del sector acuícola y pesquero, desarrollan las competencias específicas relativas a la gestión que implica la planificación, control y aplicación de estas disposiciones. Esta duplicidad normativa entre el CODA y la LODAP genera una superposición legislativa que complica la implementación eficiente de las políticas y medidas de manejo. La falta de claridad en la delimitación de competencias y en la coordinación interinstitucional puede derivar en vacíos de gestión, conflictos normativos y duplicación de esfuerzos, afectando así la conservación y uso sostenible de los recursos marinos.

#### Maricultura.

- La legislación prevista en la LODAP y su Reglamento configuran un marco sólido y detallado para la regulación de la maricultura, definiendo claramente las condiciones para su autorización, desarrollo y supervisión. Esta normativa destaca por garantizar la sostenibilidad y compatibilidad de las actividades de cultivo marino con otras actividades en aguas nacionales, mediante concesiones basadas en estudios técnicos y económicos. Asimismo, asegura altos estándares ambientales y de calidad, prohibiendo prácticas dañinas y promoviendo la trazabilidad de las especies cultivadas. Para potenciar la efectividad de esta regulación, se recomienda invertir en investigación científica aplicada y en fortalecer los mecanismos de supervisión y coordinación interinstitucional, garantizando que los proyectos cumplan con los requisitos técnicos y operen en armonía con los ecosistemas marinos.

#### Captura incidental.

- Se han implementado prohibiciones totales para la captura de especies específicas, como las mantarrayas gigantes y varias especies de tiburones, estableciendo lineamientos estrictos para todas las pesquerías, que además tiene su régimen jurídico basado en la LODAP.
- Las restricciones relacionadas con el tiburón sedoso incluyen medidas actualizadas que limitan la captura en pesquerías específicas, como la de peces pelágicos grandes con palangre, permitiendo solo una proporción limitada y regulada basada en el peso de la captura total por viaje.
- La normativa no solo prohíbe la captura sino que también regulan aspectos críticos como la retención a bordo y la longitud máxima permitida de ciertas especies capturadas incidentalmente, reforzando un enfoque integral para la

sostenibilidad y el ordenamiento pesquero. Sin embargo, se detectan deficiencias en su construcción técnica, lo que convierte al marco normativo incompleto e incompatible con las criterios y recomendaciones internacionales.

- Los reportes de los organismos de control y seguimiento sobre el marco jurídico internacional dan a conocer sobre el pobre desempeño del Ecuador en cuanto al cumplimiento de las regulaciones, entre otros aspectos, por lo siguiente:
  - Persisten desafíos críticos en la implementación efectiva y en el fortalecimiento de los mecanismos de control y vigilancia. A pesar de contar con sistemas como el monitoreo satelital, dispositivos de rastreo y protocolos para transbordos y desembarques, la limitada capacidad para garantizar la trazabilidad, la inspección rigurosa y la sanción oportuna compromete su desempeño.
  - Los procedimientos administrativos se presumen ineficientes y una actitud permisiva hacia las infracciones, dificulta la garantía del cumplimiento normativo. El sistema de sanciones carece de un efecto disuasorio adecuado y no logra privar a los infractores de los beneficios derivados de la pesca INDNR.

#### Zona marino costera y espacios acuáticos, visión integral normativa.

- Ecuador es signatario de la mayoría de los instrumentos internacionales y regionales relacionados con la gestión de los recursos y ambientes costeros y marinos, los cuales han sido complementados mediante la emisión de normativa y políticas nacionales. En el ámbito de la gestión ambiental, conservación, restauración y manejo sostenible, destacan normas como la Constitución, el CODA, el COESCCI, la LODAP, la LONSEA y sus respectivos Reglamentos.
- A nivel nacional el Ecuador cuenta con un marco normativo e institucional sobre aspectos marinos y marinos costeros, robusto, relativamente nuevo, menor a una década, en general expedido desde el año 2017, esto es, considerando la emisión del CODA, COESCCI, LODAP y LONSEA, entre otras. Estos códigos y leyes regulan diversas actividades relacionadas con la gestión y conservación de los recursos marinos y la biodiversidad, así como la promoción de prácticas sostenibles en sectores clave. Sin embargo, aún no han alcanzado una plena consolidación en su aplicación, precisamente por su reciente data. Esto se evidencia además, en los constantes cambios, absorciones y desapariciones de entidades que, aunque referenciadas con atribuciones específicas en diversas normativas, actualmente no están operativas.
- Además, el país cuenta con políticas y planes complementarios como el PND y el POEMC, así como un régimen institucional e interinstitucional normado que incluye organismos como el COPROMAR, el CIMAR, así como con planes y estrategias como el POEMC, la AIM, la ENB, entre otros enfocados en el

desarrollo de estos sectores. A pesar de este importante marco normativo e institucional, la capacidad de gestión, especialmente en la implementación, control, evaluación y seguimiento, sigue siendo insuficiente, particularmente por la permanente reestructuración institucional del Estado, la falta de asignación de recursos tanto técnicos como financieros, y la deficiente coordinación interinstitucional.

- Existe poca claridad en las competencias entre los diferentes niveles de gobierno. Aunque los gobiernos descentralizados como municipios y prefecturas, no tienen competencias directas sobre la gestión marino-costera, sus actividades en tierra, como la pesca y la acuicultura, influyen en el uso de los recursos marinos. Por lo tanto, es fundamental establecer roles claros y una coordinación efectiva entre las distintas instancias encargadas del desarrollo y la gestión de los recursos marinos. De la verificación efectuada, las normas no visibilizan la actuación de los GAD, resultando en una gobernanza altamente centralizada.
- Aunque a nivel gubernamental nacional se reconoce la importancia de la planificación, implementación y revisión en temas marinos y costeros, actualmente no existe un mecanismo formal que garantice la participación efectiva y coordinada, bajo una sola agenda nacional, de todos los actores involucrados, especialmente de las comunidades locales y la sociedad civil organizada. Los actores costeros como pescadores, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y organizaciones no gubernamentales, están dispuestos a contribuir a la resolución de conflictos y la gestión sostenible de los recursos marinos, pero su participación no está asegurada de manera estructurada.
- Es esencial que se cree un sistema de participación inclusiva y multisectorial, que no solo incorpore a las agencias gubernamentales, sino también a los actores locales, la academia, colectivos ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil. Este aspecto fomenta la planificación y el desarrollo marino-costero, asegurando que las decisiones reflejen una amplia gama de perspectivas y conocimientos locales, al tiempo que se fomenta la transparencia y la corresponsabilidad en la gestión de los recursos.
- Se recomienda la actualización de los instrumentos de planificación de los recursos y ambientes costeros y marinos, pues existe normativa legal especializada vigente desde el año 2017 que debe ser incorporada en la planificación de este sector, el último plan POEMC se realizó en el año 2017, cuando varias leyes relevantes no estaban en vigor, lo que incluye un renovado marco de competencias sectoriales e intersectoriales, así como procesos, mandatos y prohibiciones que deben ser incorporadas en la planificación.
- Para abordar de manera efectiva la problemática del espacio marino costero, es fundamental fortalecer la coordinación interinstitucional mediante la creación de mecanismos claros que articulen las competencias que ostentan las distintas entidades responsables, evitando superposiciones y promoviendo sinergias en la

gestión. Esto debe ir acompañado de una asignación adecuada de recursos financieros, técnicos y humanos que permitan implementar acciones estratégicas de manera efectiva.

#### Igualdad de género y desafíos en su implementación.

- Existe un marco normativo nacional e internacional que subraya la importancia de la inclusión de la igualdad de género como elemento transversal esencial para garantizar la protección ambiental y el desarrollo sostenible, particularmente en el ámbito de la economía azul, que busca un uso sostenible de los recursos marinos y costeros para el desarrollo económico. En este contexto, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género desempeña un rol clave al promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y estrategias nacionales. No obstante, persisten desafíos como la limitada representación de mujeres y otros grupos históricamente excluidos en la toma de decisiones, así como las barreras estructurales que dificultan su acceso a recursos naturales, tecnologías y financiamiento para iniciativas vinculadas al medio ambiente marino. Para superar estas limitaciones, es indispensable fortalecer el enfoque de género en las estrategias de la economía azul, asegurando la participación de estos grupos en la gestión sostenible de los océanos y en la mitigación del cambio climático, en línea con los compromisos internacionales de igualdad y sostenibilidad.

#### Análisis FODA de las actividades productivas clave y la economía azul.

A continuación se presentan las principales conclusiones y recomendaciones en el marco de un análisis FODA.

#### Fortalezas.

- Ecuador, gracias a su privilegiada geografía marina, tiene una posición estratégica que le confiere importantes competencias para regular y gestionar su espacio marino-costero. Una de las áreas de mayor interés en esta regulación es su ZEE, que constituye un entorno clave para el desarrollo de actividades económicas vinculadas a la economía azul, como la pesca sostenible, la acuicultura, la maricultura, el ecoturismo marino, la generación de energía renovable, la biotecnología marina, entre otras.
  - Dentro de su ZEE el Ecuador cuenta con derechos soberanos para la explotación, conservación y gestión de los recursos vivos y no vivos, así como para el desarrollo de políticas que fomenten el uso sostenible de estos recursos. Esto representa una oportunidad para establecer un marco regulatorio que no solo incentive actividades sostenibles, sino que también integre mecanismos sólidos de control, monitoreo y acompañamiento. Estas herramientas son esenciales para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas marinos, asegurando que las actividades económicas no comprometan la salud de los recursos naturales ni la biodiversidad marina.

- Implementar un enfoque integral basado en la economía azul puede fortalecer el equilibrio entre el desarrollo económico, la conservación ambiental y el bienestar social. Para ello, es fundamental promover políticas intersectoriales que involucren a todos los actores clave, desde el gobierno y las comunidades locales hasta el sector privado y la sociedad civil logrando así un modelo de gobernanza marítima inclusivo y efectivo.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, en particular el ODS 14, ofrece un marco integral y orientador que refuerza la relevancia de la economía azul como motor de desarrollo sostenible. Este objetivo, enfocado en "conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible", establece una serie de metas específicas que no solo actúan como guías estratégicas, sino que también promueven acciones concretas que pueden ser adaptadas e implementadas en el contexto nacional y regional.
  - Ecuador, como país megadiverso con una vasta extensión de territorio marino y costero, encuentra en el ODS 14, y la Agenda 2030 una hoja de ruta clave para desarrollar y consolidar un modelo sostenible de economía azul, por lo que constituye un instrumento a seguir, pues no solo se alinea con los compromisos globales, sino que también potencia las capacidades nacionales para aprovechar sus recursos marinos de manera sostenible.
  - En específico el país tiene un gran potencial para desarrollar el turismo marino y costero de manera sostenible, especialmente en áreas como Galápagos, Manabí, Esmeraldas, Santa Elena, entre otras. Las directrices del ODS 14 fomentan un enfoque en el ecoturismo que minimice impactos ambientales, genere empleo local y promueva la educación sobre la importancia de los ecosistemas marinos, integrando a las comunidades locales como actores clave en la gestión de estas actividades.
  - Ecuador tiene una oportunidad única para liderar la implementación de la economía azul en América Latina, aprovechando su rica biodiversidad marina, su vasta ZEE y las directrices proporcionadas por el ODS 14. Este marco internacional permite al país desarrollar políticas y acciones que equilibren el desarrollo económico con la conservación ambiental, posicionándolo como un referente regional en sostenibilidad marina. Mediante una adecuada regulación, monitoreo y cooperación internacional, Ecuador puede consolidar su compromiso con los objetivos de la Agenda 2030, transformando sus recursos marinos en un pilar estratégico para un desarrollo sostenible e inclusivo.
- Los aspectos comentados pueden fortalecerse significativamente mediante la formulación y emisión de una estrategia o política pública nacional e intersectorial orientada a posicionar a Ecuador como un referente en la implementación de los postulados de la economía azul (Estrategia Nacional de Economía Azul). Este

enfoque estratégico integraría los diversos sectores vinculados a los recursos marino-costeros bajo una visión común, promoviendo la sostenibilidad y maximizando los beneficios sociales, económicos y ambientales.

- Es fundamental que la política propuesta articule a todos los sectores involucrados como pesca, turismo, energía, transporte marítimo, conservación y biotecnología marina, y otros. La intersectorialidad garantiza una gobernanza eficaz y evita conflictos de interés, fomentando la cooperación entre ministerios, gobiernos locales, sector privado, comunidades y sociedad civil. En ese sentido, la política propuesta para su ejecución puede anclarse a los diferentes órganos intersectoriales vigentes, como el COPROMAR, el CIMAR, así como considerar el PND, el POEMC, entre otros instrumentos vigentes.

### Oportunidades.

- Ecuador tiene una oportunidad única para liderar la implementación de la economía azul en América Latina, aprovechando su rica biodiversidad marina, su vasta ZEE y las directrices proporcionadas por el ODS 14. Estos elementos posicionan al país para desarrollar políticas y acciones que equilibren el desarrollo económico con la conservación ambiental, posicionándolo como un referente regional en sostenibilidad marina. Mediante una adecuada regulación, monitoreo y cooperación internacional, Ecuador puede consolidar su compromiso con los objetivos de la Agenda 2030, transformando sus recursos marinos en un pilar estratégico para un desarrollo sostenible e inclusivo.
- Ecuador cuenta con el respaldo de diversos organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que desempeñan un papel fundamental en la promoción de políticas y proyectos alineados con los principios de la economía azul, destacándose:
  - FAO: proporciona asesoramiento técnico en gestión pesquera sostenible y conservación marina, además de impulsar la lucha contra la pesca ilegal.
  - ONUDI: apoya el desarrollo de tecnologías limpias y la industrialización sostenible en sectores relacionados con la economía azul, como la biotecnología marina y la energía renovable.
  - PNUD: facilita financiamiento y apoyo técnico para proyectos que integran la sostenibilidad marina en las estrategias nacionales de desarrollo.
  - PNUMA: lidera iniciativas globales contra la contaminación marina y promueve la creación de áreas protegidas y la gestión sostenible de ecosistemas marinos.
  - Organizaciones de la Sociedad Civil WWF, CI, The Nature Conservancy y UICN, así como organismos multilaterales como el Banco Mundial y la CAF, entre otras, ofrecen financiamiento, formación y herramientas prácticas para implementar proyectos locales en conservación marina y actividades sostenibles, además de facilitar la participación comunitaria.



- La colaboración con estas entidades permite al país acceder a recursos técnicos, científicos y financieros que fortalecen sus capacidades para implementar la economía azul de manera efectiva.

### Debilidades

- Baja capacidad de implementación normativa y de políticas vigentes. El Ecuador, al igual que la mayoría de los países en desarrollo, enfrenta limitaciones institucionales, financieras, técnicas y tecnológicas para cumplir con los instrumentos internacionales. La sola ratificación de estos no es garantía de su cumplimiento o implementación, no obstante es recomendable que el Ecuador los siga ratificando.
  - Como parte de los procesos de ratificación de instrumentos internacionales, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar una gestión coherente y alineada con los compromisos asumidos. Esto implica no solo la asignación adecuada de recursos financieros y técnicos, y la emisión de normativa nacional, sino también el fortalecimiento de un marco institucional eficiente que permita su ejecución efectiva, lo cual es una debilidad recurrente en los últimos 10 años. Además, resulta esencial fomentar y aprovechar la cooperación internacional como un mecanismo complementario para apoyar el cumplimiento de estas obligaciones y potenciar su impacto a nivel nacional; sin embargo, el Ecuador no logra ser capaz de internalizar y capitalizar los avances y logros alcanzados a través de dicha cooperación y terminan diluyéndose en tiempo y espacio.
- La falta de coordinación interinstitucional e intersectorial representa uno de los desafíos más significativos para la gestión sostenible e integrada de los recursos marinos, y la integración de los objetivos de la economía azul. Esta problemática radica en la falta de comunicación, alineación y colaboración efectiva entre los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como entre los ministerios y entidades encargadas de regular, proteger y promover actividades económicas en los espacios marino-costeros, si bien existen los mecanismos creados vía normativa, su implementación no se refleja en la realidad.
- Falta de sinergia y coordinación entre ministerios sectoriales. Cada ministerio opera principalmente dentro de su ámbito de competencia, priorizando objetivos sectoriales sin considerar la necesidad de un enfoque transversal e integrado. Por ejemplo, MAATE enfoca sus esfuerzos en la conservación de ecosistemas y biodiversidad marina, mientras que el MPCEIP da prioridad al desarrollo económico, particularmente en la pesca y la acuicultura. Por ejemplo, la pesca incidental de tiburón, un recurso pesquero que puede ser comercializado si es capturado incidentalmente y a la vez, una especie protegida por la normativa internacional y regional. Por su parte, el Ministerio de Energía y Minas se centra en el desarrollo de proyectos de infraestructura relacionados con la explotación de recursos en el mar y la generación de energía marina, los cuales son aún

incipientes. Estas acciones, cuando no están adecuadamente coordinadas, pueden generar conflictos entre las metas de desarrollo económico y los principios de sostenibilidad promovidos por la economía azul, afectando la gestión integrada de los recursos marinos.

### Amenazas

- El cambio climático se ha convertido en uno de los principales desafíos globales, sus efectos se manifiestan de manera significativa en los ecosistemas marinos y costeros. Ecuador, por su ubicación geográfica y características socioeconómicas, enfrenta múltiples impactos que afectan tanto a la biodiversidad marina, como a las comunidades costeras que dependen de estos recursos.
  - El cambio climático representa una amenaza compleja y multidimensional para la gestión del mar en Ecuador, afectando tanto a los ecosistemas como a las comunidades costeras. Sin embargo, el país cuenta con un marco normativo y políticas públicas que, si se implementan de manera efectiva y con el apoyo de la cooperación internacional, pueden mitigar los impactos y promover una economía azul resiliente. Enfrentar estos desafíos exige una combinación de adaptación local, conservación de ecosistemas, y gobernanza intersectorial que integre sostenibilidad ambiental con desarrollo social y económico.
  - Ecuador ha implementado una serie de políticas, estrategias y planes orientados a abordar los impactos del cambio climático en las zonas marinas y costeras, reconociendo su importancia tanto para la biodiversidad como para el bienestar de las comunidades que dependen de estos ecosistemas, empero el enfoque en este sector es deficitario. Los principales instrumentos son la ENCC, PNA y PLANMIC que si bien incluyen en sus diagnósticos, metas e indicadores relativos al espacio marino costero, no se refleja una posición alineada con las políticas y estrategias relativas a este sector, particularmente con los criterios y potencialidades de la economía azul.
  - En la actualidad las políticas frente a los desastres naturales centran sus esfuerzos en el fortalecimiento de las capacidades para atender la etapa posterior al desastre, generalmente en la etapa de rehabilitación o reconstrucción. Esto ha limitado las capacidades institucionales en la implementación de procesos de prevención y mitigación por parte del Estado central y los GAD. Por esta razón es vital fortalecer los trabajos en la prevención y mitigación y así poder abordar la gestión de riesgo de desastres como un proceso transversal en el modelo de desarrollo adoptado por el país.
  - En otro ámbito. La inseguridad. La población ubicada en el perfil costero continental ecuatoriano enfrenta el impacto de grupos delictivos que perpetran ataques contra pescadores artesanales e industriales. Esta problemática se ha intensificado con la participación de personas que, actuando al margen de la Ley,

ofrecen servicios de seguridad a las embarcaciones en los puertos, comprometiendo las condiciones de seguridad marítima.

- La permanente reforma y reestructuración del Estado ha derivado en una transformación significativa de las competencias relacionadas con la gestión marítima nacional, principalmente en los temas relativos con la seguridad e integridad territorial. Estos cambios organizacionales, orientados a descentralizar la toma de decisiones y redistribuir responsabilidades entre varias entidades intersectoriales, como la Fuerza Naval, SPTMF (MTOF), SRP (MPCEIP), SPN (MAATE), y el CIMAR como ente articulador, entre otros, han ampliado el alcance de gestión interinstitucional en este ámbito. No obstante, la repartición de competencias entre varias entidades y la carencia de mecanismos efectivos de cooperación y coordinación, la falta de asignación de recursos, y la falta de voluntad política, han generado brechas de gestión sustanciales, como la fragmentación en la toma de decisiones, y la falta de claridad en el cumplimiento de objetivos comunes.
- Se recomienda el fortalecimiento de la gestión integral del mar, a través de la consolidación de una autoridad única del mar, que actúe como ente rector en la gestión marítima nacional, especialmente en materia de seguridad en los espacios acuáticos, función que, si bien recae principalmente en la Fuerza Naval, actualmente es compartida entre varias instancias. Esta autoridad debe centralizar las directrices de comando y control, asegurando una coordinación efectiva entre las entidades involucradas, con roles claramente definidos, eliminación de duplicidades y asignación adecuada de recursos. Este modelo de gobernanza debe estar respaldado por un compromiso político firme, priorizando la cooperación estratégica, la transparencia y la sostenibilidad, además de incorporar la participación de comunidades costeras y otros actores clave en la toma de decisiones.
- Además, en las provincias de Esmeraldas, Manabí y Santa Elena se han identificado puertos y aeropuertos clandestinos utilizados para el transporte de sustancias sujetas a fiscalización, por vía marítima y aérea. Esta situación está vinculada a la presencia de integrantes de carteles internacionales asentados en estas provincias, quienes a través de prácticas de intimidación, secuestro y extorsión, han generado un clima de inseguridad que afecta tanto a la población civil como a los operadores de justicia y seguridad del Estado.
- En este contexto, resulta fundamental fortalecer el marco normativo que facilite el control de la seguridad marítima como un componente esencial de la gobernanza marino-costera. Asimismo, es imprescindible planificar y ejecutar políticas sociales que generen oportunidades de desarrollo para los habitantes de estas zonas. En este sentido, la promoción y consolidación de la economía azul se convierte en un pilar clave para garantizar un equilibrio entre sostenibilidad, seguridad y bienestar social en las áreas costeras.

## BIBLIOGRAFÍA.

1. Barberis, J. A. (1984). Los sujetos del derecho internacional actual. Tecnos.

---

2. Basantes, X. (2024). A tres años de vigencia, la Ley de Plásticos aún tiene desafíos para su implementación. Publicación de 8 de enero de 2024. Revisado en enero 21, 2025.

---

3. CIDJ (2005). Convención iberoamericana de derechos de los jóvenes. Tratado internacional de derechos de la juventud. Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica. Badajóz.

---

4. CITES (2024). Aplicación del artículo XIII en el Ecuador.

---

5. Córdova, Luis (2017). Tres propuestas para proteger el espacio marítimo ecuatoriano. Publicación de 4 de septiembre de 2017. Plan V. Hacemos periodismo. Revisada en enero 21, 2025.

---

6. FAO (1995). Código de Conducta para la Pesca Responsable.

---

7. FAO (2018). Informe de Reunión sobre la pesca INDNR en los países de América Latina y el Caribe. RLC/FIAF/R1241 (Es). FAO Informe de Pesca y Acuicultura. Informe de Reunión sobre RLC/FIAF/R1241. FAO Informe de Pesca y Acuicultura. Lima, Perú, 5-7 de junio de 2018.

---

8. FAO (2022). Blue Transformation - Roadmap 2022–2030: A vision for FAO's work on aquatic food systems. Rome.

---

9. FAO (2022a). Entender y aplicar los sistemas de documentación de las capturas - Guía para las autoridades nacionales. FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable No. 14. Roma. <https://doi.org/10.4060/cb8243es>.

---

10. Flores, R., Rondinone, G., Salvo, C. P. D., & Muñoz, G. (2023). Políticas agropecuarias, acuícolas y pesqueras en Ecuador: Análisis y cuantificación de los apoyos en 2017-2021 y su vinculación con las emisiones de gases de efecto invernadero. IDB Publications. <https://doi.org/10.18235/0005174>

---

11. Gobierno de Chile (2020). Normativas nacionales e internacionales sobre pesca ilegal en la experiencia comparada. Asesoría Técnica Parlamentaria. N.º SUP: 128322.

---

12. Gómez Ponce, L. (2024). Reestructuración estatal post Gobierno del Encuentro. <https://www.gastopublico.org/informes-del-observatorio/reestructuracion-estatal-post-gobierno-del-encuentro>

---

13. Gómez, L. F.; Gallego, B. y Naranjo, L. G. (Eds.) (2017). Atlas socioambiental de las cuencas transfronterizas Mira y Mataje: aportes para su ordenamiento y gestión integral Colombia - Ecuador. Cali: WWF-Colombia. 140 pp.

---

14. Iturralde, G., & Samaniego, J. (2021). Marine spatial planning in Ecuador: current situation and the challenges we face. *Revista Costas*, vol. esp., 2: 293-314. doi: 10.26359/costas.e1421

---

15. Lodge, Michael (2017). La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación minera de los fondos marinos. *Crónica ONU. Naciones Unidas*. Publicación de 18 de septiembre de 2017. Revisado en noviembre 15, 2024.

---

16. Meneses, Nacho (2024). Natalia Bayona (OMT): “El turismo es el gran empleador de jóvenes, pero la mitad de ellos solo tienen educación secundaria”. *El País*. 12 de septiembre de 2024. Madrid. Revisado en diciembre 31, 2024.

---

17. MINTUR (2023). Puerto López cuenta con un CTC y dos playas turísticas sostenibles. *Boletín de Prensa 103*. Puerto López, 30 de octubre de 2023. Revisado en enero 21, 2025.

---

18. Naciones Unidas (2002). Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo. United Nations; United Nations.

---

19. Naciones Unidas (2017). La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación minera de los fondos marinos.

---

20. Naciones Unidas (2021). Segunda Evaluación Mundial de los Océanos. Volumen II, New York, p.325.

---

21. Naciones Unidas (2023). Informe sobre el transporte marítimo. Panorama general. Hacia una transición verde y justa. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. UNCTAD/RMT/2023. Ginebra.

---

22. Naciones Unidas (2025). División de Desarrollo Sostenible. Plan de Aplicación. Capítulo 4 (parte 1). (s. f.). Recuperado 20 de enero de 2025.

---

23. Noboa, G. P., & Toulkeridis, T. (2021). La tesis de las 200 millas antes y después de la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa*, 4(4), Article 4. <https://doi.org/10.24133/rcsd.V4N4.2019.01>

---

24. Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. (2021). Segunda evaluación mundial de los océanos. <https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789216040062>

---

25. ONU Mujeres (2024). Glosario de igualdad de género. UN Women Training Centre eLearning Campus.

26. Paz, N & Toulkerdis T. (2021). La tesis de las 200 millas antes y después de la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR. Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa. Volumen UV, número 3.

---

27. SEGIB (2024). Informe sobre economía azul el Iberoamérica. Secretaría General Iberoamericana. Con la colaboración del Instituto para el Crecimiento Sostenible de la Empresa (ICSEM). Abril 2024. Financiación de la publicación: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

---

28. SENPLADES (2017). Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero, POEMC. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES. República del Ecuador.

---

29. UNEP (1997). Conf. 10.3. Designación y función de la Autoridad Científica.

---

30. UNEP (2002). Conf. 12.3. Permisos y certificados.

---

31. UNEP (2019). Conf. 18.7. Dictámenes de adquisición legal.

---

32. Vélez, D. (2021). Las políticas nacionales oceánicas y costeras en la gobernabilidad marítima de Ecuador. Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos. No. 13, vol. 2, julio-diciembre 2021, pp. 67-84. Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN). Quito-Ecuador.

---

33. WB & UN DESA (2017). The potential of the blue economy: increasing long-term benefits of the sustainable use of marine resources for small island developing states and coastal least developed countries. World Bank and United Nations Department of Economic and Social Affairs. World Bank, Washington DC.

---

34. World Bank Group (2016). Blue Economy Development Framework. Growing the Blue Economy to Combat Poverty and Accelerate Prosperity. Oceans 2030.

---

35. WWF (2024). WWF advierte a la CIAT sobre la urgencia de tomar medidas para prevenir el declive del atún en el Pacífico. Our News. Posted on 29 August 2024.

---